

BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, martes 02 diciembre de 2025

Año 69

Boletín N° 647

Tomo 16/16

ÍNDICE

Tomo XVI /XVI

TOMO XVI (Continuación)

Disposiciones Administrativas. Pág. 02

Disposiciones Administrativas (Indicaciones Geográficas Protegidas) . . .Pág.65

(Sección de Patentes)

Solicitudes de Patentes de Invención Publicadas a Efecto de
Oposiciones Pág. 68

Solicitudes de Patentes de Modelo Industrial Publicadas a
Efecto de Oposiciones Pág. 89

Orden de Publicación en Prensa de Solicitudes de Patentes de
Invención Pág. 90

Orden de Publicación en Prensa de Solicitudes de Patentes de
Modelo Industria Pág. 91

Orden de Publicación en Prensa de Solicitudes de Patentes de
Dibujo Industrial. Pág. 92

Solicitudes de Patentes de Invención Devueltas por Examen
de Forma. Pág. 93

Solicitudes de Patentes de Modelo Industrial Devueltas por
Examen de Forma Pág. 95

Solicitudes de Patentes de Invención Devueltas por Examen
de Fondo. Pág. 96

Patentes de Invención Concedidas. Pág. 97

Patentes de Modelo Industrial Concedidas Pág.116

Solicitudes de Patente de Invención Desistidas. Pág.121

Prórrogas Aprobadas Pág.122

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL

MINISTRA DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL

LUIS ANTONIO
VILLEGAS RAMÍREZ

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL (SAPI)

HENDRICK PERDOMO

REGISTRADOR (E)
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

HENDRICK PERDOMO

SEDE: CUARTO PISO
EDIFICIO NORTE,
CENTRO SIMÓN BOLÍVAR
CARACAS, VENEZUELA

TELEFONOS:
48164.78/481.42.15/484.29.07
FAX: 483.13.91
WEB: sapi.gob.ve

S.A.P.I. 1931
Hecho el Depósito de Ley
DEPÓSITO LEGAL

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 02 DE OCTUBRE DE 2025**

215°, 166° y 26°

Resolución N° 661

I. ANTECEDENTES

Vistos el recursos de reconsideración interpuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, mediante escrito presentado en fecha 11 de mayo de 2021, remitido a este despacho por el ciudadano ARTURO CELESTINO ALVAREZ SUAREZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V-13.002.834, actuando en representación de la sociedad mercantil RESTAURANTE EL PASO DE LOS TOROS, domiciliada en la ciudad de Maracaibo Estado Zulia, inscrita ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, en fecha 04 de febrero de 2009, bajo el N° 14 Tomo 9-A., en su condición de Presidente, debidamente asistido por el ciudadano RONALD BERMUDEZ ACOSTA, venezolano mayor de edad, abogado IPASA 56.925, titular de la cédula de identidad V- 9.763.670, y agente de la propiedad industrial N° 3018; contra el acto administrativo contenido en la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial N° 486 de fecha 26 de febrero de 2021, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 607, de fecha 12 de marzo de 2021, que declaró la prioridad extinguida de la solicitud de registro del signo **EL PASO DE LOS TOROS**, inscripción N° **2016-009332**, de fecha 27 de junio de 2016, para distinguir la “producción de carne, mantequilla, jamón, carne de caza, morcillas [productos de charcutería], preparaciones para hacer caldo, productos de charcutería, papas fritas, filetes de pescado, extractos de carne, productos lácteos, panceta ahumada, tocino, salchichas, salchichones, grasa de cerdo, carne de ave, carne enlatada [conservas] y salchichas rebozadas”, en la clase 29 Internacional; por no haberse cumplido con los requisitos de presentación exigidos mediante el oficio de devolución contenidos en el artículo 71 de la Ley de Propiedad industrial, de conformidad.

Este Despacho para decidir observa lo siguiente:

II. FUNDAMENTACIÓN

Precisado los hechos y el derecho en la solicitud señalada, esta Autoridad Administrativa, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorado los alegatos formulados por el recurrente.

Como resultado de la valoración de los elementos cursantes en el expediente, se pudo constatar que este Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial, emitió oficio de devolución al solicitante del signo indicado, realizando la notificación de mediante el Boletín de la Propiedad Industrial N° 600, a los fines de que el solicitante subsanara las omisiones incurridas en un lapso de 30 días hábiles.

En tal sentido, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que efectivamente el solicitante dio contestación al oficio de devolución en tiempo hábil, ello a los fines de subsanar lo indicado en el referido oficio, en el cual señalo que, reivindica todos los productos de la solicitud de la marca; que estos se encuentran explícitamente contenidos en la clase 29 del clasificador internacional de Niza en su actualización del año 2021, siendo estos los siguientes: “carne, mantequilla, jamón, carne de caza, morcillas, (productos de charcutería), preparaciones para hacer caldo, productos de charcutería, papas fritas, filetes de pescado, extractos de carne, productos lácteos, panceta ahumada, tocino, salchichas, salchichones, grasa de cerdo, carne de ave, carne enlatada, (conservas) y salchichas rebozada”. Asimismo, indico que tal como fue señalado en el escrito de reingreso presentado, se cumplió a cabalidad con lo referido en el artículo 73 de la Ley de Propiedad Industrial que, cada solicitud de marca debe adecuarse a una clase determinada según el clasificador oficial.

En razón de los argumentos del recurrente, se evidencia que el solicitante del signo cumplió con los requisitos exigidos por el oficio de devolución emanado de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial este Despacho.

III. RESUELVE.

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano ARTURO CELESTINO ALVAREZ SUAREZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V-13.002.834, debidamente asistido por el ciudadano RONALD BERMUDEZ ACOSTA, venezolano mayor de edad, abogado inscrito en el IPASA bajo en N° 56.925, titular de la cédula de identidad V- 9.763.670, y agente de la propiedad industrial N° 3018.

2.- **REVOCAR** la Resolución N° 486 de fecha 26 de febrero de 2021, publicada en el Boletín de la Propiedad industrial N° 607, de fecha 12 de marzo de 2021, que declaro la Prioridad extinguida de la solicitud de registro del signo **EL PASO DE LOS TOROS**, inscripción N° 2016-009332.

3.- **REPONE EL PROCEDIMIENTO** al estado en que se encontraba, para que se dé continuidad con el mismo.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los

Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial ,
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YR/ABB/MS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

215°, 166° y 26°

Resolución N° 662

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en las Resoluciones N°s 101, 199, 44, 539, 213, 480 y 0269 publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N°s 595, 597, 598, 608, 478 y 456, que declararon la prioridad extinguida de los trámites de las siguientes solicitudes de registro de marcas, por cuanto incumplieron con los requisitos de presentación contenidos en los artículos 71, 72 y 75 de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2018-004145	LESSO	20 INT	GUANGDONG LIANSU TECHGUANGDONG LIANSU TECHNOLOGY INDUSTRIAL CO., LTD.
2.	2018-012693	KLARISSIMA	3 INT	CORPORACION FACIL QUIMICA DIVISION DE COSMETICOS, C.A.
3.	2018-012692	CLARISSIMA	5 INT	CORPORACION FACIL QUIMICA DIVISION DE COSMETICOS, C.A.
4.	2017-009613	DSK	8 INT	PRIMAVERA AISVA 2010IMPORTADORA C.A.
5.	2017-009614	DSK	6 INT	PRIMAVERA AISVA 2010IMPORTADORA C.A.
6.	2017-013887	GRÁFICA	35 INT	HOVER TOURS, C.A.
7.	2018-012597	LA LUCHA	46 INT	LA LUCHA, C.A.
8.	2018-012598	LA LUCHA	29 INT	LA LUCHA, C.A.
9.	2018-012599	LA LUCHA	30 INT	LA LUCHA, C.A.
10.	2018-012600	LA LUCHA	31 INT	LA LUCHA, C.A.
11.	2018-012642	NEWPORED RED	34 INT	BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
12.	2018-012691	CLARISSIMA	3 INT	CORPORACION FACIL QUIMICA DIVISION DE COSMETICOS, C.A.
13.	2018-012689	KLARISSIMA	5 INT	CORPORACION FACIL QUIMICA DIVISION DE COSMETICOS, C.A.
14.	2018-011270	DUQUESA	33 INT	INVERSIONES TOCHONS C.A.
15.	2005-010877	CASA DE CAMBIO ZOOM	36 INT	ZOOM INTERNATIONAL SERVICES, C.A.
16.	2000-018958	SARTORI ESTEFANO	25 INT	CONFECCIONES PARAMOUNT C.A.

Este Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial, emitió oficios de devolución a los solicitantes de los signos, realizando las notificaciones de éstos mediante los Boletines de la Propiedad Industrial N^{ros} 589, 593, 579, 581, 592, 474, y 445 a los fines de que los solicitantes subsanaran las omisiones incurridas en un lapso de treinta (30) días hábiles.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de los documentos que reposan en los expedientes administrativos, así como de los cuadernos de poderes y del Sistema Automatizado, se evidencia que efectivamente no consta que los ratificantes, detentan cualidad legal que le acredite para actuar en nombre y representación de los titulares de los signos solicitados.

En materia de representación y mandato tenemos que, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos ha dispuesto en su artículo 25 textualmente que:

“Artículo 25.- Cuando no sea expresamente requerida su comparecencia personal, los administrados podrán hacerse representar y, en tal caso, la administración se entenderá con el representante designado.”

Por su parte, la Ley de Propiedad Industrial estipula en el artículo 71, ordinal 2° literal b que:

“Artículo 71.- Todo el que pretenda obtener el registro de una marca, deberá llenar los siguientes requisitos:

(...Omissis...)

2º) Acompañar a la solicitud:

(...Omissis...)

b) El poder legalmente otorgado, si la solicitud se hiciere por medio de apoderado, o indicar la fecha de su presentación y el número que le corresponda en el Cuaderno de Poderes, si hubiere sido anteriormente presentado a la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial con motivo de otra solicitud.”

En concordancia con lo anterior, el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil establece:

“Artículo 150.- Cuando las partes gestionen en el proceso civil por medio de apoderados, éstos deben estar facultados con mandato o poder.”

Aunado a lo previsto por los dispositivos legales *in comento*, la Doctrina Administrativa ha expresado que: *“Los interesados pueden participar en el procedimiento en dos formas: ... personalmente... o mediante un representante... esta representación puede acreditarse... y particularmente mediante poder otorgado con las formalidades del Código de Procedimiento Civil”* (Brewer Carias, Allan. 1982. *El Derecho Administrativo y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos*, páginas 266 y 267. Editorial Jurídica Venezolana: Caracas).

Conforme lo anterior, es pertinente que este Despacho verifique la cualidad de quien representa al solicitante y, realizada como fue en cada caso, se pudo constatar que las personas que consignaron los escritos no poseen poder del solicitante del signo.

En virtud de las consideraciones que anteceden, este Despacho sostiene que para llevar a cabo las actuaciones en fase recursiva ante este órgano, es indispensable que la representación del interesado se demuestre mediante poder o en su defecto, el administrado podrá hacerse representar según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por el abogado que se designe en la petición o en el recurso interpuesto ante la Administración, en cuyo caso la rúbrica del autorizado y del solicitante deberán estar estampadas ambas en el escrito de ratificación.

Así las cosas, ha podido comprobarse que no se desprende ni del escrito ni de los documentos contenidos en el expediente administrativo la cualidad para actuar en vía recursiva ante este Despacho, por lo que se consideran inadmisibles los escritos consignados.

RESUELVE

Conforme a lo dispuesto en los artículos 86, y 49 numeral 6 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- **INADMISIBLE** los escritos de reconsideración interpuestos.

2.- **CONFIRMA** las Resoluciones No. 958, 3476, 872, 4043, 308, 11, 874, 3774, 283 y 1698 publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 534, 522, 395, 538, 544, 542, 524, 556 y 412, que negaron las solicitudes de registro de los signos supra listados, por cuanto no se entró a conocer sobre el fondo del asunto, en consecuencia, continúan **NEGADOS**.

3.- **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 15 DE OCTUBRE DE 2025

215°, 166° y 26°

Resolución N° 663

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°	2018-012017
Fecha:	04 octubre 2018
Tipo de marca:	Marca de Producto
Clase:	34 Internacional
Nombre de la Marca:	“VOGUE LA CIGARETTE”
Distingue:	Cigarrillos; tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco; sucedáneos del tabaco (que no sean para uso médico); cigarros; cigarrillos; encendedores de cigarrillos; artículos para fumadores; papel para fumar; tubos para cigarrillos; filtros para cigarrillos; aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos; maquinas operadas manualmente para inyectar tabaco dentro de tubos de papel; productos de tabaco para su calentamiento.
Solicitante:	American-Cigarette Company (Overseas) Limited.
Resolución	N° 213
Base Legal:	Prioridad extinguida del trámite, por cuanto incumplió con los requisitos de presentación contenidos en los artículos 71, de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín de la Propiedad Industrial	N° 597
Fecha:	22 de octubre de 2019
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	13 de noviembre de 2019
Recurrente:	LAURA RADA, Agente de la Propiedad Industrial N° 2.468, actuando en su carácter de apoderado de la empresa American-Cigarette Company (Overseas) Limited según poder consignado bajo el N° 2019-1502

II. FUNDAMENTACIÓN

Vistos el recurso de reconsideración interpuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 213, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 597, que declaro la Prioridad extinguida del trámite de la solicitud de registro N° 2018-012017 del signo **“VOGUE LA CIGARETTE”**, por haber incumplido con los requisitos de presentación contenidos en los artículos 71, de la Ley de Propiedad Industrial, debido a la falta de consignación de documento Poder que acredite la cualidad de representación de la abogada Laura Rada, Agente de la Propiedad Industrial N° 2.468, a la empresa American-Cigarette Company (Overseas) Limited.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y los archivos físicos y digitales se evidenció que, en fecha 20 de mayo de 2019, este Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial, emitió oficio de devolución al solicitante del signo, señalando: *“...DEBE EXCLUIR DEL DISTINGUE LOS PRODUCTOS QUE NO PERTENECEN A LA CLASE NACIONAL SOLICITADA...”* realizando la notificación mediante el Boletín de la Propiedad Industrial N° 593, a los fines de que el solicitante subsanara las omisiones incurridas en un lapso de treinta (30) días hábiles.

Visto lo alegado por la recurrente, se evidencia que en fecha 10 de julio de 2019, fue consignado escrito de reingreso con el cual se dio contestación al oficio de devolución excluyendo los productos indicados en dicho oficio. En ese orden, en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 597 de fecha 22 de octubre de 2019, fue publicada la Resolución N° 213 de fecha 09 de octubre de 2018, en la que fue declarada la Prioridad Extinguida de la solicitud de registro N° 2018-012017 del signo **“VOGUE LA CIGARETTE”**, por no cumplimiento con los requisitos de presentación contenidos en el artículo 71, en concordancia con el artículo 75 de la Ley de Propiedad Industrial.

En tal sentido, se pudo evidenciar que tal como fue expresado en el escrito de reconsideración, el poder otorgado por la empresa American-Cigarette Company (Overseas) Limited fue presentado para su registro toda vez que fue traducido al idioma español, quedando enumerado y anotado en el Cuaderno de Poderes llevado por este Despacho bajo el N° 2019-1502.

Por los razonamientos anteriormente señalados, es necesario indicar que no existe impedimento para que la solicitud continúe el trámite correspondiente ya que el solicitante cumplió con los requisitos de presentación previstos en los artículos 71 y 75 de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por LAURA RADA, Agente de la Propiedad Industrial N° 2.648, actuando en su carácter de apoderado de la la empresa American-Cigarette Company (Overseas) Limited.
- 2.- **REVOCAR** las Resolución N° Resolución N° 213, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 597 de fecha 22 de octubre de 2019, que declaró la prioridad extinguida de la solicitud de registro del signo “**VOGUE LA CIGARETTE**”, Inscripción N° 2018-012017, la decisión de dicho acto es solo para las solicitudes precitadas, permaneciendo firme para las demás solicitudes no implicadas en la presente resolución.
- 3.- **REPONE EL PROCEDIMIENTO** al estado en que se encontraba para que se realice el correspondiente examen de fondo.
- 4.- **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 08 DE OCTUBRE DE 2025

215°, 166° y 26°

Resolución N° 664

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°	2021-008146; 2021-008149
Fecha:	18 octubre 2021
Tipo de marca:	Denominativa
Clase:	9 Internacional; 25 Internacional
Nombre de la Marca:	“TRUTH, JUSTICE, AND A BETTER WORLD”
Distingue:	aparatos e instrumentos científicos, náuticos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes; soportes grabados o telecargables, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; máquinas expendedoras automáticas y mecanismos para aparatos que funcionan con monedas, cajas registradoras, dispositivos de cálculo, equipos para el procesamiento de datos y ordenadores; extintores; dvd pregrabados que contenga una serie de televisión; programas de salvapantallas descargables para uso en computadoras personales; clips de audio pregrabados, clips de video y spots promocionales en cd, cintas de video y dvd; cortos de video pregrabados y spots promocionales en cd, cintas de video y dvd; materiales digitales, archivos de audio pregrabados descargables, archivos de video y archivos gráficos para uso en dispositivos inalámbricos portátiles; juegos; audífonos, auriculares, alfombrillas para ratón y gafas de sol. Ropa, calzado, sombrerería, ropa casual, ropa de calle, ropa de dormir, ropa interior y lencería, calcetería, batas, camisetas, ropa deportiva, camisetas sudaderas, pantalones

deportivos, franelas, trajes de baño, batas de baño, gorras, disfraces.

Solicitante: Organización Lider C.A.
Resolución N° 1516
Base Legal: Prioridad extinguida del trámite, por cuanto incumplió con los requisitos de presentación contenidos en los artículos 71, de la Ley de Propiedad Industrial numeral 2, Literal b).

Boletín de la Propiedad Industrial N° 619

Fecha: 25 de noviembre de 2022

Recurso de Reconsideración
Fecha de interposición: 16 de diciembre de 2022
Recurrente: MARÍA EUGENIA CONCAYOLO MEDINA, Agente de la Propiedad Industrial N° 10.836, actuando en su carácter de apoderada de la sociedad de comercio DC COMICS, según poder consignado bajo el N° 2022-0406

II. FUNDAMENTACIÓN

II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo y 52 eiusdem.

II.2.- Análisis de fondo:

A los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos, se acuerda la acumulación de las solicitudes N^{ros} 2021-008149, y 2011-008146, constantes de los signos bajo las denominaciones **“TRUTH, JUSTICE, AND A BETTER WORLD”**.

Vistos el recurso de reconsideración interpuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra el acto

administrativo contenido en la Resolución N° 1516, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 619, que declaro la Prioridad extinguida del trámite de la solicitud de registro N° 2021-008146 y 2021-008149 de la marca “**TRUTH, JUSTICE, AND A BETTER WORLD**”, por cuanto incumplió con los requisitos de presentación contenidos en los artículos 71, de la Ley de Propiedad Industrial, numeral 2, Literal b), debido a la falta de cualidad como representante de la abogada Marlín Linares por no encontrarse en el poder N° 2022-0406.

En fecha 18 de febrero de 2022, este Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial, emitió oficio de devolución al solicitante del signo, señalando: “...- *ANEXAR DOCUMENTO PODER ORIGINAL QUE ACREDITE SU REPRESENTACIÓN LEGAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2, LETRA B DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL...*” realizando la notificación mediante el Boletín de la Propiedad Industrial N° 614, a los fines de que el solicitante subsanara las omisiones incurridas en un lapso de treinta (30) días hábiles.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y visto lo alegado por el recurrente, se evidencia que le fue requerido al solicitante la consignación del documento poder, con el fin de verificar la cualidad que acredita la representación legal; siendo que dicho documento no fue verificado al momento de ser consignados los recaudos correspondientes, sin embargo, se pudo comprobar que el solicitante dio en cumplimiento en forma correcta del oficio de devolución, asimismo se pudo constatar que la apoderada de la sociedad de comercio DC COMICS, según poder consignado bajo el N° 2022-0406, ratificó en dicha contestación, en todas sus partes la actuación presentada por la abogada Marlín Linares agente de la propiedad industrial N° 3.479, cumpliendo con lo solicitado.

Por los razonamientos anteriormente señalados, es necesario indicar que los solicitantes cumplieron a cabalidad con los requisitos de presentación previstos en los artículos 71 y 75 de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- **ACORDAR** la acumulación de las solicitudes N^{ros}. 2021-008146 y 2021-008149, constantes de los signos bajo las denominaciones “**TRUTH, JUSTICE, AND A BETTER WORLD**”, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

2.- **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por MARÍA EUGENIA CONCAYOLO MEDINA, Agente de la Propiedad Industrial N° 10.836, apoderada de la sociedad de comercio DC COMICS.

3.- **REVOCAR** las Resolución N° 1516 publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 619, que declaró la prioridad extinguida de la solicitud de registro del signo “**TRUTH, JUSTICE, AND A BETTER WORLD**” Inscripción N° 2021-008146 y 2021-008149. La decisión de dicho acto es solo para las solicitudes precitadas, permaneciendo firme para las demás solicitudes no implicadas en la presente resolución.

4.- **REPONE EL PROCEDIMIENTO** al estado en que se encontraba para que se realice el correspondiente examen de fondo.

5.- **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 10 DE OCTUBRE DE 2025

215°, 166° y 26°

Resolución N° 665

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°	2022-006322
Fecha:	18 julio 2022
Tipo de marca:	Denominativa
Clase:	12 Internacional
Nombre de la Marca:	“MOTOBI B”
Distingue:	Motocicletas; bicicletas eléctricas.
Solicitante:	Zhejiang Qianjiang Motorcycle CO., LTD.
Resolución	N° 144
Base Legal:	Prioridad extinguida del trámite, por cuanto incumplió con los requisitos de presentación contenidos en los artículos 71, de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín de la Propiedad Industrial	N° 627
Fecha:	19 de febrero de 2024
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	11 de marzo de 2024
Recurrente:	RICARDO ROJAS GAONA, Agente de la Propiedad Industrial N° 3.127, actuando en su carácter de apoderado de la sociedad mercantil Zhejiang Qianjiang Motorcycle CO., LTD., según poder consignado bajo el N° 2023-0210

II. FUNDAMENTACIÓN

Vistos el recurso de reconsideración interpuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 144, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 627, que declaro la Prioridad extinguida del trámite de la

solicitud de registro N° 2022-006322 de la marca “**MOTOBI B**”, por cuanto incumplió con los requisitos de presentación contenidos en los artículos 71, de la Ley de Propiedad Industrial, debido a la falta de consignación de Documento Poder.

En fecha 28 de noviembre de 2022, este Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial, emitió oficio de devolución al solicitante del signo, señalando: “...- *Anexar Documento Poder original que acredite su Representación legal de conformidad con lo establecido en el numeral 2, letra b del Artículo 71 de la Ley de Propiedad Industrial...*” realizando la notificación mediante el Boletín de la Propiedad Industrial N° 619, a los fines de que el solicitante subsanara las omisiones incurridas en un lapso de treinta (30) días hábiles.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y visto lo alegado por el recurrente, se evidencia que el solicitante en fecha 12 de enero de 2023, a los fines de dar contestación al oficio de devolución por examen de forma notificado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 619, solicitó formalmente mediante escrito la PRÓRROGA hasta por el término de tres (03) meses adicionales establecido en el último aparte del artículo 61 de la Ley de Propiedad Industrial. En el Boletín de la Propiedad Industrial N° 623 de fecha 22 de agosto de 2023, fue publicada la Resolución N° 215 de fecha 07 de junio de 2023, en la cual, con fundamento en la facultad que otorga el artículo 75 de la Ley de Propiedad Industrial, en su ultimo aparte que dispone: “...*El Registrador queda facultado para prorrogar este plazo hasta por un término de tres (03) meses a petición del interesado, cuando a juicio de aquella naturaleza del asunto así lo requiera*” se otorgó un lapso de dos (02) meses de prórroga para la contestación de los oficios de devolución.

En tal sentido, visto que en fecha 12 de enero de 2023, antes del vencimiento de la prórroga e inclusive antes de su otorgamiento en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 623 de fecha 22 de agosto de 2023; fue presentado ante la taquilla única integral de este servicio, escrito de notificación de consignación del documento poder, en el cual se indicó la inscripción en el cuaderno de poderes bajo el N° 2023-0210, cumpliendo con lo solicitado en el oficio de devolución.

Por los razonamientos anteriormente señalados, es necesario indicar que los solicitantes cumplieron a cabalidad con los requisitos de presentación previstos en los artículos 71 y 75 de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

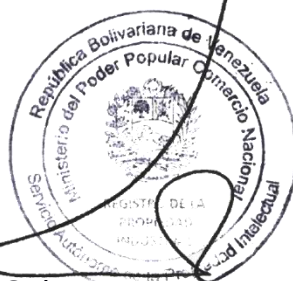
1.- **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por RICARDO ROJAS GAONA, Agente de la Propiedad Industrial N° 3.127, actuando en su carácter de apoderado de la sociedad mercantil Zhejiang Qianjiang Motorcycle CO.

2.- **REVOCAR** las Resolución N° Resolución N° 144, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 627, que declaró la prioridad extinguida de la solicitud de registro del signo **"MOTOBI B"**, Inscripción N° 2022-006322, la decisión de dicho acto es solo para las solicitudes precitadas, permaneciendo firme para las demás solicitudes no implicadas en la presente resolución.

3.- **REPONE EL PROCEDIMIENTO** al estado en que se encontraba para que se realice el correspondiente examen de fondo.

4.- **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 25 DE AGOSTO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 666

I.- ANTECEDENTES

En fecha 21 de mayo de 2025, la ciudadana **MARLIN E. LINARES ALLOCA**, venezolana, de este domicilio, titular de la cedula de identidad V-14.020.917, Abogada en ejercicio, Agente de la Propiedad Industrial N° 3479, quien manifiesta actuar en su carácter de apoderada de la empresa iraní MIDDLE EAST INVESTMENT MAHD GROUP, con domicilio en calle Gandi, quinto callejón, N° 19, cuarto piso, Teherán, Irán, carácter que consta en documento poder que se encuentra en vías de sustitución, interpone **Acción de Caducidad por No Uso** respecto al registro marcario **P-349655** correspondiente a la marca **“HOMEPLUS”** clase 3 internacional, cuyo titular es VIRGILIO CASALTA RAMELLA, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 literal d) de la Ley de Propiedad Industrial.

En fecha 09 de julio de 2025, este Registro de la Propiedad Industrial dictó la Resolución N° 393 de fecha 03 de junio de 2025, publicada en el Tomo XVIII, paginas 83-84, del Boletín de la Propiedad Industrial N° 643, mediante la cual se notificó al titular de la marca, sobre la interposición de la acción señalada, así como el deber de comparecer ante la Taquilla Integral dentro del lapso de diez (10) días hábiles a retirar el escrito de la acción referida.

En fecha 16 de julio de 2025, la ciudadana ALICIA MOLERO, venezolana, titular de la cedula de identidad V-10.413.619 Abogada en ejercicio, Agente de la Propiedad Industrial N° 3.549 actuando en representación del ciudadano VIRGILIO CASALTA RAMELLA, domiciliado en Lecherías Estado Anzoátegui, según consta de poder consignado ante ese Despacho anotado bajo el N° 2015-1181, solicita las copias del escrito de solicitud caducidad por No Uso de la marca **HOMEPLUS**.

En fecha 25 de agosto de 2015, la ciudadana MARLIN E. LINARES ALLOCA, ya identificada, solicita el termino ultramarino seis (6) meses con la finalidad de consignar el documento poder que acredita su representación de conformidad con lo previsto en el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil.

II.- FUNDAMENTACIÓN

De la revisión del expediente, se evidencia que en fecha 21 de mayo de 2025, la ciudadana **MARLIN E. LINARES ALLOCA**, ejerció la solicitud acción de Caducidad por No Uso, contra la marca **“HOMEPLUS”**, clase 3 internacional, cuyo titular es el ciudadano VIRGILIO CASALTA RAMELLA, manifestando actuar en calidad de apoderada de la empresa

MIDDLE EAST INVESTMENT MAHD GROUP pero no presentó Poder ante este Despacho que acredite su representación

En este sentido, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos establece en su artículo 25, lo siguiente:

“Artículo 25. Cuando no sea expresamente requerida su comparecencia personal, los administrados podrán hacerse representar y, en tal caso, la administración se entenderá con el representante designado”.

Asimismo, la Ley de Propiedad Industrial en sus artículos 45 y 71, numeral 2, literal “b”, dispone lo siguiente:

Artículo 45: En el registro de la propiedad industrial se llevara un cuaderno de Poderes en el que se depositaran en orden sucesivo y numerados los poderes que presenten los interesados para acreditar su mandato ante la Oficina.

“Artículo 71. Todo el que pretenda obtener el registro de una marca, deberá llenar los siguientes requisitos:

(...)

2. Acompañar a la solicitud:

(...)

b) El poder legalmente otorgado, si la solicitud se hiciere por medio de apoderado, o indicar la fecha de su presentación y el número que le corresponda en el Cuaderno de Poderes, si hubiere sido anteriormente presentado a la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial con motivo de otra solicitud”.

En este orden, es pertinente que este Registro de la Propiedad Industrial verifique la cualidad de quien representa al solicitante.

Ahora bien, en virtud de las consideraciones anteriores, este Registro de la Propiedad Industrial sostiene que, para llevar a cabo las actuaciones ante este Órgano, es indispensable que la representación del interesado se realice mediante poder o en su defecto, podrá hacerse representar, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por el abogado que se designe en la petición o en el recurso interpuesto ante la Administración.

Así las cosas, en el presente caso se ha podido comprobar que la ciudadana **MARLIN E. LINARES ALLOCA**, no demostró la cualidad para actuar ante este Registro de la Propiedad Industrial, en representación de la empresa MIDDLE EAST INVESTMENT MAHD GROUP, por cuanto no se entró a conocer sobre el fondo de la solicitud se considera **INADMISIBLE** el escrito de solicitud de Caducidad Por No Uso interpuesto en fecha 21 de mayo de 2025.

III.- RESUELVE

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente decisión, este Registro de la Propiedad Industrial, en uso de sus atribuciones legales, declara:

1.- INADMISIBLE la solicitud de CADUCIDAD POR NO USO interpuesta por la ciudadana, **MARLIN E. LINARES ALLOCA** antes identificada, contra el **P-349655** perteneciente a la marca **HOMEPLUS**, clase 3 internacional, cuyo titular es el ciudadano VIRGILIO CASALTA RAMELLA por falta de cualidad de la ciudadana **MARLIN E. LINARES ALLOCA** para representar a la empresa MIDDLE EAST INVESTMENT MAHD GROUP ante este Órgano Administrativo.

2.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en el artículo 7, numeral 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer a su elección, el Recurso Jerárquico ante la Ministra (o) del Poder Popular de Comercio Nacional, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5, en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 06 DE OCTUBRE DE 2025**

215º, 166º y 26º

RESOLUCIÓN N° 667

Visto que, en fecha 25 de septiembre de 2025, el ciudadano **ARNALDO GONZALEZ ZAMBRANO**, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad V- 7.766.749, interpuso **Acción de Caducidad por No Uso** contra el registro marcario **P388530**, correspondiente a la marca **INFINIX**, clase 09 internacional, cuyo titular es el ciudadano EMIR ISAAC BASTIDAS HERNANDEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 literal d) de la Ley de Propiedad Industrial.

De la revisión del expediente, se evidencia que, en el petitorio de la solicitud, el ciudadano ARNALDO **GONZALEZ ZAMBRANO**, alegó actuar como apoderado, pero no presentó documento poder ante este Despacho que acredite su representación.

En tal sentido, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos establece en su artículo 25, lo siguiente:

“Artículo 25. Cuando no sea expresamente requerida su comparecencia personal, los administrados podrán hacerse representar y, en tal caso, la administración se entenderá con el representante designado”.

Asimismo, la Ley de Propiedad Industrial en sus artículos 45 y 71, numeral 2, literal “b”, disponen lo siguiente:

“Artículo 45: En el registro de la propiedad industrial se llevará un cuaderno de Poderes en el que se depositaran en orden sucesivo y numerados los poderes que presenten los interesados para acreditar su mandato ante la Oficina.”

“Artículo 71. Todo el que pretenda obtener el registro de una marca, deberá llenar los siguientes requisitos:

2. Acompañar a la solicitud:

b) El poder legalmente otorgado, si la solicitud se hiciere por medio de apoderado, o indicar la fecha de su presentación y el número que le corresponda en el Cuaderno de Poderes, si hubiere sido anteriormente presentado a la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial con motivo de otra solicitud”.

De las normas transcritas se observa que, es pertinente que este Registro de la Propiedad Industrial verifique quien es el solicitante y la cualidad de quien lo representa.

Ahora bien, en virtud de las consideraciones anteriores, este Registro de la Propiedad Industrial sostiene que, para llevar a cabo las actuaciones ante este

Órgano, es indispensable que, **la representación del interesado se realice mediante poder** o en su defecto, podrá hacerse representar, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por el abogado que se designe en la petición o en el recurso interpuesto ante la Administración.

Así las cosas, en el presente caso se ha podido comprobar que el ciudadano **ARNALDO GONZALEZ ZAMBRANO** no demostró la cualidad para actuar ante este Registro de la Propiedad Industrial, y por cuanto no se entró a conocer sobre el fondo de la solicitud, se considera **INADMISIBLE** el escrito de solicitud de Caducidad Por No Uso interpuesto en fecha 11 de septiembre de 2025.

RESUELVE

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente decisión, este Registro de la Propiedad Industrial, en uso de sus atribuciones legales, declara:

1.- **INADMISIBLE** la solicitud de **CADUCIDAD POR NO USO** interpuesta contra el registro **P-388530** perteneciente a la marca **“INFINIX”**, clase 09 internacional, cuyo titular actualmente es el ciudadano **EMIR ISAAC BASTIDAS HERNANDEZ**; por falta de cualidad del ciudadano **ARNALDO GONZALEZ ZAMBRANO**, antes identificado, para actuar ante este Órgano Administrativo, en la acción presentada.

2.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en el artículo 7, numeral 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer a su elección, el Recurso Jerárquico ante la Ministra (o) del Poder Popular de Comercio Nacional, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5, en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/ABB

BOLETÍN & TERMINAL

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 668

Visto que, en fecha 11 de septiembre de 2025, el ciudadano **ENRIQUE CHEANG VERA**, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad V-6.976.602, interpuso **Acción de Caducidad por No Uso** contra el registro marcario **P278854**, correspondiente a la marca **PEGADA**, clase 25 internacional, cuyo titular es el ciudadano NIZAR MOHAMED EL FAKIH, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 literal d) de la Ley de Propiedad Industrial.

De la revisión del expediente, se evidencia que, en el petitorio de la solicitud, el ciudadano NIZAR MOHAMED EL FAKIH, alegó actuar en representación, pero no presentó documento poder ante este Despacho que acredite su representación.

En tal sentido, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos establece en su artículo 25, lo siguiente:

“Artículo 25. Cuando no sea expresamente requerida su comparecencia personal, los administrados podrán hacerse representar y, en tal caso, la administración se entenderá con el representante designado”.

Asimismo, la Ley de Propiedad Industrial en sus artículos 45 y 71, numeral 2, literal “b”, disponen lo siguiente:

“Artículo 45: En el registro de la propiedad industrial se llevará un cuaderno de Poderes en el que se depositaran en orden sucesivo y numerados los poderes que presenten los interesados para acreditar su mandato ante la Oficina.”

“Artículo 71. Todo el que pretenda obtener el registro de una marca, deberá llenar los siguientes requisitos:

2. Acompañar a la solicitud:

b) El poder legalmente otorgado, si la solicitud se hiciere por medio de apoderado, o indicar la fecha de su presentación y el número que le corresponda en el Cuaderno de Poderes, si hubiere sido anteriormente presentado a la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial con motivo de otra solicitud”.

De las normas transcritas se observa que, es pertinente que este Registro de la Propiedad Industrial verifique quien es el solicitante y la cualidad de quien lo representa.

Ahora bien, en virtud de las consideraciones anteriores, este Registro de la Propiedad Industrial sostiene que, para llevar a cabo las actuaciones ante este Órgano, es indispensable que, **la representación del interesado se realice mediante poder** o en su defecto, podrá hacerse representar, según lo dispuesto

por el artículo 26 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por el abogado que se designe en la petición o en el recurso interpuesto ante la Administración.

Así las cosas, en el presente caso se ha podido comprobar que el ciudadano **ENRIQUE CHEANG VERA** no demostró la cualidad para actuar ante este Registro de la Propiedad Industrial, y por cuanto no se entró a conocer sobre el fondo de la solicitud, se considera **INADMISIBLE** el escrito de solicitud de Caducidad Por No Uso interpuesto en fecha 11 de septiembre de 2025.

RESUELVE

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente decisión, este Registro de la Propiedad Industrial, en uso de sus atribuciones legales, declara:

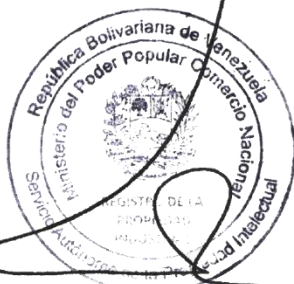
1.- **INADMISIBLE** la solicitud de **CADUCIDAD POR NO USO** interpuesta contra el registro **P-278854** perteneciente a la marca **“PEGADA”**, clase 25 internacional, cuyo titular actualmente es el ciudadano **NIZAR MOHAMED EL FAKIH**; por falta de cualidad del ciudadano **ENRIQUE CHEANG VERA**, antes identificado, para actuar ante este Órgano Administrativo, en la acción presentada.

2.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en el artículo 7, numeral 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer a su elección, el Recurso Jerárquico ante la Ministra (o) del Poder Popular de Comercio Nacional, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5, en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/ABB

BOLETIN & TERMINOS

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 25 DE AGOSTO DE 2025**

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 669

I.- ANTECEDENTES

En fecha 21 de mayo de 2025, la ciudadana **MARLIN E. LINARES ALLOCA**, venezolana, de este domicilio, titular de la cédula de identidad V-14.020.917, Abogada en ejercicio, Agente de la Propiedad Industrial N° 3479, quien manifiesta actuar en su carácter de apoderada de la sociedad de comercio turca **FLO MAGAZACILIK VE PAZARLAMA ANONIM SIRKETI** domiciliada en Mahmutbey Tasocagi Caddesi Ziylan Is Merkezi, 34218 Bagcilar, Estambul, Turquía, carácter que consta en documento poder que se encuentra en vías de sustitución, interpone **Acción de Caducidad por No Uso**, respecto al registro marcario **P-375205**, correspondiente a la marca “**LJ**” clase 25 internacional, cuyo titular es GABRIEL J. VELASQUEZ SANCHEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 literal d) de la Ley de Propiedad Industrial.

En fecha 09 de julio de 2025, este Registro de la Propiedad Industrial dictó la Resolución N° 393 de fecha 03 de junio de 2025, publicada en el Tomo XVIII, paginas 83-84 del Boletín de la Propiedad Industrial N° 643, mediante la cual se notificó al titular de la marca, sobre la interposición de la acción señalada, así como el deber de comparecer ante la Taquilla Integral dentro del lapso de diez (10) días hábiles a retirar el escrito de la acción referida.

En fecha 15 de agosto de 2025, la ciudadana MARLIN E. LINARES ALLOCA, ya identificada, solicitó el termino ultramarino seis (6) meses con la finalidad de consignar el documento poder que acredita su representación conformidad con lo previsto en el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil.

II.- FUNDAMENTACIÓN

De la revisión del expediente, se evidencia que en fecha 21 de mayo de 2025, la ciudadana **MARLIN E. LINARES ALLOCA** ejerció la solicitud acción de Caducidad por No Uso, contra la marca “**LJ**”, clase 25 internacional, cuyo titular es el ciudadano GABRIEL J. VELASQUEZ SANCHEZ manifestando actuar en calidad de apoderada de la sociedad de comercio **FLO MAGAZACILIK VE PAZARLAMA ANONIM SIRKETI** pero no presento Poder ante este Despacho que acredite su representación

En este sentido, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos establece en su artículo 25, lo siguiente:

“Artículo 25. Cuando no sea expresamente requerida su comparecencia personal, los administrados podrán hacerse representar y, en tal caso, la administración se entenderá con el representante designado”.

Asimismo, la Ley de Propiedad Industrial en sus artículos 45 y 71, numeral 2, literal “b”, dispone lo siguiente:

Artículo 45: En el registro de la propiedad industrial se llevara un cuaderno de Poderes en el que se depositaran en orden sucesivo y numerados los poderes que presenten los interesados para acreditar su mandato ante la Oficina.

“Artículo 71. Todo el que pretenda obtener el registro de una marca, deberá llenar los siguientes requisitos:

(...)

2. Acompañar a la solicitud:

(...)

b) El poder legalmente otorgado, si la solicitud se hiciere por medio de apoderado, o indicar la fecha de su presentación y el número que le corresponda en el Cuaderno de Poderes, si hubiere sido anteriormente presentado a la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial con motivo de otra solicitud”.

En este orden, es pertinente que este Registro de la Propiedad Industrial verifique la cualidad de quien representa al solicitante.

Ahora bien, en virtud de las consideraciones anteriores, este Registro de la Propiedad Industrial sostiene que, para llevar a cabo las actuaciones ante este Órgano, es indispensable que la representación del interesado se realice mediante poder o en su defecto, podrá hacerse representar, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por el abogado que se designe en la petición o en el recurso interpuesto ante la Administración.

Así las cosas, en el presente caso se ha podido comprobar que la ciudadana **MARLIN E. LINARES ALLOCA** no demostró la cualidad para actuar ante este Registro de la Propiedad Industrial, en representación de la sociedad de comercio **FLO MAGAZACILIK VE PAZARLAMA ANONIM SIRKETI**, por cuanto no se entró a conocer el fondo del asunto, se considera **INADMISIBLE** la solicitud de Caducidad Por No Uso interpuesta en fecha 21 de mayo de 2025.

III.- RESUELVE

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente decisión, este Registro de la Propiedad Industrial, en uso de sus atribuciones legales, declara:

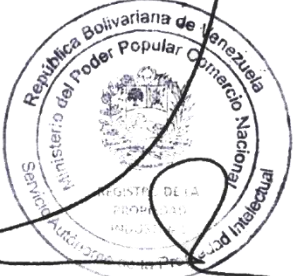
1.- **INADMISIBLE** la solicitud de CADUCIDAD POR NO USO interpuesto por la ciudadana, **MARLIN E. LINARES ALLOCA** antes identificada, contra el registro **P-375205** perteneciente a la marca “**LJ**”, clase 25 internacional, cuyo titular es el ciudadano GABRIEL J. VELASQUEZ SANCHEZ por falta de cualidad de la ciudadana **MARLIN E. LINARES ALLOCA** para representar a la sociedad de comercio **FLO MAGAZACILIK VE PAZARLAMA ANONIM SIRKETI** ante este Órgano Administrativo.

2.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en el artículo 7, numeral 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer a su elección, el Recurso Jerárquico ante la Ministra (o) del Poder Popular de Comercio Nacional, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5, en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 16 DE OCTUBRE DE 2025

215°, 166° Y 26°

RESOLUCIÓN N° 670

Visto que, en fecha 25 de marzo de 2002, el ciudadano GUSTAVO ARCILA SALGADO, titular de la cédula de identidad V-10.338.313, Agente de la Propiedad Industrial N°1235, actuando como apoderado de la compañía THE RAYMOND WOOLEN MILLS LIMITED, tal y como se evidencia en documento poder identificado bajo el No. 2245-94 del libro de poderes llevado por este Registro de la Propiedad Industrial; interpuso solicitud de cancelación por no uso contra el registro marcario P182109, correspondientes a la marca THREE FILES, perteneciente a la empresa SAVAKE, C.A.

Que en fecha 16 de diciembre de 2004, el apoderado judicial de RAYMOND LIMITED, anteriormente THE RAYMOND WOOLEN MILLS LIMITED, tal y como consta en poder N°2931-04 desistió del procedimiento de cancelación por no uso, sosteniendo lo siguiente:

“... Informo a su despacho que en virtud de la cesión del precitado registro de marca, a favor de la compañía Raymond Limited, antes identificada, desisto pura y simplemente del procedimiento de cancelación por no uso interpuesto contra el registro de marca THREE FILES Etiqueta”.

Planteado lo anterior, debe este Registro de la Propiedad Industrial aclarar que el desistimiento consiste en el abandono de la instancia o cualquier trámite del procedimiento administrativo, el cual tendrá efecto a partir del momento en que la Administración se pronuncie sobre la viabilidad del mismo.

Al respecto, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos dispone lo siguiente:

*“Artículo 63: **El procedimiento se entenderá terminado por el desistimiento que el interesado haga de su solicitud, petición o instancia. El desistimiento deberá formularse por escrito. En caso de pluralidad de interesados, el desistimiento de uno de ellos no afectará a los restantes.***

El funcionario que conozca del asunto formalizara el desistimiento por auto escrito y ordenara el archivo del expediente.” (Negrillas de quien suscribe).

Del análisis de la norma antes transcrita, se evidencia que para considerar válido el desistimiento del procedimiento, corresponde verificar que éste sea manifestado por el solicitante o interesado, quien es la persona legitimada para renunciar a las peticiones iniciadas por él.

En los casos en los que el desistimiento es propuesto por el apoderado, en criterio de este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, debe cumplirse con los extremos exigidos en el Código de Procedimiento Civil en el artículo 264; en tanto y en cuanto debe contar con autorización expresa del interesado para que se produzcan los efectos legales previstos. En tal sentido, el apoderado debe tener la cualidad expresa para desistir, la cual debe constar en el documento de poder notariado.

En el presente caso se advierte que el ciudadano GUSTAVO ARCILA SALGADO, quien representa al interesado, posee autorización expresa en el poder para desistir de la solicitud de cancelación por no uso, por lo cual se declara PROCEDENTE el desistimiento y se acuerda la HOMOLOGACIÓN del mismo.

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente decisión, este Registro de la Propiedad Industrial, en uso de sus atribuciones legales, declara:

1.- **HOMOLOGADO EL DESISTIMIENTO** planteado en la solicitud de **CANCELACIÓN POR NO USO** interpuesta contra el registro **P-182109** perteneciente a la marca **“THREE FILES”**, clase 8 nacional, cuyo titular es la empresa **SAVAKE, C.A.**, y, en consecuencia, se ratifica la vigencia del registro marcario **P-182109**.

2.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial,
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**
Designado mediante Resolución Nº 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 42.720 del 22/09/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 671

Visto que, en fecha 26 de enero de 2024, el ciudadano RAFAEL ORTIN PEROZO, titular de la cédula de identidad V-9.969.974, Agente de la Propiedad Industrial N°2.904, actuando como apoderado del ciudadano PEDRO ANTONIO BERAÚN CADENILLAS, tal y como se evidencia en documento poder identificado bajo el No. 2023-1732 del libro de poderes llevado por este Registro de la Propiedad Industrial; interpuso solicitudes de caducidad por no uso contra los registros marcarios que se detallan a continuación, correspondientes a las siguientes marcas, pertenecientes a la empresa SOLDIMIX DE VENEZUELA, S.A.:

N°	REGISTRO	MARCA	TITULAR	ACCIONANTE
1	F082754	SOLDIMIX	SOLDIMIX DE VENEZUELA, S.A.	PEDRO ANTONIO BERAÚN CADENILLAS
2	P280077	SOLDIMIX	SOLDIMIX DE VENEZUELA, S.A.	PEDRO ANTONIO BERAÚN CADENILLAS
3	F131955	SOLDIMIX	SOLDIMIX DE VENEZUELA, S.A.	PEDRO ANTONIO BERAÚN CADENILLAS
4	F131954	SOLDIMIX	SOLDIMIX DE VENEZUELA, S.A.	PEDRO ANTONIO BERAÚN CADENILLAS
5	F131953	SOLDIMIX	SOLDIMIX DE VENEZUELA, S.A.	PEDRO ANTONIO BERAÚN CADENILLAS
6	F131952	SOLDIMIX	SOLDIMIX DE VENEZUELA, S.A.	PEDRO ANTONIO BERAÚN CADENILLAS
7	F131951	SOLDIMIX	SOLDIMIX DE VENEZUELA, S.A.	PEDRO ANTONIO BERAÚN CADENILLAS

8	F131950	SOLDIMIX	SOLDIMIX DE VENEZUELA, S.A.	PEDRO ANTONIO BERAÚN CADENILLAS
9	F131949	SOLDIMIX	SOLDIMIX DE VENEZUELA, S.A.	PEDRO ANTONIO BERAÚN CADENILLAS
10	F131948	SOLDIMIX	SOLDIMIX DE VENEZUELA, S.A.	PEDRO ANTONIO BERAÚN CADENILLAS
11	F132099	SOLDICOLOR	SOLDIMIX DE VENEZUELA, S.A.	PEDRO ANTONIO BERAÚN CADENILLAS

Que, en fecha 19 de junio de 2025, fue presentada cesión a favor de la sociedad INVERSIONES REGINA, S.A.

Que en fecha 04 de agosto de 2025, el apoderado judicial del solicitante desistió del procedimiento de caducidad por no uso, sosteniendo lo siguiente:

“... Siguiendo instrucciones de MI REPRESENTADO (...) DESISTO de la solicitud de cancelación por falta de uso (sic) presentada en fecha 26 de enero de 2024 en contra del registro identificado (...), correspondiente a la marca (...) propiedad en su momento de la empresa SOLDIMIX DE VENEZUELA, S.A. y recientemente transferida en favor de la sociedad INVERSIONES REGINA, S.A.”.

Planteado lo anterior, debe este Registro de la Propiedad Industrial aclarar que el desistimiento consiste en el abandono de la instancia o cualquier trámite del procedimiento administrativo, el cual tendrá efecto a partir del momento en que la Administración se pronuncie sobre la viabilidad del mismo.

Al respecto, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos dispone lo siguiente:

*“Artículo 63: **El procedimiento se entenderá terminado por el desistimiento** que el interesado haga de su solicitud, petición o instancia. **El desistimiento deberá formularse por escrito.** En caso de pluralidad de interesados, el desistimiento de uno de ellos no afectará a los restantes.*

El funcionario que conozca del asunto formalizará el desistimiento por auto escrito y ordenará el archivo del expediente.” (Negrillas de quien suscribe).

Del análisis de la norma antes transcrita, se evidencia que para considerar válido el desistimiento del procedimiento, corresponde verificar que éste sea manifestado por

el solicitante o interesado, quien es la persona legitimada para renunciar a las peticiones iniciadas por él.

En los casos en los que el desistimiento es propuesto por el apoderado, en criterio de este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, debe cumplirse con los extremos exigidos en el Código de Procedimiento Civil en el artículo 264; en tanto y en cuanto debe contar con autorización expresa del interesado para que se produzcan los efectos legales previstos. En tal sentido, el apoderado debe tener la cualidad expresa para desistir, la cual debe constar en el documento de poder notariado.

En el presente caso se advierte que el ciudadano RAFAEL ORTIN PEROZO, quien representa al interesado, no tiene autorización expresa en el poder para desistir de la solicitud de caducidad por no uso, por lo cual se declara IMPROCEDENTE el desistimiento y se acuerda continuar con el procedimiento de caducidad por no uso, y en consecuencia:

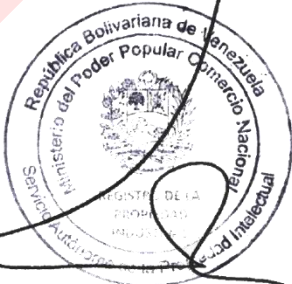
Se notifica al titular de las marcas que a continuación se especifican que le ha sido interpuesta acción de Caducidad Por No Uso de la Marca de acuerdo a lo previsto en el artículo 36, literal d) de la Ley de Propiedad Industrial, por lo que deben comparecer ante la Taquilla Integral de este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la presente notificación en el Boletín de la Propiedad Industrial, a fin de retirar el escrito de la citada acción y consignar los alegatos que estimen convenientes en su defensa, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Transcurrido dicho lapso, el día hábil siguiente comenzaran a transcurrir los quince (15) días hábiles para la evacuación de las respectivas pruebas, de conformidad con lo previsto en la disposición Cuarta de la Resolución N° 74, publicada en el Boletín Oficial N° 614 de fecha 17 de febrero de 2022:

N°	REGISTRO	MARCA	TITULAR	ACCIONANTE
1	F082754	SOLDIMIX	INVERSIONES REGINA, S.A.	PEDRO ANTONIO BERAÚN CADENILLAS
2	P280077	SOLDIMIX	INVERSIONES REGINA, S.A.	PEDRO ANTONIO BERAÚN CADENILLAS
3	F131955	SOLDIMIX	INVERSIONES REGINA, S.A.	PEDRO ANTONIO BERAÚN CADENILLAS
4	F131954	SOLDIMIX	INVERSIONES REGINA, S.A.	PEDRO ANTONIO BERAÚN CADENILLAS

5	F131953	SOLDIMIX	INVERSIONES REGINA, S.A.	PEDRO ANTONIO BERAÚN CADENILLAS
6	F131952	SOLDIMIX	INVERSIONES REGINA, S.A.	PEDRO ANTONIO BERAÚN CADENILLAS
7	F131951	SOLDIMIX	INVERSIONES REGINA, S.A.	PEDRO ANTONIO BERAÚN CADENILLAS
8	F131950	SOLDIMIX	INVERSIONES REGINA, S.A.	PEDRO ANTONIO BERAÚN CADENILLAS
9	F131949	SOLDIMIX	INVERSIONES REGINA, S.A.	PEDRO ANTONIO BERAÚN CADENILLAS
10	F131948	SOLDIMIX	INVERSIONES REGINA, S.A.	PEDRO ANTONIO BERAÚN CADENILLAS
11	F132099	SOLDICOLOR	INVERSIONES REGINA, S.A.	PEDRO ANTONIO BERAÚN CADENILLAS

De no consignar los alegatos ni promover las correspondientes pruebas de defensa de sus derechos e intereses en el lapso aquí estipulado, este despacho resolverá de acuerdo con los elementos que disponga.

Comuníquese y Publíquese



HENDRICK J. PERDOMO COLMENARES
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/YRB/ABB

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 24 DE OCTUBRE DE 2025**

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 672

Visto el escrito presentado en fecha 08 de agosto de 2025, mediante el cual ejerce el Recurso de Revisión contra la negativa del signo **“CASA DE LA CAÑA”**, Solicitud 2002-017012, por el ciudadano **HÉCTOR RAMÓN CRUCES HURTADO**, titular de la cédula de identidad N° V-5.579.714, en su cualidad de representante legal de la empresa **CASA DE LA CAÑA S.R.L.**, compañía constituida en fecha 29 de noviembre de 1991, ante la oficina de Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, quedando registrada bajo el N° 831, Tomo I adicional 16 y modificados sus estatutos en fecha 26 de octubre de 1994, quedando registrada bajo el N° 862, Tomo I, adicional 17, mediante el cual ejerce el Recurso de Revisión contra la negativa del signo relacionado con el nombre comercial **“CASA DE LA CAÑA”**, Solicitud 2002-017012, este Despacho para decidir considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

Ahora bien, una vez efectuada la revisión de las actas que conforma el expediente identificado *supra*, el Sistema Automatizado y los archivos que reposan en este Registro de la Propiedad Industrial, se pudo verificar lo siguiente:

Que, en fecha 30 de octubre de 2002, fue presentada solicitud de registro del signo **“CASA DE LA CAÑA”**, Solicitud 2002-017012, la cual fue debidamente publicada como marca observada en fecha 19 de diciembre de 2003, mediante el Boletín de la Propiedad Industrial N° 457 de fecha 09 de diciembre de 2003.

Que, en fecha 06 de marzo de 2024, se publicó en el Boletín de Propiedad Industrial N° 628, Resolución N° 178 de fecha 29 de febrero de 2024, Tomo XIV, página 82, mediante la cual se declaró sin lugar la oposición interpuesta por el observante y de oficio se acordó negar el registro del signo **“CASA DE LA CAÑA”**, Solicitud 2002-017012, por estar incurso en la causal prohibitiva del artículo 33 numeral 9 de la Ley de Propiedad Industrial.

Que, en fecha 26 de marzo de 2024, fue interpuesto Recurso de Reconsideración, por la recurrente ANA E. HERNANDEZ, V-11.774.210, Agente de la Propiedad Industrial N° 3883, representante del ciudadano, HECTOR RAMON CRUCES HURTADO, representante legal de la empresa de la empresa CASA DE LA CAÑA S.R.L.

Aunado a lo anterior, en fecha 26 de febrero de 2025, se publicó en el Boletín de Propiedad Industrial N° 639, Resolución N° 165 de fecha 06 de febrero de 2025, Tomo XVII, página 14, mediante la cual se declaró sin lugar el Recurso de Reconsideración, se revocó la Resolución N° 178 de fecha 29 de febrero de 2024, publicada en el Boletín de Propiedad Industrial N° 628 por cuanto no era el fundamento legal para negar un nombre comercial, y por último se acordó negar el registro del signo, por estar incurso en la causal prohibitiva de registro prevista en el artículo 34 numeral 1 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por último, en fecha 08 de agosto de 2025, el ciudadano HECTOR RAMON CRUCES HURTADO, interpuso Recurso de Revisión, contra la decisión que negó la concesión del signo.

II. FUNDAMENTACIÓN

De la revisión efectuada a las actas que conforman el expediente bajo estudio, y de la verificación del Sistema Automatizado llevado por este Registro, se observa que en fecha 08 de agosto de 2025, el ciudadano HÉCTOR RAMÓN CRUCES HURTADO, presentó escrito de revisión solicitando la nulidad absoluta del Registro N059726 y la concesión de la solicitud No. 2002-017012, por cuanto se obvió el orden de prelación, se omitió la existencia previa de su solicitud y se concedió el registro antes indicado.

En tal sentido, observa este Despacho Registral que el solicitante, invoca el contenido de los artículos 19 y 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, señalando que la Administración podrá en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares, reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella. Arguyó que la Administración tiene la posibilidad de reconocer hechos que no valoró al momento de proceder a la negativa del signo identificado al inicio de la presente Resolución, por lo que solicita sean revisadas y valoradas, conforme a lo previsto en el artículo 97 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

De la exegesis realizada a los alegatos formulados por el solicitante señaló que, este Órgano Desconcentrado concedió el registro N059726, asociado a la marca **“LA CASA DE LA CAÑA”**, omitiendo así el orden de prelación entre ambos signos, el cual debió mantenerse, por ello solicita que se revisen los actos *supra mencionados*, y los criterios aplicados basados en la potestad revisoria y revocatoria de la Administración, asimismo menciona lo siguiente: *“el examinador decide en este caso resalta que la marca N° 2002-017012, es descriptiva, ya que en su distingue aparece la frase ‘comercialización de todo tipo de bebidas’ entre otros. No obstante, nos sorprende esta apreciación por cuanto la anteriormente solicitada bajo el N° 2013-010337 (ahora registrada) reivindica expresamente que actividad económica a la cual se va aplicar es: ‘Fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución’ y ‘venta al mayor y al detal de licores nacionales e importados’.* (Sic).

La parte actora también señaló: *“(…) al momento de decidir la causa del expediente N° 2002-017012, para ‘CASA DE LA CAÑA’, el examinador conviene en señalar que ‘el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo anteriormente señalado no fue el adecuado...’ esto porque el fundamento fue el artículo 33 numeral 9 y ahora considera en esta oportunidad que lo correcto era aplicar el ordinal 1° del artículo 34 de la ley de Propiedad Industrial”.*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y examinadas las circunstancias que rodean el caso concreto, cabe resaltar que el signo **“CASA DE LA CAÑA”**, Solicitud 2002-017012, es una denominación comercial, la cual se encuentra regulada conforme a lo previsto en el artículo 34 numeral 1 de la Ley de Propiedad Industrial, esta causal de irregistrabilidad expresamente dispone:

Artículo 34.- *“Tampoco podrán registrarse:*

1°) las denominaciones comerciales meramente descriptivas de la empresa que se pretenda distinguir, salvo que, además de esta parte descriptiva, contenga alguna característica que sirva para individualizarlas. En este caso el registro solo protegerá la parte característica (...).”

Es muy claro el anterior precepto legal parcialmente transcrito, por ello es el fundamento legal correspondiente al momento de valorar una denominación comercial.

Ahora bien, se ha constatado que no se configura la existencia de ningún vicio de nulidad absoluta establecidos en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por parte de la Administración, por cuanto de la

revisión exhaustiva de las presentes actuaciones se evidencio que el acto administrativo de fecha 06 de febrero de 2025, contenido en la resolución N° 178, no es contrario a derecho, visto que el signo **“CASA DE LA CAÑA”**, Solicitud 2002-017012, no es distintivo de la actividad económica de la empresa, ya que es descriptivo de la actividad derivada de dicha empresa a la que se aplica, la cual distingue: “empresa dedicada a la importación, exportación y comercialización de todo tipo de bebidas y de productos alimenticios, así como de productos relacionados con festejos y la realización de todo tipo de eventos públicos, alquiler de locales para festejos”.

Por tanto, en cuanto a la pretensión del interesado sobre la nulidad absoluta del Registro N059726, **“LA CASA DE LA CAÑA”**, se considera improcedente, visto que la concepción de la marca fue debidamente justificada y explicada, detallando las razones que llevaron a la resolución del caso objeto de estudio, por ende, este signo es distintivo de la actividad económica de la empresa, ya que su distingue es el siguiente: “Fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución y venta al mayor y al detal de licores nacionales e importados”. Como puede observarse, este caso si posee la suficiente la distintividad que debe tener un signo para poder diferenciarse de otros en el mercado, ya que el mismo es una marca mixta en la cual se aprecian los elementos denominativos y gráficos los cuales lo hacen ser diferente.

En lo que respecta, al orden de prelación manifestado por la parte actora, resulta necesario detallar el estatus de cada signo para así evidenciar la trayectoria de cada uno de ellos, Por tal motivo el signo **“CASA DE LA CAÑA”**, Solicitud 2002-017012, **solicitado en fecha 30 de octubre de 2002**, es un caso **(802)**, solicitud con escrito de reconsideración - resolución a observaciones, por cuanto el mismo fue objeto de observación, siendo publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 457, en fecha 19 de diciembre de 2003, como signo observado, dicha observación fue decidida y negado de oficio el signo, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 628, de fecha 05 de marzo de 2024, a dicha negativa le fue interpuesto Recurso de Reconsideración, en fecha 26 de marzo de 2024, el cual fue decidido en fecha 26 de febrero de 2025, mediante el cual se confirma la decisión que negó el signo *in comento*.

Por otro lado, el signo **“LA CASA DE LA CAÑA”**, Solicitud 2013-010337, **solicitado en fecha 05 de junio de 2013**, es un caso **(801)**, solicitud con escrito de reconsideración – negada, dicha decisión fue publicada en el Boletín de la

Propiedad Industrial N° 548, en fecha **13 de junio de 2014**, como signo negado, siendo posteriormente recurrida en fecha 09 de julio de 2014, y decidido el recurso de reconsideración en fecha 12 de diciembre de 2024, mediante el cual se concedió el signo.

En este contexto, si bien es cierto el signo “**CASA DE LA CAÑA**”, fue presentada con antelación, no es menos cierto que, el hecho de tener una observación interpuesta requiere cumplir con etapas del procedimiento que deben cumplirse antes de emitir un pronunciamiento final; visto que la Ley le otorga un plazo para ello. Por ende, este Despacho debía decidir a fondo, considerando la referida oposición, así como los argumentos y pruebas presentados por el solicitante del registro marcario, siendo decidida la oposición en fecha 06 de marzo de 2024, debido al alto volumen de oposiciones presentadas, quedando negado de oficio dicho signo, por lo cual recurrieron y fue decidido en fecha 26 de febrero de 2025, ratificando la negativa del signo.

Ahora bien, es necesario señalar que en el caso del Registro N059726, “LA CASA DE LA CAÑA”, el procedimiento se cumplió sin oposición, ya que no hubo objeción alguna, por tal motivo en este, fue valorado y analizado el examen de fondo antes que en el caso anterior, decidiendo así la solicitud, la cual quedo negada publicada, y a su vez de dicha negativa, recurrieron, siendo está decidida en fecha 12 de diciembre de 2024, otorgando el registro del signo solicitado.

Como resultado de la comparación de ambos signos y una vez valorados, esta Administración considera que no se configura los extremos de Ley para declarar la Nulidad Absoluta del Registro N° N059726, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

III. RESUELVE

En base a las consideraciones precedentemente expuestas, este Despacho declara:

1.- SIN LUGAR el presente recurso de revisión.

2.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión las partes interesadas podrán ejercer el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad, ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo

24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: N° 2002-017012
HP/RDZ/VV/YRB/MS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCION N° 673

I.ANTECEDENTES

Solicitud N°:	2023-004854
Fecha:	12 de junio de 2023
Tipo de marca:	Mixta
Clase:	25 Internacional
Nombre:	“DERMO PROTECTORA”
Solicitante:	HECTOR ALONSO MAMBEL PEREZ.
Distingue:	Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, fregar y raspar.
Resolución:	176
Base Legal:	Niega la solicitud de registro conforme al artículo 33 numeral 9 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín Propiedad Industrial N°	628
Fecha	05 de marzo de 2024
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	25 de marzo de 2024
Recurrente:	HECTOR ALONSO MAMBEL PEREZ, V-17.615.056, actuando en su carácter de interesado.

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada la solicitud de registro de la marca de producto **“DERMO PROTECTORA”**, Solicitud N° 2023-004854, por estar incurso en la causal de irregistrabilidad del artículo 33 numeral 9 de la Ley de Propiedad Industrial.

Este Despacho considera, al analizar el signo solicitado que, el mismo no indica una cualidad primaria y esencial del servicio que pretende distinguir; por tanto, no lo apunta en su esencia, ya que no lo relaciona de manera directa e inmediata a una característica o cualidad del producto, siendo por tanto un signo evocativo y por tanto registrable.

En este sentido, es necesario señalar que el carácter evocativo de un signo no impide su registro, aun cuando mueve al consumidor en dirección del producto/servicio sin presentárselo. Así ha señalado la doctrina *“(…) la marca evocativa es el signo ideal del comerciante o industrial, por cuanto sugiere en la mente del consumidor el producto o las cualidades del mismo sin llegar a identificarse con éste”* (Hildegard Rondón de Sanso, Patentes y Signos Distintivos, 1968, p. 147).

Al lado de los signos descriptivos se encuentran los evocativos que por cumplir a cabalidad la función distintiva de la marca, pueden ser registrables. Se encuentran dentro de la categoría de signos evocativos los que poseen la habilidad de transmitir a la mente una imagen o idea sobre el producto, por el camino de un esfuerzo imaginativo.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de la marca de producto **“DERMO PROTECTORA”**, Solicitud N° 2023-004854, cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro, resulta procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

1.- **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano HECTOR ALONSO MAMBEL PEREZ, antes identificado, actuando en su carácter de interesado.

- 2.- **REVOCAR** la Resolución N° 176, de fecha 29 de febrero de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 628, de fecha 05 de marzo de 2024, solo respecto a la solicitud de registro de la marca de producto **“DERMO PROTECTORA”**, Solicitud N° 2023-004854, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.
- 3.- **CONCEDER** el signo **“DERMO PROTECTORA”**, Solicitud N° 2023-004854, a favor del ciudadano HECTOR ALONSO MAMBEL PEREZ, antes identificado.
- 4.- **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar en el sistema en línea **WEBPI**, el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: No. 2023-004854
HP/RDZ/VV/YRB/MS

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 11 DE NOVIEMBRE DE 2025**

215°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 674

Vista la Resolución N° 558 de fecha 06 de octubre de 2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 646 de fecha 10 de octubre de 2025, Tomo XIII, páginas de la 79-80, que concedió el registro de la solicitud de marca de servicio signada bajo el N° 2025-005982, del signo **“SANTOS PARA TODOS”**, en clase 41 Internacional, por considerar que se cumplieron los extremos legales exigidos por la Ley de Propiedad Industrial; este Registro de la Propiedad Industrial una vez revisada la resolución *in comento* considera pertinente realizar algunas consideraciones al respecto:

I. ANTECEDENTES

En fecha 13 de junio de 2025, fue presentada solicitud de inscripción signada bajo el Nro. 2025-005982, la cual fue publicada como solicitada a efectos de oposición, según Resolución N° 367 de fecha 25 de junio de 2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 643 de fecha 08 de julio de 2025, Tomo I, Páginas 54-55, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 70, 71, 76 y 77 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por lo que, una vez efectuada la búsqueda gráfica y realizado el examen de fondo, el examinador de marcas consideró procedente la concesión de la misma, la cual se acordó según la Resolución N° 558 de fecha 06 de octubre de 2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 646 de fecha 10 de octubre de 2025, Tomo XIII, Página 79-80.

Así las cosas, una vez efectuada la revisión de las actas que conforman el expediente identificado *supra*, el Sistema Automatizado y los archivos que reposan en este Registro de la Propiedad Industrial, esta Autoridad Registral considera pertinente respecto al análisis para la concesión de la marca de servicio **“SANTOS**

PARA TODOS”, en clase 41 Internacional, para distinguir: “Servicios y actividades educativas, de formación, culturales, religiosas y de formación religiosa, servicios educativos en el área de religión, cursos y talleres religiosos”, donde figura como solicitante la Arquidiócesis de Caracas, realizar las siguientes consideraciones:

II. FUNDAMENTACIÓN

Por cuanto mediante la Resolución N° 558 de fecha 06 de octubre de 2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 646 de fecha 10 de octubre de 2025, Tomo XIII, Página 79-80, se consideró procedente la concesión de la marca de servicio “SANTOS PARA TODOS”, la cual se hace acompañar de una gráfica que describe: *“Consiste en un diseño en el cual se lee `santos para todos` (sin traducción) en letras estilizadas, de trazo fino, de color blanco y en minúscula (con excepción de la letra `s` en la palabra `santos` y la letra `t` en la palabra `todos`); con la particularidad que el texto está distribuido en tres niveles y se encuentra alineado al centro. en el nivel superior se lee `santos`, en el intermedio `para` y en el inferior `todos`; resalta el hecho que las letras del nivel intermedio son las de menor tamaño y las del nivel inferior las de mayor, donde las dos letras `o` del nivel inferior destacan por ser las más grandes con respecto a todas las otras letras. el texto está en la parte superior de un rectángulo sólido. en el plano principal del rectángulo se observan dos figuras de fantasía que semejan a una mujer vestida de monja y a un hombre elegante vestido de traje y sombrero; sobre un fondo de siluetas que sugieren una multitud y un cielo en tonalidades de color verde (verde oscuro, verde brillante, verde claro, verde turquesa y verde esmeralda). la monja viste un hábito blanco sencillo y un chaleco de igual color (con detalles en color gris), con velo blanco cubriendo su cabeza, lleva un medallón colgando de una cadena alrededor de su cuello (de color plata) y su cabello y zapatos son color marrón; con la particularidad que su piel es de color carne, con detalles en color marrón y la mano izquierda de la monja está cubierta con un guante blanco. por su parte, el hombre está vestido con un traje y zapatos color negros, con detalles en color gris plomo, (que semejan ser de principios del siglo xx), incluyendo un elegante sombrero de ala ancha (de color igual al traje), lleva una corbata similar al traje y un pañuelo blanco en el bolsillo del pecho; la piel es de color carne, con detalles y bigote en tonalidades de color marrón (café, chocolate, sepia, pardo y beige). ambas figuras están representadas en un estilo que imita una fotografía antigua, con*

colores ligeramente desaturados que añaden una sensación de tiempo pasado. por otra parte, ambas figuras se destacan sobre un fondo compuesto por una serie de siluetas de personas, sugerentes de una multitud diversa; el fondo es abstracto y colorido, con franjas verticales de tonos púrpuras, naranja, azules, rosas y verdes, estas franjas parecen tener una textura algo difuminada, como si fueran pintadas, creando un efecto dinámico y a la vez algo misterioso. el interior de las dos letras `o`, de la palabra `todos`, son de color beige; con la particularidad que están ubicadas justo alrededor de la cabeza de la monja y el hombre de sombrero, como semejando el aura de santidad que rodea la cabeza de los santos. se reivindica el conjunto anteriormente descrito y los colores antes mencionados. no se reivindica por separado los términos genéricos y/o alusivos al servicio, tales como `santos`, pero si en su conjunto y según lo dispuesto en la imagen”; para amparar “Servicios y actividades educativas, de formación, culturales, religiosas y de formación religiosa, servicios educativos en el área de religión, cursos y talleres religiosos”.

Así pues, se ha constatado efectivamente la existencia de un vicio cometido por la Administración, el cual trae como consecuencia un acto que está viciado de nulidad absoluta, por lo que para este Despacho resulta oportuno traer a colación la cita plasmada en el libro “Tratado de Derecho Administrativo Formal” (José Araujo Juárez):

“Esta naturaleza de orden público de los vicios de nulidad absoluta del acto administrativo, la consecuencia que de ellos deriva de impedir que el acto afectado por ellos produzca efecto alguno, y la gravedad misma de los vicios que la producen, es la que justifica sin duda que en el ámbito administrativo la norma legal haya otorgado a la Administración la potestad de reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares”.

En tal sentido, la administración considera que la Resolución signada con el N° 558 antes mencionada, efectivamente está viciada de nulidad absoluta, al respecto, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos numeral 3., reza a tenor lo siguiente:

“Artículo 19. Los actos de la administración serán absolutamente nulos en los siguientes casos”: ...(*omissis*)... “3.- cuando su contenido sea de imposible o ilegal ejecución”.

De la interpretación de la norma se desprende la imposibilidad de aplicación de los actos dictados por la administración cuando estos puedan contravenir su aplicación por ser contrarios a derecho, por lo cual este Despacho conllevaría irremediablemente a declarar la Nulidad Absoluta del Acto Administrativo.

Considera necesario esta autoridad administrativa a los fines de restablecer el derecho infringido, revisar el contenido del siguiente artículo de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

“Artículo 83. La administración podrá en cualquier momento, de oficio, o a solicitud de particulares, reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella”.

En el análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la potestad de autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarrearán su nulidad absoluta; esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la Administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte.

Precisado lo anterior, se ineludible traer a colación el contenido del artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial, que preceptúa la definición de las marcas comerciales, disponiendo lo siguiente:

“Bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo, figura, dibujo, palabra o combinación de palabras, leyenda y cualquiera otra señal que revista novedad, usados por una persona natural o jurídica para distinguir los artículos que produce, aquellos con los cuales comercia o su propia empresa ...”

Así tenemos que, para que un signo sea considerado como marca debe tener capacidad para individualizar, identificar y diferenciar en el mercado los productos o servicios, haciendo posible que el consumidor los seleccione, esto es una característica esencial para que cumpla su función principal de identificar el origen empresarial, y en su caso la calidad de producto o servicio, sin riesgo de confusión o asociación a otro origen empresarial.

Todo lo cual conlleva a determinar que el signo debe tener una capacidad distintiva intrínseca como aptitud individualizadora, y por otro lado una capacidad distintiva extrínseca como la no confundibilidad con otros signos que circulen en el mercado. La característica de distintividad es imprescindible que reúna todo signo para que sea susceptible de registro como marca.

Precisado lo anterior, es necesario realizar el correspondiente examen de registrabilidad a los fines de verificar la procedencia o no del registro del signo, para lo cual es necesario invocar el contenido del numeral 8 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, en el cual nuestro legislador estableció de manera taxativa las causales de irregistrabilidad:

“Artículo 33.- No podrán adoptarse ni registrarse como marcas:
8º) *las caricaturas, retratos, dibujos o expresiones que tiendan a ridiculizar ideas, personas u objetos dignos de respeto y consideración”.*

La mencionada disposición contempla la prohibición absoluta, del registro de aquellos signos tales como caricaturas, retratos, dibujos o expresiones que tiendan a ridiculizar ideas, personas u objetos dignos de respeto y consideración, velando de esta manera por los intereses generales, que tiene por fundamento el resguardo del orden público y la moral.

Así las cosas, analizando el signo en su conjunto se establece que el solicitante presenta una gráfica de dos figuras arriba descritas de las cuales visualmente se aprecia que se trata del Santo José Gregorio Hernández y la Santa Carmen Rendiles, ambos Santos de la Iglesia Católica, que luego de una larga espera y cumplidos todos y cada uno de los trámites para su canonización, finalmente el pasado 19 de octubre del año que discurre se logró su confirmación como Santos de la Iglesia Católica; a tal efecto, se estima que la imagen de dichos Santos forman parte de culto de la religión católica, y por lo tanto digno de respeto y consideración conforme a la ley, por lo tanto, no puede ser considerada como marca y otorgar derechos de uso exclusivo a un particular.

En razón de las consideraciones antes expuestas y del análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria otorgada por nuestro legislador, es consecuencia de la potestad de autotutela de la

cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarrearán su nulidad absoluta; esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la Administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, por lo que este Despacho considera procedente declarar la **NULIDAD ABSOLUTA** de la Resolución N° 558 de fecha 06 de octubre de 2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 646 de fecha 10 de octubre de 2025, Tomo XIII, páginas de la 79-80, que acordó la concesión de la marca de servicio comercial signada bajo el N° 2025-005982, signo “**SANTOS PARA TODOS**”.

III. RESUELVE

En base a las consideraciones precedentemente expuestas, este Despacho de acuerdo con lo pautado en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el numeral 3 del artículo 19 de la misma ley, decide;

1.- Declarar la **NULIDAD ABSOLUTA** de la Resolución N° 558 de fecha 06 de octubre de 2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 646 de fecha 10 de octubre de 2025, Tomo XIII, páginas de la 79-80, que acordó la concesión de la marca de servicio signada bajo el N° 2025-005982, signo “**SANTOS PARA TODOS**”, en clase 41 Internacional; quedando firme para las demás solicitudes en ella contenida.

2.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

3.- Contra la presente decisión se podrán ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad, ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral

1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 675

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones No. 138 y 270 publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 627 y 641, respectivamente, que negaron los siguientes signos por encontrarse incursos en la disposición prohibitiva de registro contenida en el numeral 11° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

Nº	SOLICITUD	SIGNO	CLASE	SOLICITANTE
1.	2022-009418	MUJER BONITA	25 INT	FERNELL TEO ORTEGA CUETO
2.	2024-007887	MAX	12 INT	CONSUMIBLES INDUSTRIALES C.A. (CONICA)

En el caso que ocupa fueron negadas las solicitudes de registro de los mencionados signos por considerar este Despacho que las mismas se encuentran incursas en la causal de irregistrabilidad contenida en el numeral 11° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

Precisado los hechos y el derecho en las solicitudes anteriormente señaladas, esta Autoridad Administrativa, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorados los alegatos formulados por los recurrentes.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que las bases de la negativa de los referidos signos que recurrieron se encuentran actualmente vigentes, en virtud de ello, resulta necesario hacer una comparación entre los signos con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

En atención a lo expuesto, este Despacho pretende determinar, a partir de una visión de conjunto, la posibilidad de confusión entre las marcas confrontadas, pudiéndose establecer que, aunque los signos solicitados contienen términos de las marcas previamente registradas estos también contienen otros elementos que les

otorgan la suficiente distintividad para diferenciarse de sus competidores en el mercado.

Así las cosas, los productos distinguidos por las marcas en controversia, no generarían un riesgo de confusión entre los consumidores, ya que van dirigidas a un consumidor informado y atento sobre las características técnicas, funcionales o prácticas de los productos amparados por los signos, teniendo como soporte su alto grado de instrucción técnica o profesional. Dicho consumidor hace una evaluación más meticulosa del producto que desea adquirir, y de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no tienen conexión competitiva, y por ende no inducirían al público consumidor a error o confusión y no se atentaría contra los intereses que la norma pretende tutelar.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos solicitados, cuyo resultado arroja que, no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley de Propiedad Industrial, por lo tanto, es procedente su concesión.

RESUELVE:

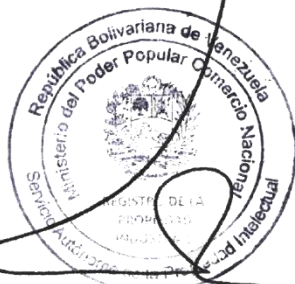
De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **REVOCAR** contra las Resoluciones No. 138 y 270 publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 627 y 641, respectivamente, que negaron las solicitudes de registros anteriormente señaladas.
- 3.- **CONCEDER** los signos anteriormente señalados a favor de sus solicitantes.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar en el sistema en línea WEBPI el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad

Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/YL

BOLETIN & TERMINOS

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 11 DE NOVIEMBRE DE 2025**

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 713

De la revisión efectuada a las actas que conforman los expedientes signados bajo los No. 2025-002807 y 2025-002808, relacionados con el signo **FRIGIPLUS**, corresponde a este Despacho, en uso de sus facultades y atribuciones emitir pronunciamiento respecto a las solicitudes formuladas por la ciudadana **MAGDALY SÁNCHEZ ARANGUREN**, titular de la cédula de identidad No. V-7.976.725, Agente de la Propiedad Industrial No. 2441, actuando en representación de la empresa **GLOBAL TRADE PANALUX Z.L., INC**, en las que solicita la revisión de la concesión los registros No. P-410652 y P-410663 y se decrete su nulidad absoluta, por considerar que no fueron otorgados conforme a la Ley de Propiedad Industrial.

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación en los expedientes administrativos antes indicados, pudo constatar que las mismas tienen en común: 1. El solicitante; 2. El objeto y 3. La pretensión. En virtud de ello, esta Administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos que sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, a los fines de evitar decisiones contradictorias; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 35 y 52 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo se ordena la **ACUMULACIÓN**, de los expedientes No. 2025-002807 y 2025-002808.

Esta autoridad registral, procedió a realizar una minuciosa revisión de las actas que conforman los referidos expedientes, los Archivos que reposan en este Órgano Desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas, y se pudo constatar que en fecha 18 de marzo del presente año, fueron presentadas solicitudes de registro de marca que quedaron signadas bajo los No. 2025-002807 y 2025-002808.

Dichas solicitudes fueron publicadas como solicitadas en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 641 de fecha 29 de abril de 2025, a los efectos establecidos en el capítulo IX, sección II de la Ley de Propiedad Industrial.

Una vez realizada la revisión de las solicitudes el examinador de marcas estimó procedente la concesión de los signos, expediente N° 2025-002807 **FRIGIPLUS**, en clase 11 Internacional, para distinguir: *“Aparatos e instalaciones de alumbrado, calefacción, enfriamiento, producción de vapor, cocción, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; incluyendo cocinas; cocinas (aparatos); cocinas de gas; estufas; cocinas (fogones) de gas; cocinas de quemadores de gas; cocinas eléctricas y cocinas de gas; hornos de cocción; hornos de cocción a gas; hornos de cocina eléctricos; hornos eléctricos; hornos eléctricos de cocina; hornos tostadores eléctricos; parrillas de hornos eléctricos; cocinas de quemadores de gas; aparatos e instalaciones de aire acondicionado; aparatos de aire acondicionado; aparatos e instalaciones de cocción; aparatos e instalaciones de refrigeración; congeladores; congeladores eléctricos; frigoríficos-congeladores combinados; aparatos para enfriar bebidas; aparatos para filtrar el agua; aparatos y máquinas de hielo; armarios frigoríficos; armarios refrigerantes eléctricos para vinos; asadores; asadores giratorios; cafeteras eléctricas; campanas extractoras para cocinas; congeladores; fregaderos; freidoras de aire caliente; moldes de hierro eléctricos para pastelería; hornos de microondas; [aparatos de cocina]; máquinas para hacer pan; neveras portátiles eléctricas; ollas a presión eléctricas; ollas eléctricas; parrillas [utensilios de cocción]; secadoras de ropa eléctricas; tostadores de pan; aparatos eléctricos para hacer yogur [yogurteras]; cafeteras; heladeras; freidoras eléctricas; electrodomésticos para calentar alimentos; campanas extractoras para cocinas; extractores [ventilación o aire acondicionado]; filtros para campanas extractoras; hornos de microondas [aparatos de cocina] ”*; y 2025-002808 **FRIGIPLUS**, en clase 9 Internacional para distinguir: *“Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; extintores; acumuladores eléctricos; baterías eléctricas para vehículos; alfombrillas de ratón [pad*

mouses]; altavoces; altoparlantes; aparatos amplificadores de sonido; auriculares; balanzas; básculas; básculas para cuartos de baño; baterías de cigarrillos eléctricos; televisores, televisores inteligentes; amplificadores de sonido para instrumentos musicales; aparatos amplificadores de sonido; procesadores electrónicos de señales de audio para compensar la distorsión de sonido en altavoces; programas informáticos de edición de imágenes, sonido y vídeo; samplers de sonido; software de composición y edición de música y sonido; software de transmisión de mensajes de sonido y vídeo; radio relojes despertadores; relojes de pulsera para comunicar datos a teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; relojes inteligentes que incorporan funciones de telecomunicación; procesadores electrónicos de señales de audio para compensar la distorsión de sonido en altavoces; programas informáticos de edición de imágenes, sonido y vídeo; samplers de sonido; software de composición y edición de música y sonido; software de transmisión de mensajes de sonido y vídeo; radio relojes despertadores; relojes de pulsera para comunicar datos a teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; relojes inteligentes que incorporan funciones de telecomunicación; teléfonos; teléfonos inteligentes; bolsos, maletines y cases para computadoras portátiles; calculadoras; cámaras, cámaras cinematográficas ; cámaras de vídeo; carcasas para teléfonos inteligentes, carcasas para tabletas electrónicas; carretes; cartuchos de videojuegos; cintas de video; contestadores telefónicos; aparatos de control remoto; convertidores eléctricos; cordones para anteojos; correas para teléfonos móviles; discos acústicos; discos magnéticos; discos ópticos; aparatos e instrumentos ópticos; tomacorrientes; escáneres; aparatos de fax; máquinas facturadoras; lentes 3D, anteojos de deporte, gafas de sol, gafas inteligentes; aparatos de GPS; grabadores de audio y video; aparatos de grabación de sonido; hardware; impresoras de computadoras; lápices electrónicos para unidades de visualización; lectores [equipos de procesamiento de datos]; lectores de discos compactos; lectores de DVD; linternas; llaveros electrónicos en cuanto a mandos de distancia; memorias de ordenador; memorias USB; micrófonos; microprocesadores; módems; monitores [hardware], monitores [programas informáticos], monitores de visualización de video ponibles; computadoras; ordenadores portátiles; organizadores personales digitales (PDA); periféricos informáticos; proyectores de diapositivas; relojes inteligentes; reproductores de sonido; software (programas de informáticos), teclados; aparatos de telecomunicaciones; teléfonos; teléfonos inteligentes; televisores; tocadiscos; tocadiscos automáticos de previo pago (rocolas); traductores electrónicos de bolsillo; equipos y cámaras de vídeo; cámaras digitales; cámaras multifuncionales; cámaras

subacuáticas; cámaras web; estuches para cámaras; videocámaras; cámaras de vigilancia”.

Ahora bien, se observa inserto en los expedientes escritos consignados en fecha 16 de octubre de 2025, interpuestos por la ciudadana **MAGDALY SÁNCHEZ ARANGUREN**, titular de la cédula de identidad N° V-7.976.725, agente de la propiedad industrial N° 2441, actuando en representación de la empresa **GLOBAL TRADE PANALUX Z.L., INC**, en la que solicita la revisión de la concesión de las marcas signadas bajo los No. P410652 y P410663, y se decrete la nulidad absoluta de los mismos por considerar que no fueron otorgados conforme a la Ley de Propiedad Industrial, ya que los referidos signos se encuentran incursos en las causales de irregistrabilidad establecidos en los ordinales 11° y 12° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

Este Registro una vez valorados los alegatos explanados en los escritos en los que requiere la revisión, y tomando en consideración la facultad que le otorga la ley para verificar los actos emanados de ella, y al considerarlos como ilegales, pude volver sobre sus pasos, y anular sus propios actos, por razones de ilegalidad, con el objeto de evitar una eventual sentencia de nulidad en vía jurisdiccional, y a la vez garantizar lo estatuido en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Así pues, se ha constatado efectivamente la existencia de un vicio cometido por la Administración, el cual trae como consecuencia un acto viciado de nulidad absoluta, por lo que para este Despacho resulta oportuno traer a colación la cita plasmada en el libro *“Tratado de Derecho Administrativo Formal”* (José Araujo Juárez):

“Esta naturaleza de orden público de los vicios de nulidad absoluta del acto administrativo, la consecuencia que de ellos deriva de impedir que el acto afectado por ellos produzca efecto alguno, y la gravedad misma de los vicios que la producen, es la que justifica sin duda que en el ámbito administrativo la norma legal haya otorgado a la Administración la potestad de reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares”.

En este sentido, la doctrina administrativa ha sostenido reiteradamente que *“(…) La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción a una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad que pudiera ser dictada por un tribunal competente (…)”* (Lares Martínez, Eloy- Manual de Derecho Administrativo, 8va Edición, Caracas-1990).

Resulta pertinente, destacar que la potestad revocatoria enaltece la actividad administrativa, ya que ésta va dirigida al cumplimiento del Principio de Legalidad, el cual debe entenderse como la conformidad con el derecho que debe acompañar todo acto emanado de los órganos del Poder Público. De la misma forma, este Despacho destaca el hecho de que los actos administrativos carecen de vida jurídica, no sólo cuando les falta la aplicación como fuente primaria un texto legal sino también cuando no son ejecutados en los límites y dentro del marco a que se contraen las normas jurídicas.

De allí que esta Autoridad Administrativa considere necesario, en aras de restablecer el derecho infringido, traer a colación lo establecido en los artículos 19, numeral 1 y 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que disponen expresamente lo siguiente:

“Artículo 19. Los actos de la administración pública serán absolutamente nulos en los siguientes casos:

1- Cuando así este expresamente determinado por una norma constitucional o legal”.

Artículo 83. La administración podrá en cualquier momento de oficio o a solicitud de particulares reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.”

Del análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la Potestad de Autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarreen su nulidad absoluta cuando estos puedan contravenir su aplicación por ser contrarios a derecho, esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la Administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o instancia de parte.

Se adiciona a lo anterior, la amplia facultad de sustanciación y la responsabilidad de impulsar el procedimiento en todos sus trámites, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, destaca entonces el carácter de medio de acción administrativa que tiene el procedimiento y que lo separa de la rigidez y hermetismo del proceso judicial, ya que la autoridad administrativa tiene el deber de establecer la verdad de los hechos y producir la decisión más adecuada, no sólo a lo alegado y probanzas de los interesados sino al entero supuesto de hecho real que provoca su actuación y al interés público que orienta sus pasos.

En este contexto, resulta pertinente traer a colación la Sentencia N° 02673, emanada de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, expediente N° 2005-217, de fecha 28 de noviembre de 2006, (caso: Sociedad W.E. & Compañía (swec) Vs. Ministerio de Energía y Minas), en el cual estableció lo siguiente:

(...) Al respecto, resulta necesario hacer referencia a la flexibilidad probatoria que rige en el procedimiento administrativo, pues en este procedimiento no opera la preclusividad de los lapsos procesales con la rigurosidad del proceso judicial. En efecto, en el transcurso del procedimiento administrativo las partes pueden presentar las pruebas y los alegatos que consideren pertinentes, siempre que no se haya producido la decisión definitiva.

Dicho principio de flexibilidad de las pruebas en el procedimiento administrativo, encuentra su contrapartida con el principio de exhaustividad y globalidad del acto administrativo, previsto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, toda vez que el órgano administrativo está obligado a pronunciarse sobre todas las cuestiones que hubieren sido planteadas durante todo el proceso.

Lo que significa que en los procedimientos en sede administrativa no opera la preclusividad de los lapsos procesales con la rigurosidad del proceso judicial. En efecto, en el transcurso del procedimiento administrativo las partes pueden presentar las pruebas y los alegatos que consideren pertinentes, siempre que no se haya producido la decisión definitiva (...)

De la sentencia parcialmente transcrita se evidencia que la Administración se encuentra en la obligación de analizar y valorar todos los alegatos y medios de pruebas presentados por las partes en un procedimiento administrativo, aun cuando tales alegatos hayan sido presentados fuera del lapso establecido en la Ley para ello, tiene su fundamento en el principio de no preclusividad de los lapsos procesales en el procedimiento administrativo; así las cosas, esta Autoridad Registral procedió a verificar el procedimiento seguido para la concesión de las marcas en controversia y

al realizar el correspondiente examen de registrabilidad atendiendo a los alegatos del solicitante pudo constatar a través del Sistema Automatizado de Marcas y Otros Signos Distintivos que efectivamente existen varios Registros previos otorgados a la empresa **GLOBAL TRADE PANALUX Z.L., INC**, bajo la denominación FRIGILUX, en las mismas clases que las otorgadas en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 643 a favor de la empresa STAN-FORT C.A.

Resulta importante destacar que una familia de marcas es un conjunto de signos distintivos que pertenecen a un mismo titular y que poseen un rasgo distintivo común, mediante el cual el público consumidor las asocia entre sí y las relaciona con un mismo origen empresarial; si bien es cierto que, en el comercio se admite en general la existencia de una pluralidad de marcas que posean un rasgo distintivo común, si este elemento común figura en la denominación, será, por lo general, el elemento dominante, éste hará que todas las marcas que lo incluyan produzcan una impresión general común, toda vez que inducirá a los consumidores o público a asociarlas entre sí y a pensar que los productos a que se refieren participan de mismo un origen empresarial.

Ese elemento denominativo que predomina actúa como un indicador de pertenencia de la marca a una familia de marcas, es probable que el consumidor medio considere que el producto o servicio donde figura el citado elemento común constituye objeto de una marca que pertenece a determinada familia de marcas, por lo que el registro de aquélla, en caso de corresponder a un titular distinto al que ya tiene una marca registrada, podría inducir a error o confusión.

En el presente caso se observa que el signo registrado con anticipación denominado **FRIGILUX** y el signo concedido objeto de la presente resolución FRIGIPLUS, presentan en su denominación una partícula común **FRIGI**, utilizada por la marca ya registrada para identificar ciertos productos que en el presente caso se encuentran clasificados en la nomenclatura 9 y 11 Internacional con los distingue descritos *ut supra*, estima quien suscribe que efectivamente el examinador de marcas obvió realizar el cotejo de manera exhaustiva de los signos en controversia, puesto que presentan un parecido fonético, ya que al oír su pronunciación y verificar los productos que amparan podría generar confusión o error en los consumidores estimando que poseen el mismo origen empresarial.

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho con vista a las consideraciones de hecho y derecho planteadas anteriormente, considera que lo procedente en el presente caso es declarar la **DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA** de la que se encuentra revestida la Resolución 378 de fecha 25 de junio de 2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 643 de fecha 08 de julio de 2025, Tomo X, Páginas 22 y 23, que concedió los registros de marca **FRIGIPLUS**, signados bajo los No. P410652 y P410663; así como las actuaciones relativas a la misma; manteniéndose firmes para las demás contenidas en dicha Resolución, toda vez que las mismas se encuentran incursas en las causales de irregistrabilidad 11 y 12 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, ello con el objeto de brindar seguridad jurídica a las partes en el presente proceso.

II. RESUELVE

En base a las consideraciones precedentes, y conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 19 y 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho, decide:

1.- DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA de la que se encuentra revestida la Resolución 378 de fecha 25 de junio de 2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 643 de fecha 08 de julio de 2025, Tomo X, Páginas 22 y 23, que concedió los registros de marca **FRIGIPLUS**, signados bajo los No. P-410652 y P-410663; así como las actuaciones relativas a la misma; manteniéndose firmes para las demás contenidas en dicha Resolución.

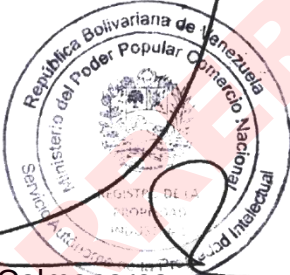
2.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en el artículo 7, numeral 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5, en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la

Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

El lapso para el ejercicio del recurso antes señalado se contará a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial ,
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 05 DE NOVIEMBRE DE 2025**

Resolución N° 676

215°, 166° y 26°

I. ANTECEDENTES

Vista la solicitud de Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica **“MIEL DE COJEDES”**, según inscripción N° 2025-000002, de fecha 18 de junio del 2025, presentada por la cooperativa de apicultores domiciliada en la región centro occidental de la República Bolivariana de Venezuela **“ASOCIACIÓN COOPERATIVA LA ABEJA REYNA, R.L”**, inscrita en el Registro Público del Municipio Anzoátegui del Estado Cojedes en fecha trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023) bajo el N° 12, Folio 131al 139, Tomo I, del Protocolo de Primero del Segundo (II) Trimestre del presente año, Registro Único de Información Fiscal (RIF) N° **J503640537**, domiciliada en la Calle Principal, casa s/n, Caserío La Fe, al lado del Café Santo Rodríguez, parroquia Juan de Mata Suarez, municipio Anzoátegui del estado Cojedes, Zona Postal 2201, representada por la ciudadana **LIGIA ELENA MORENO VELIZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.594.403**; para designar **“MIEL”**, abarcando específicamente la zona geográfica del Municipio Anzoátegui del Estado Cojedes de la República Bolivariana de Venezuela.

Visto que en fecha 18 de agosto de 2025, previo el pago de las tasas correspondientes, se realizó la publicación en prensa conforme al artículo 76 de la Ley de Propiedad Industrial, de la solicitud de Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica **“MIEL DE COJEDES”**, según Inscripción N° 2025-000002, presentada por la **“ASOCIACIÓN COOPERATIVA LA ABEJA REYNA, R.L”**, previamente identificada, quedando publicada en Periódico Digital del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual N° 2925, año 10, página 4.

II. FUNDAMENTACIÓN

En virtud que el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC), el cual ha sido incorporado al derecho interno mediante la Ley Aprobatoria, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.829 Extraordinario del 29 de diciembre de 1994, que contempla en su artículo 22 que cada país miembro debe otorgar protección a las Indicaciones Geográficas Protegidas que identifiquen un producto como originario de un territorio o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otras características del producto sea imputable fundamentalmente a su origen

geográfico, pudiendo cada país definir los medios legales y las formalidades de protección de las Indicaciones Geográficas.

Verificado que esta Autoridad Administrativa, de acuerdo con el Aviso Oficial SAPI-RPI-AO N° 19 de fecha 18 de diciembre 2020, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 605 de fecha 23 de diciembre de 2020, Tomo I, pág. V-IX, establece que de conformidad con la Parte II, Sección 3 del Acuerdo Sobre Los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC), el cual forma parte del ordenamiento jurídico interno, recibirá y procesará solicitudes de Declaratoria de Protección de Indicaciones Geográficas, para identificar productos como originarios del territorio venezolano o de una región o localidad de nuestro país, cuando determinada calidad, reputación u otra característica de los mismos sean imputables fundamentalmente a su origen geográfico, y que serán analizadas, siguiendo el procedimiento establecido para las solicitudes de marcas comerciales previsto en la Ley de Propiedad Industrial y, en su defecto, en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que las competencias de esta autoridad administrativa derivadas del Acuerdo sobre los ADPIC para proteger las Indicaciones Geográficas, las atribuciones conferidas en el Reglamento Interno del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, en los artículos 3 y 4, literal c), en concordancia con el artículo 42, literales b), d) y j) de la Ley de Propiedad Industrial, inherentes a las solicitudes de marcas.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y de conformidad con lo establecido en la Parte II, Sección 3, del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), en concordancia con lo dispuesto en el Aviso Oficial SAPI-RPI-AO N°19 de fecha 18 de diciembre de 2020, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 605, de fecha 23 de diciembre de 2020, Tomo I, pág. V-IX, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

PRIMERO: ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial de la solicitud de Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica “**MIEL DE COJEDES**”, según Inscripción N° 2025-000002, de conformidad con lo establecido en los artículos 55, 56 y 76 de la Ley de Propiedad Industrial.

SEGUNDO: PUBLICAR como solicitada la Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica “**MIEL DE COJEDES**”, según Inscripción N° 2025-000002; en el presente Boletín de la Propiedad Industrial, a los efectos que los interesados puedan objetar

dicha solicitud y oponerse a su concesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Propiedad Industrial, dentro de un lapso de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente publicación.

Comuníquese y Publíquese,



HENDRICK J. PERDOMO COLMENARES
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HPC/ZP/ms

BOLETIN & TERMINO

SOLICITADAS DE PATENTES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 06 de noviembre de 2025

215, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 701

SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION PUBLICADAS A EFECTO DE OPOSICIONES

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y POR CUANTO LOS INTERÉSADOS HAN CUMPLIDO DE ACUERDO A LA LEY CON LAS ÓRDENES DE PUBLICACIÓN EN PRENSA QUE SE HICIERA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE, SE PROCEDE A PUBLICAR LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE REGISTRO DE PATENTE DE INVENCION CON EL FIN DE QUIEN TENGA LEGÍTIMO INTERÉS PUEDA PRESENTAR SUS OPOSICIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

- (11) 647-2020000117
 (21) 2020-000117
 (22) 03/08/2020
 (30) 201921017385 IN, 01/08/2019;
 (51) P=A61K 39/00; S=A61P 27/02; S=A61P 35/00; S=B01D 15/36; S=A61P 27/06; S=A61K 39/395; S=C07K 16/22; S=C07K 16/00; S=B01D 15/30;
 (73) GENNOVA BIOPHARMACEUTICALS LIMITED Domicilio: P-1, IT-BT Park, MIDC, Phase - 2, Hunjwadi, Pune-411057 País: INDIA
 (72) SWARNENDU KAVIRAJ; SANJAY SINGH; KUSHAL GARIMA; ARJUN RAGHUWANSHI
 (74) LOPEZ JAEN, GABRIEL T
 (54) **COMPOSICIÓN OFTÁLMICA DE BEVACIZUMAB**
 (57) LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A UNA COMPOSICIÓN OFTÁLMICA DE BEVACIZUMAB, EN UNA JERINGA PRECARGADA DE UN SOLO USO QUE ES SEGURA, NO TÓXICA Y EFICAZ PARA SU ADMINISTRACIÓN DURANTE LA VIDA ÚTIL, CARACTERIZADA PORQUE LA SOLUCIÓN OFTÁLMICA SE CONTROLA CON RESPECTO AL NÚMERO DE PARTÍCULAS SUB-VISIBLES CON NIVELES DE ENDOTOXINA SIGNIFICATIVAMENTE REDUCIDOS Y CON BAJO NIVEL AGREGADO QUE SON ADECUADOS PARA USO INTRAVÍTREO DURANTE LA VIDA ÚTIL DE 2 AÑOS DEL PRODUCTO.

- (11) 647-2024000080
 (21) 2024-000080
 (22) 22/04/2024
 (30) 63/461,659 US, 25/04/2023; 23169716.0 UE, 25/04/2023;
 (51)
 (73) Grünenthal GmbH Domicilio: Zieglerstrasse 6, 52078 Aachen País: ALEMANIA
 (72) Dr. Martin Pettersson; David ST. JEAN; Dr. Mauro MARIGO; Dr. Ingo KONETZKI; Dr. Nikolay SITNIKOV; Dr. Philipp BARBIE; Inna SLYNKO; Dr. Sebastian PEIL
 (74) ENRIQUE J. CHEANG VERA
 (54) **DERIVADOS** **DE**
CIS-8-(3,5-DIFLUOROFENIL)-8-(DIMETILAMINO)-1,3-DIAZAESPIRO[4.5]DECAN-2-ONA
 (57) LA INVENCION SE REFIERE A DERIVADOS DE

CIS-8-(3,5-DIFLUOROFENIL)-8-(DIMETILAMINO)-1,3-DIAZAESPIRO[4,5]-DECAN-2-ONA, A SU PREPARACIÓN Y A SU USO EN MEDICINA, PARTICULARMENTE EN DIVERSOS TRASTORNOS NEUROLÓGICOS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN, DOLOR, TRASTORNOS NEURODEGENERATIVOS, TRASTORNOS NEUROINFLAMATORIOS, TRASTORNOS NEUROPSIQUIÁTRICOS Y ABUSO/DEPENDENCIA DE DROGAS.

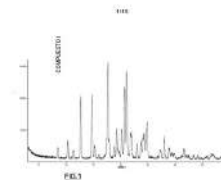
-
- (11) 647-2024000193
 (21) 2024-000193
 (22) 30/09/2024
 (30) 63/587,235 US, 02/10/2023;
 (51)
 (73) ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianapolis, Indiana, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 (72) RICARDO J. SAMMS; DOUGLAS RAYMOND PERKINS; REBECCA R. MILES; SELENE HERNANDEZ BUQUER; SARAH ASHLEY BRISKEY
 (74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
 (54) **AGENTES DE INTERFERENCIA DE ARN DE PPP1R15B**
 (57) EN LA PRESENTE DESCRIPCIÓN SE PROPORCIONAN AGENTES DE IARN DE PPP1R15B Y COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN UN AGENTE DE IARN DE PPP1R15B. TAMBIÉN SE PROPORCIONAN EN LA PRESENTE DESCRIPCIÓN MÉTODOS PARA USAR LOS AGENTES DE IARN DE PPP1R15B O COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN UN AGENTE DE IARN DE PPP1R15B PARA REDUCIR LA EXPRESIÓN DE PPP1R15B, Y/O TRATAR TRASTORNOS METABÓLICOS ASOCIADOS A PPP1R15B EN UN SUJETO.

-
- (11) 647-2024000203
 (21) 2024-000203
 (22) 11/10/2024
 (30) 63/589,384 US, 11/10/2023;
 (51)
 (73) UNIVERSITY OF PADOVA Domicilio: Via 8 Febbraio, Padua 35122 País: ITALIA
 PAOLO L. MANFREDI Domicilio: 5 Island Avenue, 14J, Miami Beach, Florida, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 CHARLES E. INTURRISI Domicilio: 444 East 82nd Street Apt. 2-S, New York, New York País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 (72) STEFANO COMAI; GIANFRANCO PASUT; MARCO PAPPAGALLO; CLAUDIA LODOVICH; SARA DE MARTIN; MILES SARILL; ANDREA ALIMONTI; CHARLES E. INTURRISI; ANDREA MATTAREI; PAOLO MANFREDI; FRANCO FOLLI
 (74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
 (54) **MÉTODOS DE TRATAMIENTO CON DERIVADOS DE PSILOCIBINA Y PSILOCINA**
 (57) LA PRESENTE REVELACIÓN PROPORCIONA MÉTODOS TERAPÉUTICOS QUE UTILIZAN DERIVADOS PEGILADOS DE PSILOCINA O PSILOCIBINA PARA EL TRATAMIENTO DE PREDIABETES, DIABETES TIPO II, OBESIDAD, ENFERMEDAD HEPÁTICA ESTEATÓTICA ASOCIADA A DISFUNCIÓN METABÓLICA (MASLD Y METALD), ESTEATOHEPATITIS ASOCIADA A DISFUNCIÓN METABÓLICA (MASH), ENFERMEDAD DEL HÍGADO GRASO NO ALCOHÓLICO (NAFLD), ESTEATOSIS HEPÁTICA, DISLIPIDEMIA, ESTEATOHEPATITIS NO ALCOHÓLICA (NASH) O SARCOPENIA.

-
- (11) 647-2024000204
 (21) 2024-000204

- (22) 11/10/2024
- (30) 63/589,387 US, 11/10/2023;
- (51)
- (73) UNIVERSITY OF PADOVA Domicilio: Via 8 Febbraio, Padua 35122 País: ITALIA
 PAOLO L. MANFREDI Domicilio: 5 Island Avenue, 14J, Miami Beach, Florida, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 CHARLES E. INTURRISI Domicilio: 444 East 82nd Street Apt. 2-S, New York, New York País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- (72) FRANCO FOLLI; MARCO PAPPAGALLO; STEFANO COMAI; CLAUDIA LODOVICH; GIANFRANCO PASUT; MILES SARILL; SARA DE MARTIN; ANDREA ALIMONTI; PAOLO MANFREDI; CHARLES E. INTURRISI; ANDREA MATTAREI
- (74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
- (54) **COMPOSICIONES DE DERIVADOS DE PSILOCINA Y PSILOCIBINA**
- (57) LA PRESENTE REVELACIÓN PROPORCIONA COMPOSICIONES QUE CONTIENEN DERIVADOS DE PSILOCIBINA O PSILOCINA, CARACTERIZADAS POR UN PERFIL FARMACOCINÉTICO MEJORADO, PARA USAR EN LA TERAPIA DE ENFERMEDADES METABÓLICAS QUE INCLUYEN OBESIDAD, DIABETES MELLITUS TIPO 2 (T2DM), ENFERMEDAD HEPÁTICA ESTEATÓTICA ASOCIADA A DISFUNCIÓN METABÓLICA (MASLD), ENFERMEDAD HEPÁTICA ASOCIADA A DISFUNCIÓN METABÓLICA (METALD), ESTEATOHEPATITIS POR DISFUNCIÓN METABÓLICA O SARCOPENIA (MASH); LA TERAPIA DE TRASTORNOS NEUROLÓGICOS QUE INCLUYEN ACCIDENTE CEREBROVASCULAR Y ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA (ALS); Y SENESCENCIA.

- (11) 647-2024000207
- (21) 2024-000207
- (22) 18/10/2024
- (30) JP 2023-180676 JP, 20/10/2023;
- (51)
- (73) TEIJIN PHARMA LIMITED Domicilio: 2-1, Kasumigaseki 3-chome, Chiyoda-ku, Tokyo 100-0013 País: JAPON
- (72) UMEDA KOJI; SUZUKI SHINJI; SASAKI SHOUTA; KIMURA KUMI; MUTOH HIROYUKI; SASAKI KOSUKE; OKADA KAZUHISA
- (74) PATRICIA HOET DE LIMBOURG
- (54) **CRISTAL DE DERIVADO DE OXAZEPINA O CRISTAL DE SOLVATO DEL MISMO**
- (57) [PROBLEMAS] UN OBJETO DE LA PRESENTE INVENCIÓN ES PROPORCIONAR UN CRISTAL DE UN DERIVADO DE LA OXAZEPINA O UN CRISTAL DE UN SOLVATO DEL MISMO, QUE TENGA UNA EXCELENTE ACTIVIDAD AGONISTA DEL RECEPTOR DE LA OREXINA DE TIPO 2 Y SEA ÚTIL PARA LA PREVENCIÓN O EL TRATAMIENTO DE, POR EJEMPLO, LA NARCOLEPSIA, LA HIPERSOMNIA IDIOPÁTICA, LA HIPERSOMNIA.
- [SOLUCIÓN] UN CRISTAL DE UN COMPUESTO REPRESENTADO POR LA SIGUIENTE FÓRMULA (I):
- [COMPUESTO QUÍMICO 1]



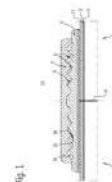
[EN LA FÓRMULA (I), R1 REPRESENTA UN GRUPO METILO O UN GRUPO METILO SUSTITUIDO CON 1 A 3 ÁTOMOS DE FLÚOR; YR2 Y R3 REPRESENTAN CADA UNO INDEPENDIENTEMENTE UN ÁTOMO DE HIDRÓGENO O UN ÁTOMO DE FLÚOR],

O UN CRISTAL DE UN SOLVATO DEL COMPUESTO REPRESENTADO POR LA FÓRMULA (I).

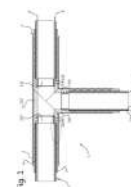
- (11) 647-2024000211
- (21) 2024-000211

- (22) 22/10/2024
- (30) 63/644,192 US, 08/05/2024; 63/592,698 US, 24/10/2023; 63/592,362 US, 23/10/2023;
- (51)
- (73) VERTEX PHARMACEUTICALS INCORPORATED Domicilio: 50 Northern Avenue. Boston, Massachusetts 02210. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- (72) URVI PATEL; TIMOTHY DONALD NEUBERT; THOMAS CLEVELAND; SENAIT G. GHIRMAI; SARA SABINA HADIDA RUAH; RONALD MARCELLUS KNEGTEL; ROMAN ASKATOVICH VALIULIN; PETER WEBB; MARK THOMAS MILLER; KATHLEEN AERTGEERTS; JOANNE LOUISE PINDER; JINGLAN ZHOU; JASON MCCARTNEY; JAMES JUN BON MUI; JACLYN CHAU; IAIN SIMPSON; EWA IWONA CHUDYK; ELIZABETH MARY BECK; DENNIS JAMES HURLEY; DAVID ROBERT SLOCHOWER; ALEXANDER FREDERICK KINTZER; ADAM SCHARF
- (74) ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
- (54) **COMPUESTOS DE HETEROARILO PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR**
- (57) SE PROPORCIONAN COMPUESTOS, Y SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES DE ESTOS, ÚTILES COMO INHIBIDORES DE CANALES DE SODIO. TAMBIÉN SE PROPORCIONAN COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN LOS COMPUESTOS O SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES Y MÉTODOS DE USO DE LOS COMPUESTOS, SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS EN EL TRATAMIENTO DE DIVERSOS TRASTORNOS, INCLUIDO EL DOLOR.

- (11) 647-2024000212
- (21) 2024-000212
- (22) 23/10/2024
- (30) NL 2036120 NL, 25/10/2023;
- (51)
- (73) SoluForce B.V. Domicilio: Flevolaan 7, 1601 MA Enkhuizen, The Netherlands País: PAISES BAJOS
- (72) Erik Stammes; Robbert Petrus Johannes Laan; Peter Jeroen Cloos
- (74) ENRIQUE J. CHEANG VERA
- (54) **ACCESORIO DE ELECTROFUSIÓN DE ALTA PRESIÓN**
- (57) UN ACCESORIO DE ELECTROFUSIÓN PARA CONECTAR AL MENOS UNA SECCIÓN DE TUBERÍA INSTALADA EN UN EXTREMO DE INSERCIÓN DEL MISMO, EL ACCESORIO COMPRENDE UN CASQUILLO INTERIOR HECHO DE MATERIAL TERMOPLÁSTICO Y COMPRENDE UNO O MÁS ALAMBRES DE RESISTENCIA, EN EL QUE LOS ALAMBRES DE RESISTENCIA SE PUEDEN CONECTAR A UNA FUENTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA FUNDIR UNA SUPERFICIE DEL CASQUILLO INTERIOR FRENTE A UNA SUPERFICIE EXTERNA DE AL MENOS UNA SECCIÓN DE TUBERÍA PARA CREAR UNA UNIÓN SOLDADA; Y UN CASQUILLO EXTERIOR; EN EL QUE EL CASQUILLO INTERIOR Y EL CASQUILLO EXTERIOR EN DIMENSIÓN AXIAL TIENEN PARTES DE BLOQUEO MECÁNICO CON AL MENOS UN ESPACIO ENTRE EL CASQUILLO INTERIOR Y EL CASQUILLO EXTERIOR, QUE SE ENGRANAN ENTRE SÍ PARA TRANSMITIR FUERZAS AXIALES Y/O TANGENCIALES.



- (11) 647-2024000213
- (21) 2024-000213
- (22) 23/10/2024
- (30) NL 2036119 NL, 25/10/2023;
- (51)
- (73) SoluForce B.V. Domicilio: Flevolaan 7, 1601 MA Enkhuizen, The Netherlands País: PAISES BAJOS



(72) Erik Stammes; Peter Jeroen Cloos

(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA

(54) **CONEXIÓN POR ELECTROFUSIÓN DE MÚLTIPLES RAMALES**

(57) UN ACCESORIO DE ELECTROFUSIÓN DE MÚLTIPLES RAMALES PARA CONECTAR TRES SECCIONES DE TUBERÍA, COMPRENDIENDO EL ACCESORIO DE ELECTROFUSIÓN DE MÚLTIPLES RAMALES UNA CARCASA QUE COMPRENDE TRES EXTREMOS DISPUESTOS PARA CONECTARSE RESPECTIVAMENTE A LAS TRES SECCIONES DE TUBERÍA, Y TRES RAMALES DE ELECTROFUSIÓN, ESTANDO LOS TRES RAMALES DE ELECTROFUSIÓN CONECTADOS RESPECTIVAMENTE A LOS TRES EXTREMOS Y COMPRENDIENDO UN SISTEMA DE BLOQUEO, UN CASQUILLO INTERIOR Y UN CASQUILLO EXTERIOR, EN DONDE EL CASQUILLO INTERIOR COMPRENDE CABLES DE RESISTENCIA Y MATERIAL TERMOPLÁSTICO, ESTANDO EL SISTEMA DE BLOQUEO DISPUESTO PARA FIJAR MECÁNICAMENTE EL CASQUILLO EXTERIOR AL CASQUILLO INTERIOR Y EN DONDE LOS CABLES DE RESISTENCIA SE PUEDEN CONECTAR A UNA FUENTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA FUNDIR UNA SUPERFICIE DEL CASQUILLO INTERIOR.

(11) 647-2024000215

(21) 2024-000215

(22) 24/10/2024

(30) NL 2036118 NL, 25/10/2023;

(51)

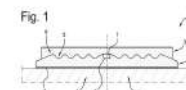
(73) SoluForce B.V. Domicilio: Flevolaan 7, 1601 MA Enkhuisen, The Netherlands País: PAISES BAJOS

(72) Erik Stammes; Peter Jeroen Cloos

(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA

(54) **ACCESORIO DE ELECTROFUSIÓN INTELIGENTE**

(57) UN ACCESORIO DE ELECTROFUSIÓN INTELIGENTE QUE CONECTA DOS SECCIONES DE TUBERÍA, COMPRENDIENDO EL ACCESORIO DE ELECTROFUSIÓN INTELIGENTE UN CASQUILLO INTERIOR HECHO DE MATERIAL TERMOPLÁSTICO Y QUE COMPRENDE UNO O MÁS CABLES DE RESISTENCIA, UN CASQUILLO EXTERIOR Y AL MENOS UN SENSOR ALOJADO EN EL CASQUILLO INTERIOR Y/O EL CASQUILLO EXTERIOR; EN EL QUE EL CASQUILLO INTERIOR Y EL CASQUILLO EXTERIOR COMPRENDEN SISTEMAS DE BLOQUEO MECÁNICOS QUE SE ENCAJAN ENTRE SÍ CON EL FIN DE TRANSMITIR FUERZAS AXIALES Y/O TANGENCIALES, Y EN EL QUE LOS CABLES DE RESISTENCIA PUEDEN CONECTARSE A UNA FUENTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA FUNDIR UNA SUPERFICIE DEL CASQUILLO INTERIOR ORIENTADA HACIA UNA SUPERFICIE EXTERNA DE CADA SECCIÓN DE TUBERÍA PARA CREAR UNA JUNTA SOLDADA.



(11) 647-2024000225

(21) 2024-000225

(22) 01/11/2024

(30) 63/547,019 US, 02/11/2023;

(51)

(73) BIOCRYST PHARMACEUTICALS, INC. Domicilio: 4505 Emperor Boulevard, Suite 200, 27703 Durham NC País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) CHENG, XIAOGANG; MA, YUANYUAN X.; WU, MOUSHENG; CHEN, XILIN; BABU, YARLAGADDA S.

(74) GABRIELA DELGADO GARCIA

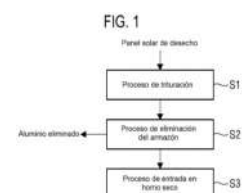
(54) **AGENTES DE UNIÓN ANTI-C2 Y CONJUGADOS DE ESTOS**

(57) LA PRESENTE DIVULGACIÓN SE REFIERE, INTER ALIA, A COMPUESTOS (POR EJEMPLO, ANTICUERPOS O FRAGMENTOS DE UNIÓN AL ANTÍGENO DE ESTOS, O CONJUGADOS DE

ESTOS) QUE SE UNEN AL COMPLEMENTO DE LA PROTEÍNA 2 (C2) Y EL USO DE LOS COMPUESTOS EN MÉTODOS PARA TRATAR O ALIVIAR UNO O MÁS SÍNTOMAS DE UNA ENFERMEDAD O TRASTORNO ASOCIADOS CON LA VÍA DEL COMPLEMENTO.

- (11) 647-2024000232
 (21) 2024-000232
 (22) 08/11/2024
 (30) 2023128962 RU, 08/11/2023;
 (51)
 (73) GEROPHARM Domicilio: San Petersburgo País: RUSIA
 (72) ANASTASIIA DMITRIEVNA IASHTUBAEVA; ALINA NIKOLAEVNA AFANASEVA; SERGUÉI ALEXANDROVICH ISHCHUK; EVGENIIA ALEKSANDROVNA BUSLAEVA; VITALII FELIKSOVICH LATYPOV; MAKSIM ANDREEVICH MAGRUK; ROMÁN VASILEVICH DRAI; PETR PETROVICH RODIONOV
 (74) MARQUEZ LOSADA, RAFAEL A.
 (54) **POLIPÉPTIDO FRAGMENTADO FC PARA PRODUCIR POLIPÉPTIDOS DE FUSIÓN Y CONJUGADOS TERAPÉUTICAMENTE ACTIVOS**
 (57) LA INVENCION SE REFIERE AL CAMPO DE LA BIOTECNOLOGÍA, CONCRETAMENTE A LOS POLIPÉPTIDOS DE FRAGMENTOS FC DE INMUNOGLOBULINA, Y PUEDE UTILIZARSE PARA APLICACIONES MÉDICAS. LOS POLIPÉPTIDOS DE FRAGMENTOS FC DE INMUNOGLOBULINA DESCRITOS QUE TIENEN UNA ALTA CAPACIDAD DE UNIÓN PARA FCRN Y UNA BAJA CAPACIDAD DE UNIÓN PARA FCRS ¿PUEDEN UTILIZARSE PARA LA PRODUCCIÓN DE POLIPÉPTIDOS DE FUSIÓN Y CONJUGADOS TERAPÉUTICAMENTE ACTIVOS.

- (11) 647-2024000234
 (21) 2024-000234
 (22) 12/11/2024
 (30) 10-2024-0003475 KP, 09/01/2024;
 (51)
 (73) KOREA ZINC CO., LTD. Domicilio: 33, Jong-ro, Jongno-gu, Seoul 03159 País: REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE COREA
 (72) SEONG JIN BYUN; CHAN KI JEONG; SUNG MOON KANG
 (74) BEYER, ANETTE M
 (54) **MÉTODO PARA RECICLAR PANELES SOLARES DE DESECHO**
 (57) LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A UN MÉTODO DE RECICLAJE DE UN PANEL SOLAR DE DESECHO QUE INCLUYE UN SUSTRATO DE VIDRIO, CÉLULAS SOLARES, UNA CAPA ADHESIVA PROVISTA ENTRE EL SUSTRATO DE VIDRIO Y LAS CÉLULAS SOLARES PARA UNIR EL SUSTRATO DE VIDRIO Y LAS CÉLULAS SOLARES, Y UN ARMAZÓN DE METAL CONFIGURADO PARA FIJAR UNA ESTRUCTURA LAMINADA DEL SUSTRATO DE VIDRIO, LA CAPA ADHESIVA Y LAS CÉLULAS SOLARES, DONDE EL MÉTODO COMPRENDE: UN PROCESO DE TRITURACIÓN PARA TRITURAR EL PANEL SOLAR DE DESECHO HASTA UN TAMAÑO PREDETERMINADO O INFERIOR; UN PROCESO DE ELIMINACIÓN DEL ARMAZÓN PARA SELECCIONAR Y ELIMINAR EL ARMAZÓN CONTENIDO EN EL MATERIAL TRITURADO MEDIANTE EL PROCESO DE TRITURACIÓN; Y UN PROCESO DE ENTRADA EN HORNO SECO PARA INTRODUCIR UN UN MATERIAL TRITURADO FINAL, DEL QUE SE HA ELIMINADO EL ARMAZÓN, EN UN HORNO SECO DE UN PROCESO DE FUNDICIÓN.



- (11) 647-2024000235

(21) 2024-000235

(22) 12/11/2024

(30) 10-2024-0003540 KP, 09/01/2024;

(51)

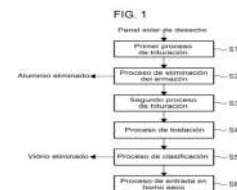
(73) KOREA ZINC CO., LTD. Domicilio: 33, Jong-ro, Jongno-gu, Seoul 03159 País: REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE COREA

(72) SEONG JIN BYUN; CHAN KI JEONG; SUNG MOON KANG

(74) BEYER, ANETTE M

(54) **MÉTODO PARA RECICLAR UN PANEL SOLAR DE DESECHO**

(57) LA PRESENTE INVENCION, UN MÉTODO PARA RECICLAR UN PANEL SOLAR DE DESECHO QUE INCLUYE UN SUSTRATO DE VIDRIO, CÉLULAS SOLARES, UNA CAPA ADHESIVA PROVISTA ENTRE EL SUSTRATO DE VIDRIO Y LAS CÉLULAS SOLARES PARA UNIR EL SUSTRATO DE VIDRIO Y LAS CÉLULAS SOLARES, Y UN ARMAZÓN METÁLICO CONFIGURADO PARA FIJAR UNA ESTRUCTURA LAMINADA DEL SUSTRATO DE VIDRIO, LA CAPA ADHESIVA Y LAS CÉLULAS SOLARES, DONDE EL MÉTODO COMPRENDE: UN PRIMER PROCESO DE TRITURACIÓN PARA TRITURAR LOS PANELES SOLARES DE DESECHO A UN TAMAÑO PREDETERMINADO O MENOR; UN PROCESO DE ELIMINACIÓN DEL ARMAZÓN PARA SELECCIONAR Y ELIMINAR EL ARMAZÓN CONTENIDO EN UN PRIMER MATERIAL TRITURADO QUE SE HA TRITURADO MEDIANTE EL PRIMER PROCESO DE TRITURACIÓN; UN SEGUNDO PROCESO DE TRITURACIÓN



(11) 647-2024000237

(21) 2024-000237

(22) 13/11/2024

(30) 63/655,908 US, 04/06/2024; 63/574,617 US, 04/04/2024; 63/598,524 US, 13/11/2023;

(51)

(73) AEON BLUE INC. Domicilio: 1250 Grand Lake Road Sydney, Ontario B1M 1A2 País: CANADA

(72) DEÓIS CHIARÁIN MAC SÉAMUIS UA CEARNAIGH

(74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA

(54) **CAPTURA DE CARBONO Y PRODUCCION DE DIOXIDO DE CARBONO.**

(57) SE DIVULGA UN MÉTODO PARA PRODUCIR DIÓXIDO DE CARBONO. EL MÉTODO PROVEE UN PRIMER REACTIVO QUE COMPRENDE UN CARBONATO DE METAL, HACER FLUIR UN GAS DE CLORO HACIA UN PRIMER RECIPIENTE QUE COMPRENDE EL PRIMER REACTIVO PARA FORMAR UNA PRIMERA MEZCLA GASEOSA, HACER FLUIR LA PRIMERA MEZCLA GASEOSA HACIA UN SEGUNDO RECIPIENTE QUE COMPRENDE CARBONATO DE SODIO PARA FORMAR UNA SEGUNDA MEZCLA GASEOSA, HACER FLUIR LA SEGUNDA MEZCLA GASEOSA HACIA UN TERCER RECIPIENTE QUE COMPRENDE UN CATALIZADOR DE METAL ACTIVADO, Y PONER EN CONTACTO LA SEGUNDA MEZCLA GASEOSA CON EL CATALIZADOR DE METAL ACTIVADO PARA FORMAR UNA TERCERA MEZCLA GASEOSA. TAMBIÉN SE DIVULGA UN APARATO PARA PRODUCIR DIÓXIDO DE CARBONO.

(11) 647-2024000241

(21) 2024-000241

(22) 15/11/2024

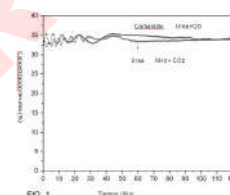
(30) CN202311531642.X CN, 15/11/2023; CN202311596146.2 CN, 24/11/2023; CN202411591580.6 CN, 07/11/2024;

(51)

(73) SICHUAN KELUN-BIOTECH BIOPHARMACEUTICAL CO., LTD. Domicilio: No. 666, Xinhua Avenue (Section 2), Hai Xia Industrial Park, Wenjiang District Chengdu, Sichuan 611138, China. País: CHINA

- (72) GE, JUNYOU; TAN, XIANGYANG; TAN, MIAO; SONG, HONGMEI; YUAN, XIAOXI; PU, YUZH; LONG, HU; HU, RUIBIN; ZHOU, YUEHUA; DI, YANSHU; LEI, DONGMEI; TIAN, QIANG; ZHENG, YONG
- (74) LUIS MANUEL RUIZ TORRES
- (54) **CONJUGADOS ANTICUERPO-FÁRMACO QUE SE DIRIGEN A EGFR/C-MET Y MÉTODOS DE PREPARACIÓN Y USOS DE ESTOS**
- (57) SE DESCRIBEN CONJUGADOS ANTICUERPO-FÁRMACO (ADC) ÚTILES PARA LA PREVENCIÓN, EL TRATAMIENTO Y/O LA ACTUACIÓN COMO UN ADYUVANTE EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RELACIONADAS CON C-MET Y/O EGFR. LOS ADC COMPRENDEN UN ANTICUERPO BIESPECÍFICO O FRAGMENTO DE UNIÓN AL ANTÍGENO DE ESTE QUE COMPRENDE UN BRAZO ESPECÍFICO PARA LA UNIÓN A EGFR Y UN BRAZO ESPECÍFICO PARA LA UNIÓN A C-MET CONJUGADO EN UN FÁRMACO CITOTÓXICO.

- (11) 647-2024000242
- (21) 2024-000242
- (22) 15/11/2024
- (30) 23210657.5 UE, 17/11/2023;
- (51)
- (73) CASALE SA Domicilio: Lugano-Besso País: SUIZA
- (72) FEDERICO CAMBIE; DAVIDE FERRI; IVO ALXNEIT; ALBERTO BENEDETTI; PIERDOMENICO BIASI; CRISTINA PIZZOLITTO
- (74) BEYER, ANETTE M
- (54) **USO DE ESPECTROSCOPIA DE INFRARROJO CERCANO (NIR) EN UN PROCESO DE UREA, Y MÉTODO Y PLANTA RELACIONADOS**
- (57) LA PRESENTE INVENCIÓN SE REFIERE AL USO DE ESPECTROSCOPIA DE INFRARROJO CERCANO (NIR), PREFERIBLEMENTE ESPECTROSCOPIA NIR POR TRANSFORMADA DE FOURIER, PARA OBTENER UN ESPECTRO NIR O VARIOS ESPECTROS NIR PARA LA DETERMINACIÓN DE UNA O MÁS ESPECIES QUÍMICAS EN UNA O MÁS CORRIENTES DE PROCESO DE UN PROCESO DE UREA; DICHO PROCESO DE UREA COMPRENDE AL MENOS UN PROCESO ENTRE UN PROCESO DE SÍNTESIS, UN PROCESO DE EVAPORACIÓN, UN PROCESO DE CRISTALIZACIÓN, UN PROCESO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O UN PROCESO DE ACABADO.



EN PARTICULAR, EL PROCESO DE UREA COMPRENDE UN PROCESO DE SÍNTESIS DE UREA MEDIANTE LA REACCIÓN DE DIÓXIDO DE CARBONO Y AMONÍACO. LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS QUE INTERVIENEN EN LA SÍNTESIS, COMO POR EJEMPLO EL AMONÍACO, EL DIÓXIDO DE CARBONO, LA UREA Y EL BIURET, SE PUEDEN DETERMINAR CUANTITATIVAMENTE MEDIANTE ESPECTROSCOPIA DE INFRARROJO CERCANO (NIR) Y EL PROCESO DE SÍNTESIS SE PUEDE AJUSTAR EN FUNCIÓN DE LA DETERMINACIÓN.

LA INVENCIÓN SE REFIERE TAMBIÉN A UNA PLANTA DE SÍNTESIS DE UREA QUE IMPLICA ESPECTROSCOPIA NIR.

- (11) 647-2024000255
- (21) 2024-000255
- (22) 12/12/2024
- (30) 63/609,784 US, 13/12/2023;
- (51)
- (73) MONSANTO TECHNOLOGY LLC Domicilio: St. Louis, Missouri, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

- (72) XUDONG YE; JANICE WEIHE; XIAOHONG SHI; LINDA RYMARQUIS; CLAYTON TYLER LARUE; DIANE HOHORST; ZANE GOODWIN; ROBERT GAETA; CHRISTINE ELLIS; SARAH BROWN
- (74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
- (54) **EVENTO DE SOJA TRANSGÉNICO GM_CSM63717 Y COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA LA DETECCIÓN Y USOS DEL MISMO**
- (57) SE PROPORCIONA UN EVENTO DE SOJA TRANSGÉNICA, GM_CSM63717. TAMBIÉN SE PROPORCIONAN CÉLULAS VEGETALES, PARTES DE PLANTAS, PLANTAS, SEMILLAS, PLANTAS PROGENIE Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y PRIMARIOS TRANSGÉNICOS QUE CONTIENEN EL EVENTO GM_CSM63717. TAMBIÉN SE PROPORCIONAN MOLÉCULAS DE ADN RECOMBINANTE EXCLUSIVAS DEL EVENTO GM_CSM63717 Y MÉTODOS PARA UTILIZAR Y DETECTAR GM_CSM63717. LAS PLANTAS DE SOJA QUE CONTIENEN EL EVENTO GM_CSM63717 MUESTRAN TOLERANCIA A LOS INHIBIDORES DE PPO.

- (11) 647-2024000260
- (21) 2024-000260
- (22) 13/12/2024
- (30) 63/609,523 US, 13/12/2023;
- (51)
- (73) ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianapolis, Indiana, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- (72) JIANGHUAI XU; MARTA ANTONINA WITEK; SONGQING NA; DAVID MUENCH; YAQIONG LIN; DEEPA BALASUBRAMANIAM
- (74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
- (54) **ANTICUERPOS AGONISTAS DE LAG-3**
- (57) LA PRESENTE DESCRIPCIÓN SE RELACIONA CON ANTICUERPOS QUE SE UNEN A Y AGONIZAN EL LAG-3 HUMANO, Y CON MÉTODOS PARA TRATAR ENFERMEDADES AUTOINMUNITARIAS.

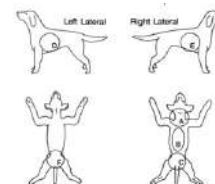
- (11) 647-2024000261
- (21) 2024-000261
- (22) 13/12/2024
- (30) 63/609,643 US, 13/12/2023;
- (51)
- (73) ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianapolis, Indiana, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
AVIDITY BIOSCIENCES, INC. Domicilio: San Diego, California País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- (72) CHRISTOPHER EARLE WALL; THIAGO OLIVA DETANICO; JEFF S. MCDERMOTT; JONATAN MATALONGA BORREL; YU YAN KWAN; WENDY LOZA HOBBS; JULIAN DAVIES; MICHAEL CARAMIAN COCHRAN; PATRICIA BROWN-AUGSBURGER; ARVIND BHATTACHARYA; JEFFREY BOYLES
- (74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
- (54) **COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA MODULAR NAV1.8**
- (57) LA PRESENTE DIVULGACIÓN SE RELACIONA CON OLIGONUCLEÓTIDOS, CONJUGADOS DE ANTICUERPO-SIRNA, O COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS DE LOS MISMOS PARA INHIBIR LA EXPRESIÓN DE GEN NAV1.8 ASÍ COMO CON MÉTODOS PARA UTILIZAR DICHOS OLIGONUCLEÓTIDOS, CONJUGADOS DE ANTICUERPO-SIRNA, O COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS DE LOS MISMOS EN LA REDUCCIÓN/TRATAMIENTO DEL DOLOR O LAS ENFERMEDADES/TRASTORNOS RELACIONADOS CON EL NAV1.8

- (11) 647-2024000262
- (21) 2024-000262



- (22) 18/12/2024
 (30) BR 10 2023 027572 9 BR, 27/12/2023;
 (51)
 (73) EUROFARMA LABORATÓRIOS S.A. Domicilio: Rodovia Presidente Castello Branco, 3565, Itaquí, Itapeví - SP País: BRASIL
 (72) LUIZ FELIPE DE OLIVEIRA FARIA; GEORGE SERRATO GUALBERTO; CAROLINA FALASCHI SAPONI
 (74) ENRIQUE J. CHEANG VERA
 (54) **PROCESO DE SOLUBILIZACIÓN DE OLOPATADINA Y SU USO**
 (57) LA PRESENTE INVENCIÓN SE REFIERE AL PROCESO DE SOLUBILIZACIÓN DE OLOPATADINA EN MEDIO ACUOSO PARA OBTENER COMPOSICIONES ACUOSAS ESTABLES CON ALTO CONTENIDO DE OLOPATADINA AISLADA, O EN ASOCIACIÓN CON OTROS FÁRMACOS. ESPECÍFICAMENTE, EL PROCESO DE SOLUBILIZACIÓN PERMITE OBTENER COMPOSICIONES ACUOSAS CON PROPIEDADES ADECUADAS, COMO EL PH, PARA ADMINISTRACIÓN NASAL Y OCULAR, ÚTILES PARA EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES ALÉRGICAS.

- (11) 647-2024000263
 (21) 2024-000263
 (22) 18/12/2024
 (30) 003466-2023/DIN PE, 22/12/2023;
 (51)
 (73) AGROVET MARKET S.A. Domicilio: Av. Canadá Urb. Villa Jardín 3792 Int 3798 San Luis, Lima, Perú. Código Postal: Lima 30. País: PERU
 (72) CALDERON OJEDA, JORGE UMBERTO; DELGADO CRISPIN, KAREN MELISSA; MOLLEPAZA AGUILAR, ERICK ALFREDO
 (74) VILERA BOLAÑO GUSTAVO ANDRES
 (54) **COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA TÓPICA QUE COMPRENDE UNA ASOCIACIÓN DE UNA ISOXAZOLINA CON UNA LACTONA MACROCÍCLICA Y UN DERIVADO DE PIRAZINO-ISOQUINOLINA PARA EL TRATAMIENTO DE INFESTACIONES PARASITARIAS EN ANIMALES MENORES**
 (57) LA PRESENTE INVENCIÓN SE ENCUENTRA DIRIGIDA A UNA FORMULACIÓN O COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA Y UN MÉTODO DE FABRICACIÓN O PRODUCCIÓN DE LA MISMA, EN DONDE LA COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA COMPRENDE UNA ASOCIACIÓN SINÉRGICA DE UNA ISOXAZOLINA CON UNA LACTONA MACROCÍCLICA Y UN DERIVADO SINTÉTICO DE PIRAZINO-ISOQUINOLINA, EN DONDE LA COMPOSICIÓN ESTÁ EN FORMA DE UNA SOLUCIÓN TÓPICA DE APLICACIÓN TÓPICA PUNTUAL DENOMINADA SPOT-ON, QUE TIENE COMO CARACTERÍSTICA UNA ALTA PERMEABILIDAD A NIVEL CUTÁNEO CUANDO ES APLICADA EN LA PIEL DEL ANIMAL, Y SUS USOS EN LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE LA INFESTACIÓN DE ANIMALES MENORES POR PARÁSITOS EXTERNOS E INTERNOS.



- (11) 647-2024000264
 (21) 2024-000264
 (22) 18/12/2024
 (30) 003443-2023/DIN PE, 22/12/2023;
 (51)
 (73) AGROVET MARKET S.A. Domicilio: Av. Canadá Urb. Villa Jardín 3792 Int 3798 San Luis, Lima, Perú. Código Postal: Lima 30. País: PERU
 (72) CALDERON OJEDA, JORGE UMBERTO; PORRAS NICHU, MAURICIO YVAN; DELGADO CRISPIN, KAREN MELISSA; MOLLEPAZA AGUILAR, ERICK ALFREDO

(74) VILERA BOLAÑO GUSTAVO ANDRES

(54) **COMPOSICIÓN ORAL EN FORMA DE GEL BIOADHESIVO A BASE DE ISOXAZOLINA**

(57) LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A LA COMPOSICION DE UN GEL ENDOPARASITICIDA BIOADHESIVO DE LARGA ACCION A BASE DE UNA ISOXAZOLINA SOLA O EN COMBINACION CON OTROS ANTIPARASITARIOS, CON UN ALTO NIVEL DE ADHESION A LA MUCOSA ORAL, DE ALTA PALATABILIDAD QUE FACILITA ENORMEMENTE SU DOSIFICACION Y A PROCEDIMIENTOS PARA SU PREPARACION.

LAS ECTOPARASITOSIS ES UNA AFECCIÓN PARASITARIA CAUSADA POR PULGAS, GARRAPATAS Y ÁCAROS QUE INFESTAN LAS CAPAS SUPERFICIALES DE LA PIEL EN ANIMALES MENORES. EL CONTROL DE ESTA ENFERMEDAD ES DE GRAN IMPORTANCIA Y FAVORABLEMENTE ALCANZABLE MEDIANTE EL EMPLEO DE AGENTES ANTIPARASITARIOS ADECUADOS TALES COMO LAS ISOXAZOLINAS, QUE ES UN COMPUESTO QUÍMICO ADMINISTRADO AMPLIAMENTE POR LA LA VÍA ORAL EN FORMA DE TABLETAS DEBIDO A LAS CARACTERÍSTICAS ORGANOLÉPTICAS Y FISCOQUÍMICAS DE LAS COMPOSICIONES CONOCIDAS HASTA LA FECHA.

LA PRESENTE INVENCION DEMUESTRA QUE ES POSIBLE ADMINISTRAR ISOXAZOLINAS BAJO LA FORMA FARMACÉUTICA DE GEL ORAL, A CONCENTRACIONES DE HASTA 20,0% PESO/VOLUMEN, SUPERANDO LAS LIMITANTES ORGANOLÉPTICAS Y FISICOQUÍMICAS DE LAS COMPOSICIONES CONOCIDAS HASTA LA FECHA. FACTORES, NUNCA ANTES INCLUIDOS EN COMPOSICIONES ECTOPARASITICIDAS ORALES A BASE DE ISOXAZOLINAS, QUE PRESENTAN UNA AMPLIA VENTAJA DIFERENCIAL FRENTE A LAS COMPOSICIONES CONOCIDAS A LA FECHA.

(11) 647-2024000265

(21) 2024-000265

(22) 18/12/2024

(30) 003602-2023/DIN PE, 29/12/2023:

(51)

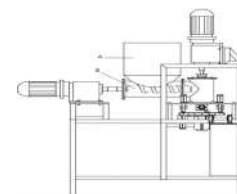
(73) AGROVET MARKET S.A. Domicilio: Av. Canadá Urb. Villa Jardín 3792 Int 3798 San Luis, Lima, Perú.
Código Postal: Lima 30. País: PERU

(72) LEYVA PONCE, AMARAL; DELGADO CRISPIN, KAREN MELISSA; MOLLEPAZA AGUILAR, ERICK ALFREDO

(74) VILERA BOLAÑO GUSTAVO ANDRES

(54) **PROCEDIMIENTO PARA LA FABRICACIÓN DE TABLETAS BLANDAS**

(57) LA PRESENTE INVENCIÓN SE ENCUENTRA DIRIGIDA A UN PROCEDIMIENTO PARA LA FABRICACIÓN DE UNA TABLETA BLANDA CON CARACTERÍSTICAS ORGANOLÉPTICAS TALES COMO UNA TEXTURA SUAVE, BUENA PALATABILIDAD Y RESISTENCIA A LA DEFORMACIÓN; Y A UN EQUIPO CON EL QUE SE FABRICA LA TABLETA BLANDA FORMADOR DE TABLETAS POR EXTRUSIÓN Y MOLDEADO EN FRÍO QUE PERMITE LA FABRICACIÓN DE TABLETAS BLANDAS QUE CONTENGAN INGREDIENTES FARMACÉUTICAMENTE ACTIVOS SENSIBLES A LA TEMPERATURA.



(11) 647-2025000001

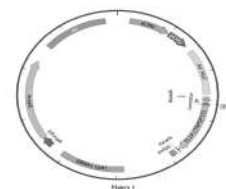
(21) 2025-000001

(22) 06/01/2025

(30) RU2023135304 RU, 26/12/2023;

(51)

(73) Joint Stock Company "BIOCAD" Domicilio: 198515, Saint Petersburg, vn. ter. q. poselok Strel'na, p.



Strelina, ul. Svyazi, d. 38, str. 1, pomeshch. 89 País: RUSIA

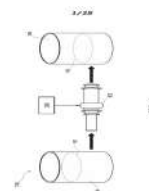
- (72) Morozov Dmitry Valentinovich; Kharatian Nina Grachyaevna; Sidina Elena Igorevna; Slavkina Natalia Aleksandrovna; Kondinskaia Diana Aleksandrovna; Kkhedri Faisel; Trofimov Mikhail Andreevich; Kakhanava Vera Iurevna; Koshkareva Kira Aleksandrovna; Lebed Kseniia Andreevna; Satish Anakha; Niskanen Sergei Andreevich
- (74) ENRIQUE J. CHEANG VERA
- (54) **ANTICUERPO MONOCLONAL O FRAGMENTO DE UNIÓN A ANTÍGENO DEL MISMO QUE SE UNE ESPECÍFICAMENTE AL LIGANDO 1A (TL1A) SIMILAR AL TNF, Y USO DEL MISMO**
- (57) LA PRESENTE INVENCIÓN SE REFIERE AL CAMPO DE LA BIOTECNOLOGÍA Y LA MEDICINA, EN PARTICULAR A UN ANTICUERPO MONOCLONAL O FRAGMENTO DE UNIÓN A ANTÍGENO DEL MISMO QUE SE UNE ESPECÍFICAMENTE AL LIGANDO 1A (TL1A) SIMILAR AL TNF. LA INVENCIÓN SE REFIERE ADEMÁS A ÁCIDOS NUCLEICOS QUE CODIFICAN DICHO ANTICUERPO, VECTORES DE EXPRESIÓN, CÉLULAS HUÉSPED Y MÉTODOS PARA PRODUCIR LOS MISMOS, MÉTODOS PARA PRODUCIR LOS ANTICUERPOS SEGÚN LA INVENCIÓN, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN EL ANTICUERPO O FRAGMENTO DE UNIÓN A ANTÍGENO DEL MISMO SEGÚN LA INVENCIÓN, ASÍ COMO A COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN EL ANTICUERPO O FRAGMENTO DE UNIÓN A ANTÍGENO DEL MISMO SEGÚN LA INVENCIÓN Y OTROS COMPUESTOS TERAPÉUTICAMENTE ACTIVOS; A MÉTODOS PARA TRATAR ENFERMEDADES O TRASTORNOS MEDIADOS POR TL1A, AL USO DEL ANTICUERPO O FRAGMENTO DE UNIÓN A ANTÍGENO DEL MISMO O COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA DEL MISMO PARA TRATAR ENFERMEDADES O TRASTORNOS MEDIADOS POR TL1A, Y AL USO DEL ANTICUERPO O FRAGMENTO DE UNIÓN A ANTÍGENO DEL MISMO SEGÚN LA INVENCIÓN Y OTROS COMPUESTOS TERAPÉUTICAMENTE ACTIVOS PARA TRATAR ENFERMEDADES O TRASTORNOS MEDIADOS POR TL1A.

-
- (11) 647-2025000013
- (21) 2025-000013
- (22) 08/01/2025
- (30) 14/720,713 US, 22/05/2015;
- (51)
- (73) ARMWEST, LLC Domicilio: 955 West Rosser Street, Prescott, Arizona 86305. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- (72) LATULIPPE, JR., PAUL N.; WATERFIELD, ROBERT LLOYD; MCGARRY, JAMES; SULLIVAN, LEROY JAMES
- (74) ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
- (54) **PARES DE ANILLOS QUE SE ACOPLAN EN ARMA DE FUEGO, SISTEMAS Y MÉTODOS**
- (57) LA PRESENTE CORRESPONDE A UNA SOLICITUD DE PATENTE DIVISIONAL DE LA SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCIÓN INSCRITA BAJO EL NÚMERO 2016-000218 TITULADA SISTEMAS Y METODOS DE ARMA DE FUEGO.
- SE PROPORCIONAN SISTEMAS Y MÉTODOS DE PARES DE ANILLOS DE ACOPLAMIENTO PARA ARMAS DE FUEGO. UN PAR DE ANILLOS DE ACOPLAMIENTO PUEDE INCLUIR UN CONJUNTO COMBINADO QUE TIENE UN PRIMER ANILLO Y UN SEGUNDO ANILLO. EL PAR PUEDE ESTAR CONFIGURADO PARA FUNCIONAR CON UN PISTÓN DE UN ARMA DE FUEGO ACCIONADA POR GAS PARA MITIGAR LA FUGA DE GAS MÁS ALLÁ DEL PISTÓN. EL PAR PUEDE INCLUIR UNA LLAVE FORMADA EN CADA ANILLO DEL PAR Y UN ESPACIO FORMADO EN CADA ANILLO DEL PAR.
- FIGURA MÁS REPRESENTATIVA: FIGURA 8B
-

- (11) 647-2025000014
 (21) 2025-000014
 (22) 08/01/2025
 (30) 14/720,713 US, 22/05/2015;
 (51)
 (73) ARMWEST, LLC Domicilio: 955 West Rosser Street, Prescott, Arizona 86305. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 (72) LATULIPPE, JR., PAUL N.; WATERFIELD, ROBERT LLOYD; MCGARRY, JAMES; SULLIVAN, LEROY JAMES
 (74) ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
 (54) **ARMA DE FUEGO OPERADA POR UN TUBO DE GAS, SISTEMAS Y MÉTODOS**
 (57) LA PRESENTE CORRESPONDE A UNA SOLICITUD DE PATENTE DIVISIONAL DE LA SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION INSCRITA BAJO EL NÚMERO 2016-000218 TITULADA SISTEMAS Y METODOS DE ARMA DE FUEGO.
 SE PROPORCIONAN SISTEMAS Y MÉTODOS DE ARMAS DE FUEGO ACCIONADAS POR TUBOS DE GAS. UN ARMA DE FUEGO PUEDE INCLUIR UN CAÑÓN QUE TIENE UN PUERTO DE GAS FORMADO EN EL MISMO. EL ARMA DE FUEGO PUEDE INCLUIR ADEMÁS UN PISTÓN. EL ARMA DE FUEGO PUEDE INCLUIR ADEMÁS UN PORTADOR DE CERROJO. EL ARMA DE FUEGO PUEDE INCLUIR ADEMÁS UNA LLAVE DE PORTADOR UNIDA AL PORTADOR DE CERROJO. EL ARMA DE FUEGO PUEDE INCLUIR ADEMÁS UN TUBO DE GAS. EL TUBO DE GAS PUEDE INCLUIR UN TUBO CONFIGURADO PARA PROPORCIONAR GAS DESDE EL CAÑÓN HASTA EL PISTÓN A TRAVÉS DE LA LLAVE DE PORTADOR. EL TUBO DE GAS PUEDE INCLUIR ADEMÁS UN RADIADOR DE CALOR FORMADO EN AL MENOS UNA PARTE DEL TUBO.
 FIGURA MÁS REPRESENTATIVA: FIGURA 7

- (11) 647-2025000021
 (21) 2025-000021
 (22) 31/01/2025
 (30) 63/685,791 US, 22/08/2024; 63/549,060 US, 02/02/2024;
 (51)
 (73) ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianapolis, Indiana, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 (72) GREGORY LAWRENCE LACKNER; YEA JIN KAESER-WOO; JOHNNY EUGENE CROY; NICHOLAS A. BABB; RIAZUL ALAM
 (74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
 (54) **AGENTES DE IARN DE SARM1**
 (57) EN LA PRESENTE DESCRIPCIÓN SE PROPORCIONAN AGENTES DE IARN DE SARM1 Y COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN UN AGENTE DE IARN DE SARM1. EN LA PRESENTE DESCRIPCIÓN TAMBIÉN SE PROPORCIONAN MÉTODOS PARA USAR LOS AGENTES DE IARN DE SARM1 O COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN UN AGENTE DE IARN DE SARM1 PARA REDUCIR LA EXPRESIÓN DE SARM1, Y/O TRATAR ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS MEDIADAS POR SARM1.

- (11) 647-2025000022
 (21) 2025-000022
 (22) 31/01/2025
 (30) 19/037,445 US, 27/01/2025; 18/679,139 US, 30/05/2024; 63/548,903 US, 02/02/2024;
 (51)
 (73) HED Systems, LLC. Domicilio: 5325 Hardison Road Charlotte, North Carolina 28226. País: ESTADOS



UNIDOS DE AMÉRICA

(72) Joseph C. LULL; Bruce E. NADEAU Jr.

(74) MARIA R. RUGGIERO G.

(54) **CARCASA CON APARATO MEZCLADOR PARA MEZCLA DE FLUIDOS**

(57) UN APARATO MEZCLADOR DE FLUIDOS PUEDE INCLUIR: UNA CARCASA DE UNA PIEZA QUE DEFINE UNA TRAYECTORIA DE FLUJO DE FLUIDO CONFIGURADA PARA UN PRIMER FLUIDO A TRAVÉS DE LA CARCASA DE UNA PIEZA; UNA ENTRADA DE FLUIDO QUE SE DEFINE EN UNA SUPERFICIE EXTERIOR DE LA CARCASA DE UNA PIEZA, LA ENTRADA DE FLUIDO CONFIGURADA PARA RECIBIR UN SEGUNDO FLUIDO DIFERENTE DEL PRIMER FLUIDO; UNA CÁMARA INTERIOR DEFINIDA CIRCUNFERENCIALMENTE DENTRO DE LA CARCASA DE UNA PIEZA, LA CÁMARA INTERIOR CONFIGURADA PARA RECIBIR EL SEGUNDO FLUIDO DESDE LA PRIMERA ENTRADA; UN EJE CENTRAL; Y UNA PLURALIDAD DE PERFILES AERODINÁMICOS HELICOIDALES ACOPLADAS A UNA SUPERFICIE INTERIOR DE LA CARCASA DE UNA PIEZA Y EL EJE CENTRAL, LA PLURALIDAD DE PERFILES AERODINÁMICOS HELICOIDALES ESTANDO EN COMUNICACIÓN FLUIDA CON LA CÁMARA INTERIOR. CADA PERFIL AERODINÁMICO HELICOIDAL PUEDE INCLUIR: UNA PLURALIDAD DE PERFORACIONES EN COMUNICACIÓN FLUIDA CON LA CÁMARA INTERIOR PARA INTRODUCIR EL SEGUNDO FLUIDO EN EL PRIMER FLUIDO; Y UNA PERTURBACIÓN DE SUPERFICIE DE PERFIL AERODINÁMICO COLOCADA ADYACENTE O DETRÁS DE LA PLURALIDAD DE PERFORACIONES.

(11) 647-2025000025

(21) 2025-000025

(22) 04/02/2025

(30) 202421007514 IN, 04/02/2024;

(51)

(73) ZEST CLEAN POWER PRIVATE LIMITED Domicilio: Flat No. 301, Floor No. 3, Wing C - 3, Parkview, Anand Nagar, Kavesar, G.B Road, Thane, Maharashtra - 400615 País: INDIA

(72) L V RAJAN KOLATH; SOMA GHOSH; PRAKASH CHANDRA GHOSH

(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA

(54) **UN SISTEMA PASIVO INTEGRADO MULTIPROPÓSITO PARA CONVERTIR ENERGÍA VERDE**

(57) LA PRESENTE INVENCION PROPORCIONA UN SISTEMA PASIVO INTEGRADO MULTIPROPÓSITO (20) PARA CONVERTIR ENERGÍA VERDE QUE COMPRENDE UN MÓDULO DE CONVERSIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE (1) PARA GENERAR ELECTRICIDAD, UN MÓDULO DE GESTIÓN DE AGUA Y GAS (3) PARA SUMINISTRAR AGUA AL ELECTROLIZADOR DE AGUA (4), UN ELECTROLIZADOR DE AGUA (4) CONECTADO CON UNO O MÁS TANQUES DE HIDRÓXIDO DE POTASIO (KOH) (4A, 4B), CONFIGURADO PARA DIVIDIR EL AGUA EN GAS HIDRÓGENO Y GAS OXÍGENO, Y DICHOS GASES SE DIRIGEN POR SEPARADO AL CONJUNTO DE ALMACENAMIENTO (5). EL CONJUNTO DE ALMACENAMIENTO (5) INCLUYE UNA PLURALIDAD DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE GAS (5A, 5B) PARA ALMACENAR LOS GASES POR SEPARADO Y UNA PLURALIDAD DE VÁLVULAS PARA CONTROLAR EL FLUJO DE DICHOS GASES, UN CONJUNTO DE QUEMADOR (6) QUE INCLUYE UN QUEMADOR DE HIDRÓGENO (7), DONDE EL GAS HIDRÓGENO DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE GAS (5A) SE ENTREGA AL QUEMADOR DE HIDRÓGENO (7), Y UN CONTROLADOR (2) CONFIGURADO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA PASIVO INTEGRADO MULTIPROPÓSITO (20).



Figura 1

(11) 647-2025000026

(21) 2025-000026

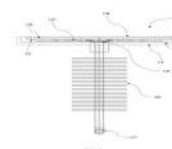


Figura 2

(22) 04/02/2025

(30) 202421007515 IN, 04/02/2024;

(51)

(73) ZEST CLEAN POWER PRIVATE LIMITED Domicilio: Flat No. 301, Floor No. 3, Wing C - 3, Parkview, Anand Nagar, Kavesar, G.B Road, Thane, Maharashtra - 400615 País: INDIA

(72) L V RAJAN KOLATH; SOMA GHOSH; PRAKASH CHANDRA GHOSH

(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA

(54) **QUEMADOR DE HIDRÓGENO**

(57) LA PRESENTE INVENCION PROPORCIONA UN QUEMADOR DE HIDRÓGENO (100), QUE COMPRENDE UNA CARCASA (120) QUE ALOJA Y SOPORTA DICHO CONJUNTO DE QUEMADOR (130). EL CONJUNTO DE QUEMADOR COMPRENDE UN RADIADOR (136) CONFIGURADO PARA SUMINISTRAR UNA CANTIDAD REQUERIDA DE GAS COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE DICHO TUBO DE ENTRADA (137). UN TUBO DE SALIDA (139) DE DICHO RADIADOR (136) ESTÁ CONECTADO A DICHO CANAL DE COLECTOR (135). EL CANAL DE COLECTOR (135) ESTÁ ASEGURADO EN DICHA PLACA DE COLECTOR (132) Y DICHA PLACA DISTRIBUIDORA (133) ESTÁ COLOCADA ENCIMA DE DICHO CANAL DE COLECTOR (135). LA PLACA DIFUSORA (134) COLOCADA ENCIMA DE DICHA PLACA DISTRIBUIDORA (133) Y DICHA PLACA DIFUSORA (134) FACILITA LA MEZCLA DEL GAS COMBUSTIBLE CON EL AIRE Y ASEGURA LA ESTABILIDAD DE LA LLAMA. UN SENSOR DE TEMPERATURA (146) PARA MEDIR LA TEMPERATURA DE LA LLAMA Y CONTROLAR EL CAUDAL DE GAS COMBUSTIBLE. EL SENSOR DE GAS (149) ESTÁ INSTALADO EN DICHA CARCASA (120) PARA DETECTAR LA PRESENCIA DE FUGA DE GAS COMBUSTIBLE Y ACTIVAR UN MÓDULO DE ALARMA (151).

(11) 647-2025000033

(21) 2025-000033

(22) 26/02/2025

(30) 24160872.8 UE, 01/03/2024;

(51)

(73) CASALE SA Domicilio: Via Giulio Pocobelli 6, CH-6900 Lugano-Besso País: SUIZA

(72) LEONARDO MARRONE; MATTEO FUMAGALLI

(74) BEYER, ANETTE M

(54) **UN PROCESO DE SEPARACIÓN Y UNA PLANTA PARA LA PRODUCCIÓN DE UREA**

(57) LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE AL PROCESO DE SEPARACIÓN DE UREA EN EL CUAL EL AMONÍACO Y EL DIÓXIDO DE CARBONO REACCIONAN A ALTA PRESIÓN PARA FORMAR UNA SOLUCIÓN DE UREA; DICHA SOLUCIÓN DE UREA SE SOMETE A UNA SEPARACIÓN A ALTA PRESIÓN; EL PROCESO INCLUYE ETAPAS DE RECUPERACIÓN DE UREA A PRESIÓN MEDIA Y BAJA PRESIÓN; EL EFLUENTE DE SOLUCIÓN DE UREA DEL SEPARADOR SE PROCESA ADICIONALMENTE A UNA PRESIÓN MEDIA-ALTA, LA CUAL ESTÁ ENTRE LA PRESIÓN ALTA Y LA PRESIÓN MEDIA, EN DONDE DICHA SOLUCIÓN DE UREA A PRESIÓN MEDIA-ALTA SE CALIENTA POR CONDENSACIÓN DE VAPORES DEL SEPARADOR PARA OBTENER LA DISOCIACIÓN DEL CARBAMATO.

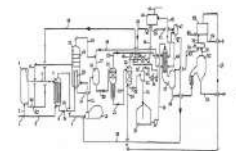


Figura 1

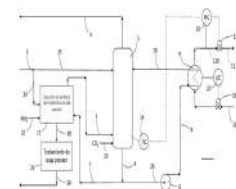
(11) 647-2025000034

(21) 2025-000034

(22) 26/02/2025

(30) 24160650.8 UE, 29/02/2024;

(51)



(73) CASALE SA Domicilio: Lugano-Besso País: SUIZA

(72) GABRIELE DI CARLO; SIMONE GAMBA

(74) BEYER, ANETTE M

(54) **METODO PARA CONTROLAR EL DEPURADOR DE GASES DE ESCAPE DE UNA PLANTA DE MELAMINA**

(57) LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A UN MÉTODO PARA CONTROLAR UN DEPURADOR DE GASES DE ESCAPE DE UNA PLANTA DE MELAMINA DE ALTA PRESIÓN, EN DONDE UNA CORRIENTE DE UREA RECIRCULADA SE ENFRÍA EN UN ENFRIADOR DE UREA, QUE ES UN INTERCAMBIADOR DE CALOR DE CARCASA Y TUBOS EXTERNO AL DEPURADOR, ANTES DE SU REINTRODUCCIÓN EN EL DEPURADOR, EN DONDE EL CALOR ELIMINADO DE LA CORRIENTE DE UREA EN EL ENFRIADOR DE UREA SE CONTROLA REGULANDO LA PRESIÓN DEL VAPOR PRODUCIDO EN EL LADO DE LA CARCASA DE DICHO ENFRIADOR DE UREA.

(11) 647-2025000035

(21) 2025-000035

(22) 05/03/2025

(30) 63/560,890 US, 04/03/2024;

(51)

(73) ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianapolis, Indiana, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) THEODORE CURTIS JESSOP; SETH ANDREW BAWEL

(74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA

(54) **NUCLEÓTIDOS Y OLIGONUCLEÓTIDOS NOVEDOSOS Y AGENTES DE ARNI QUE COMPRENDEN LOS MISMOS**

(57) LA PRESENTE DESCRIPCIÓN SE RELACIONA CON MOLÉCULAS DESESTABILIZADORAS NOVEDOSAS, TALES COMO UNA PORCIÓN DE BUTADIOL, NUCLEÓSIDOS MODIFICADOS QUE INCORPORAN LA PORCIÓN DE BUTADIOL, Y OLIGONUCLEÓTIDOS Y AGENTES DE ARNI QUE COMPRENDEN TALES NUCLEÓTIDOS MODIFICADOS QUE MEJORAN LA SELECTIVIDAD Y/O REDUCEN LOS EFECTOS FUERA DE LA DIANA MIENTRAS MANTIENEN O MEJORAN LA ATENUACIÓN DE LA EXPRESIÓN DEL GEN EN LA DIANA.

(11) 647-2025000036

(21) 2025-000036

(22) 05/03/2025

(30)

(51)

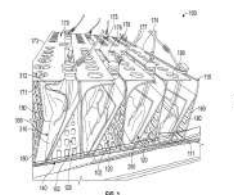
(73) ADIENNE PHARMA & BIOTECH SA Domicilio: Lugano, Suiza País: SUIZA

(72) ANTONIO FRANCESCO DI NARO

(74) BEYER, ANETTE M

(54) **CASETE DE LIOFILIZACION**

(57) LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A UN CASETE PARA ALOJAR UNA PLURALIDAD DE BOLSAS DE PLASTICO FLEXIBLES EN UN LIOFILIZADOR PARA LIOFILIZAR PRODUCTOS DOSIFICADOS Y ALMACENADOS EN UNA CAMARA DE LAS BOLSAS DE PLASTICO FLEXIBLES.



(11) 647-2025000039

(21) 2025-000039

(22) 07/03/2025

(30) 63/562,773 US, 08/03/2024;

(51)

- (73) ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianapolis, Indiana, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- (72) JIBO WANG; BUM SOK SEO; MICHAEL PAYAM MOAZAMI; MAIRE FIONA JUNG; ROBERTO EL KHOURY SEJNAUI; JEREMY SIMON LOUIS DESAPHY
- (74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
- (54) **OLIGONUCLEÓTIDO ANTISENTIDO MAPT**
- (57) EN LA PRESENTE DESCRIPCIÓN SE PROPORCIONAN OLIGONUCLEÓTIDOS ANTISENTIDO MAPT Y COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN UN OLIGONUCLEÓTIDO ANTISENTIDO MAPT. EN LA PRESENTE DESCRIPCIÓN TAMBIÉN SE PROPORCIONAN MÉTODOS PARA USAR LOS OLIGONUCLEÓTIDOS ANTISENTIDO MAPT O COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN UN OLIGONUCLEÓTIDO ANTISENTIDO MAPT PARA REDUCIR LA EXPRESIÓN DE MAPT Y/O TRATAR UNA TAUOPATÍA EN UN SUJETO.

- (11) 647-2025000042
- (21) 2025-000042
- (22) 10/03/2025
- (30) 63/566,017 US, 15/03/2024;
- (51)
- (73) ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianapolis, Indiana, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- (72) TODD C. CHILTON; PAUL F. CAIN; DANIEL A. BRIERE; MINRONG AI
- (74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
- (54) **ANTICUERPO AGONISTA DEL RECEPTOR DE LEPTINA COMO MONO O COMBOTERAPIAS PARA TRATAR LA OBESIDAD**
- (57) EL RECEPTOR DE LEPTINA (LEPR) ES UN RECEPTOR TRANSMEMBRANA DE PASO ÚNICO QUE PERTENECE A LA FAMILIA DE RECEPTORES DE CITOCINA. EL LIGANDO LEPTINA SECRETADO SE UNE A LEPR Y ACTIVA CASCADAS DE SEÑALES INTRACELULARES CORRIENTE ABAJO. LA LEPTINA Y EL LEPR JUEGAN UN PAPEL CRÍTICO EN LA REGULACIÓN DEL PESO CORPORAL. LOS ANTICUERPOS DE LA PRESENTE DESCRIPCIÓN TIENEN ACTIVIDADES AGONISTAS SOBRE LEPR Y POR LO TANTO PUEDEN USARSE COMO AGENTES TERAPÉUTICOS PARA TRATAR LA OBESIDAD.

- (11) 647-2025000044
- (21) 2025-000044
- (22) 14/03/2025
- (30) 63/667,476 US, 03/07/2024; 63/566,145 US, 15/03/2024;
- (51)
- (73) MORPHIC THERAPEUTIC, INC. Domicilio: 35 Gatehouse Drive, A2, Waltham, Massachusetts 02451
País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- (72) TERENCE MOY; JESSICA PONDISH; KERIM BABAOGLU; ZIAD MAHMASSANI; XINQIANG HUANG; FU-YANG LIN; HUA WANG
- (74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
- (54) **ANTICUERPOS DE INTEGRINA A7B1 Y USOS DE LOS MISMOS**
- (57) LA PRESENTE DIVULGACIÓN PROPORCIONA, ENTRE OTRAS COSAS, UNA NUEVA CLASE DE ANTICUERPOS O UN FRAGMENTO DE UNIÓN A ANTÍGENO QUE SE UNE AL DOMINIO DE PANTORRILLA-1 O PANTORRILLA-2 DE LA INTEGRINA A7B1. LOS ANTICUERPOS ANTI-A7B1 DE LA PRESENTE DIVULGACIÓN SON EFECTIVOS PARA ESTABILIZAR LA INTEGRINA A7B1 EN LAS CONFORMACIONES CERRADA EXTENDIDA Y ABIERTA EXTENDIDA, LO QUE POTENCIA LA UNIÓN A LAMININAS.

- (11) 647-2025000053
(21) 2025-000053
(22) 09/04/2025
(30) 2024-063490 JP, 10/04/2024;
(51)
(73) HIROTSU BIO SCIENCE INC. Domicilio: TOKIO, JAPON País: JAPON
(72) HIROTSU TAKAAKI; UNGKULPASVICH UMBHORN; HATAKEYAMA HIDEYUKI; FUJITANI TAKEO
(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
(54) **MÉTODO DE PROCESAMIENTO DE IMÁGENES Y MODELO PREDICTIVO BASADO EN EL COMPORTAMIENTO TÁXICO DE NEMATODOS HACIA LA ORINA DE PACIENTES CON CÁNCER**
(57) LA PRESENTE DIVULGACIÓN PROPORCIONA UN MÉTODO PARA PROCESAR UNA IMAGEN QUE REGISTRA LA DISTRIBUCIÓN DE NEMATODOS DESPUÉS DEL COMPORTAMIENTO, EN UN ENSAYO DE COMPORTAMIENTO TÁXICO, UTILIZANDO UNA MUESTRA DE ORINA OBTENIDA DE UN SUJETO. EL MÉTODO DE LA PRESENTE DIVULGACIÓN INCLUYE LA REALIZACIÓN DE UNO O MÁS PROCESOS SELECCIONADOS DEL GRUPO FORMADO POR: (I) UN PROCESO DE RECORTE DE LA IMAGEN PARA EXTRAER UNA REGIÓN QUE INCLUYA EL ÁREA DE COLOCACIÓN DE LA MUESTRA DE ORINA Y UN ÁREA PERIFÉRICA QUE INCLUYA NEMATODOS DISTRIBUIDOS ALREDEDOR DE TODA SU CIRCUNFERENCIA; Y (II) UN PROCESO QUE REALCE LOS NEMATODOS EN LA IMAGEN.
[FIGURA SELECCIONADA] NINGUNA ---

-
- (11) 647-2025000060
(21) 2025-000060
(22) 28/04/2025
(30) 63/641,716 US, 02/05/2024;
(51)
(73) THE STEELSTONE GROUP LLC Domicilio: BROOKLYN, NEW YORK País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
(72) JOSEPH DEUTSCH; WENHUI HUANG; ROBYN DE LUCA; KALMAN WERTZBERGER; MEILECH FRIEDMAN; BINYUMEN ITZKOWITZ; NAPHTALI H BIEGELEISEN
(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
(54) **APARATO DE COCINA CON PANTALLA PROYECTADA**
(57) UN APARATO DE COCINA INCLUYE UNA CARCASA QUE ENCIERRA UNA CÁMARA DE COCCIÓN INTERIOR, UN CONDUCTO DE FLUJO DE AIRE PARA DIRIGIR EL AIRE DESDE UNA PRIMERA UBICACIÓN DENTRO DE LA CÁMARA DE COCCIÓN INTERIOR A UNA SEGUNDA UBICACIÓN DENTRO DE LA CÁMARA DE COCCIÓN INTERIOR, UN GENERADOR DE FLUJO DE AIRE PARA GENERAR FLUJO DE AIRE DENTRO O ADYACENTE AL CONDUCTO DE FLUJO DE AIRE, Y UNA VENTANA DE VISUALIZACIÓN EN UNA SUPERFICIE SUPERIOR DE LA CARCASA. LA VENTANA DE VISUALIZACIÓN PROPORCIONA AL MENOS UNA VISTA PARCIAL DE LA CÁMARA DE COCCIÓN INTERIOR. UN ELEMENTO CALEFACTOR SE ENCUENTRA AL MENOS PARCIALMENTE DENTRO DEL CONDUCTO DE FLUJO DE AIRE, DE MODO QUE EL AIRE EXTRAÍDO DEL PRIMER LUGAR DENTRO DE LA CÁMARA DE COCCIÓN INTERIOR SE DEVUELVE AL SEGUNDO LUGAR DENTRO DE LA CÁMARA DE COCCIÓN INTERIOR SOLO DESPUÉS DE PASAR POR EL ELEMENTO CALEFACTOR.

-
- (11) 647-2025000066
(21) 2025-000066
(22) 20/05/2025

(30)

(51)

(73) ICREATIVA PANEL, C.A. Domicilio: Cr. 1, Esquina Calle 26, Casa Nro. 25-115, Zona Industrial 1, Barquisimeto, Estado Lara. Postal 3001 País: VENEZUELA

(72) JUAN FERNANDEZ JIMENEZ

(74) FERNANDEZ JIMENEZ JUAN

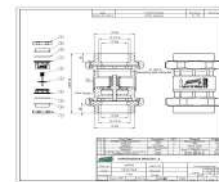
(54) **PANEL PORTANTE Y SISTEMA CONSTRUCTIVO**

(57) LA PRESENTE INVENCION PROPONE SUPERAR LOS PROBLEMAS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, LO CUAL ES POSIBLE MEDIANTE EL PLANTEAMIENTO DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS GENERALES DE LA INVENCION EN TAL SENTIDO LA PRESENTE INVENCION, A LOS FINES DE SATISFACER LAS NECESIDADES PLANTEADAS DESDE EL ESTADO DE LA TECNICA, SE PLANTEA COMO PRIMER OBJETIVO OBTENER UN PANEL PORTANTE RESISTENTE A CARGAS ESTATICAS Y DINAMICAS, QUE OFREZCA SEGURIDAD EN SU MANIPULACION, INSTALACION Y OPERACION, ADEMAS DE PODER SER PORTABLE EN CUANTO A SU MANIPULACION EN OBRA. POR LO TANTO, SE PROPONE UN PANEL PORTANTE CONSTITUIDO POR: UN NUCLEO DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON UNA DENSIDAD DE ENTRE 10 KG/M3 Y 12 KG/M3, UN MARCO METALICO DE ESPESOR ENTRE 1,0 A 1,7 MM QUE CONFINA A DICHO NUCLEO DE EPS Y DOS CAPAS DE MORTERO, UNA

EN CADA UNA DE LAS DOS CARAS DEL ARMAZON DEL PANEL, EL CUAL ESTA COMPUESTO DEL MARCO METALICO Y DICHO NUCLEO DE EPS, DONDE EL MORTERO TIENE UNA DENSIDAD ENTRE 1090 KG/M3 Y 1400 KG/M3 Y UNA RESISTENCIA DE ENTRE 136,70 KG/CM2 Y 176,30 KG/CM2, EL CUAL SE COMPONE DE UNA

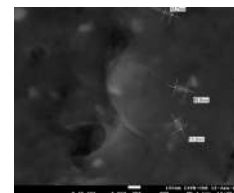
MEZCLA DE AGREGADOS SOLIDOS ESCOGIDOS DE: CEMENTO PORTLAND, SILICE MICRONIZADA, MICROFIBRA DE POLIPROPILENO, POLVO DE CELULOSA Y AL MENOS UN ADITIVO REOLOGICO, ADEMAS DE AGREGADOS LIQUIDOS, TALES COMO: AGUA SUAVIZADA, Y AL MENOS UN AGENTE RESINOSO QUE INDUCE LA FORMACION DE MICRO BURBUJAS. UN SEGUNDO OBJETIVO QUE SE PLANTEA LA PRESENTE INVENCION CONSISTE EN UN METODO PARA FORMAR UN PANEL PORTANTE COMO EL QUE ES PROPUESTO, DONDE DICHO METODO CONSISTE EN LOS SIGUIENTES PASOS; (A) PROVEER UNA LAMINA METALICA, (B) CONFORMAR DICHA LAMINA METALICA PARA DARLE LA FORMA REQUERIDA PARA FORMAR UN MARCO METALICO, (C) TROQUELAR DICHO MARCO METALICO PARA GENERAR ORIFICIOS PASANTES EN DICHO MARCO METALICO, (D) VERIFICAR, CORREGIR Y CALIBRAR EN EL MARCO, DE SER NECESARIO, A LOS FINES DE ELIMINAR ERRORES DE NIVELACION, PERPENDICULARIDAD Y PARALELISMO, (E) DISPONER DE BLOQUES SOLIDOS DE EPS, BAJO LA NORMA UNE-EN 13501-1:2020. DONDE DICHO EPS INCORPORA EN SU COMPOSICION AL MENOS UN AGENTE RETARDANTE DEL FUEGO, (F) GENERAR NUCLEOS DE EPS EN FORMA DE LAMINAS A PARTIR DE DICHOS BLOQUES SOLIDOS DE EPS, POR MEDIO DE CORTES A REALIZAR CON MAQUINAS DE CORTE POR HILO CALIENTE, (G) REALIZAR EN DICHOS NUCLEOS DE EPS CAVIDADES DISPUESTAS PARA PERMITIR EL PASO INTERNO DE INSTALACIONES DE SERVICIOS, (H) COLOCAR EL NUCLEO DE EPS DENTRO DE DICHO MARCO METALICO PARA FORMAR UN ARMAZON, (I) DISPONER DE CEMENTO, AGUA, SILICE MICRONIZADO, MICRO FIBRA DE POLIPROPILENO, POLVO DE CELULOSA, AL MENOS UN ADITIVO REOLOGICO Y AGREGADOS LIQUIDOS, (J) MEZCLAR LOS COMPONENTES PARA FORMAR DOS CAPAS DE MORTERO, (K) DISPONER DE DOS CAPAS DE MORTERO YA FORMADAS, UNA EN CADA CARA DE DICHO ARMAZON. UN TERCER OBJETIVO QUE SE PROPONE LA INVENCION, CONSISTE EN UN SISTEMA CONSTRUCTIVO QUE INCORPORA UN ARREGLO DE PANELES PORTANTES CONFORME A LO DESCRITO PREVIAMENTE.

- (11) 647-2025000075
 (21) 2025-000075
 (22) 04/06/2025
 (30)
 (51)
 (73) IMPORTADORA DONSEN, C.A. Domicilio: AV.CIRCUNVALACION DEL SOL SANTA PAULA, C.P.SANTA PAULA, TORRE A. P-4 OFC.42 País: VENEZUELA
 (72) MICHELE FERRO
 (74) MICHELE DOMENICO FERRO SETARO
 (54) **VÁLVULA CHECK CON DOBLE UNIÓN. 75 MM**
 (57) ES UNA CHECK CON DOBLE UNIÓN. DE 75 MM DE RESORTE INTERNO CON CUERPO DE BRONCE, LOS EXTREMOS FUERON DISEÑADOS CON UNIÓN DE BRONCE Y ANILLO EN PPR (POLIPROPILENO RANDOM) SIENDO UNA DE LAS PRINCIPALES VIRTUDES ES QUE LAS INSTALACIONES EN EL MISMO MATERIAL (PPR) PERMITAN FUSIONARSE DIRECTAMENTE A LA PIEZA SIN NECESIDAD DE UN ADAPTADOR O ELEMENTO ADICIONAL Y ASÍ SIEMPRE SE UTILIZA EL MISMO SISTEMA EN PPR.



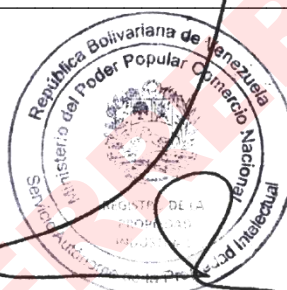
- (11) 647-2025000077
 (21) 2025-000077
 (22) 06/06/2025
 (30) 63/656,724 US, 06/06/2024;
 (51)
 (73) ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianapolis, Indiana, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 (72) ANDREW G. WERNER; RYAN E. MOULD
 (74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
 (54) **FORMULACIONES PARA ANTICUERPOS ANTI-N3PGLU BETA AMILOIDE**
 (57) LA PRESENTE DESCRIPCIÓN SE RELACIONA CON FORMULACIONES FARMACÉUTICAS ESTABLES QUE COMPRENDEN UN ANTICUERPO ANTI-N3PGLU BETA AMILOIDE (A?) QUE SE UNE ESPECÍFICAMENTE A O DIRIGE A N3PGLU A?. EN CIERTAS MODALIDADES, LAS FORMULACIONES CONTIENEN, ADEMÁS DEL ANTICUERPO, UN REGULADOR, UN MODIFICADOR DE TONICIDAD, UN ANTIOXIDANTE, Y UN SURFACTANTE.

- (11) 647-2025000087
 (21) 2025-000087
 (22) 19/06/2025
 (30) 202441047868 IN, 21/06/2024;
 (51)
 (73) APEX LABORATORIES PRIVATE LIMITED Domicilio: 3rd Floor, SIDCO Garment Complex, Guindy, Chennai 600032, Tamil Nadu, India. País: INDIA
 (72) SRINIVASAN MADHAVAN; SULUR SUBRAMANIAM VANANGAMUDI; SULUR VANANGAMUDI VISHAGAN
 (74) MANUEL SANCHEZ ABRAHAM
 (54) **GEL DE ÁCIDO FUSÍDICO CON QUITOSANO Y COLÁGENO HIDROLIZADO PARA EL TRATAMIENTO DE ÚLCERAS DIABÉTICAS Y PROCESO PARA SU ELABORACIÓN.**
 (57) LA INVENCION DIVULGA UNA COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA (UN GEL) PARA LA ÚLCERA DIABÉTICA. EL GEL COMPRENDE ÁCIDO FUSÍDICO Y UN BIOPOLÍMERO EN FORMA DE QUITOSANO, Y UN PÉPTIDO EN FORMA DE COLÁGENO HIDROLIZADO. EN CONCRETO, EL GEL



COMPRENDE UN ANTIBACTERIANO, ÁCIDO FUSÍDICO CON UN BIOPOLÍMERO, QUITOSANO Y PÉPTIDO NATURAL DE COLÁGENO DE TIPO I. LA COMPOSICIÓN ES ALTAMENTE EFICAZ DESDE EL PUNTO DE VISTA TERAPÉUTICO COMO RESULTADO DE LAS PROPIEDADES FÍSICAS, QUÍMICAS Y TERAPÉUTICAS ÚNICAS Y DESEABLES DEL COLÁGENO INCRUSTADO EN UNA ESTRUCTURA DE GEL DE QUITOSANO CON ÁCIDO FUSÍDICO. LA COMPOSICIÓN ES ESTABLE A PESAR DE LA INCORPORACIÓN DE QUITOSANO Y COLÁGENO HIDROLIZADO EN UN PROCESO DE ÁCIDO FUSÍDICO DE MUY BAJO TAMAÑO DE PARTÍCULA. LA COMPOSICIÓN TIENE 0.1% (P/P) A 5% (P/P) DE FUSIDATO DE SODIO Y QUITOSANO DE PESO MOLECULAR EN EL RANGO DE 250.000 DA A 500.000 DA EN LA PROPORCIÓN DE PESO DE 1.25% (P/P), Y EL COLÁGENO HIDROLIZADO DE PESO MOLECULAR EN EL RANGO DE 3000 DA A 6000 DA EN LA PROPORCIÓN DE PESO DE 0.2% (P/P).

Total de Solicitudes : 44

Publiquese,

HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023.

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

SOLICITADAS DE PATENTES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 06 de noviembre de 2025

215, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 702

SOLICITUDES DE PATENTE DE MODELO INDUSTRIAL PUBLICADAS A EFECTO DE OPOSICIONES

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y POR CUANTO LOS INTERÉSADOS HAN CUMPLIDO DE ACUERDO A LA LEY CON LAS ÓRDENES DE PUBLICACIÓN EN PRENSA QUE SE HICIERA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE, SE PROCEDE A PUBLICAR LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE REGISTRO DE PATENTE DE MODELO INDUSTRIAL CON EL FIN DE QUIEN TENGA LEGÍTIMO INTERÉS PUEDA PRESENTAR SUS OPOSICIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

- (11) 647-2024000268
(21) 2024-000268
(22) 20/12/2024
(30) 015064373-0001 UE, 21/06/2024;
(51) 28-02
(73) PARFUMS CHRISTIAN DIOR Domicilio: 33 Avenue Hoche, 75008, París, Francia. País: FRANCIA
(72) DAMIEN VASSEUR
(74) PATRICIA HOET DE LIMBOURG
(54) **CEPILLO PARA RIMEL**
(57) EL PRESENTE MODELO INDUSTRIAL ESTÁ RELACIONADO CON UN NOVEDOSO Y ORIGINAL CEPILLO PARA RIMEL, CUYAS CARACTERÍSTICAS EXTERNAS LO DIFERENCIAN Y DESTACAN ENTRE LOS EXISTENTES EN LA ACTUALIDAD.

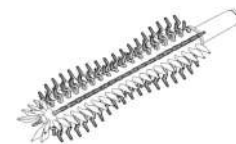
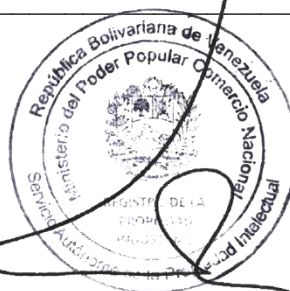


Figura 1

Total de Solicitudes : 1

Publiquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 06 de noviembre de 2025

215, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 703

ORDEN DE PUBLICACIÓN EN PRENSA DE SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION

ESTE DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ORDENA LA PUBLICACIÓN EN PRENSA DE LAS SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN, A TALES EFECTOS SE LES INFORMA QUE PODRÁN REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN EN LOS PERIODICOS: VEA, CIUDAD CARACAS Y A TRAVÉS DEL PERIÓDICO DIGITAL DE ESTE SERVICIO AUTÓNOMO (SAPI). ESTA PUBLICACIÓN EL INTERESADO DEBERÁ REALIZARLA DE FORMA CORRECTA Y DE ACUERDO A LO SOLICITADO DENTRO DE DOS (2) MESES A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE BOLETÍN; DE NO CUMPLIR CON LO DISPUESTO SE DECLARARÁN PERIMIDAS LAS SOLICITUDES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

SOLICITUD	TITULO DE LA SOLICITUD	TITULAR	TRAMITANTE
2025-000076	Sistema de detección de arcos y transformador con sistema de detección de arcos	C.T.R. Manufacturing Industries Private Limited	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2025-000078	COMPUESTOS DE UNIÓN BIESPECÍFICOS DIRIGIDOS A BETA AMILOIDE N3PGLU Y RECEPTOR DE TRANSFERRINA	ELI LILLY AND COMPANY	LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
2025-000080	APARATO PARA LA PREPARACION DE ALIMENTOS Y RECIPIENTE PARA MEZCLAR Y BATIR EL MISMO	SEB DO BRASIL PRODUTOS DOMÉSTICOS LTDA	BEYER, ANETTE M
2025-000084	COMPUESTOS AGONISTAS DEL RECEPTOR GIP	ELI LILLY AND COMPANY	LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
2025-000137	DISPOSITIVO DE ENFRIAMIENTO SUBTERRANEO VIDA	IRENE CAROLINA GONCALVES BRAVO	IRENE CAROLINA GONCALVES BRAVO
2025-000139	COMPUESTOS SORBENTES SÓLIDOS SOPORTADOS PARA LA CAPTURA DE DIÓXIDO DE CARBONO	EVONIK OPERATIONS GMBH	LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA

Total de Solicitudes : 6

Publíquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 06 de noviembre de 2025

215, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 704

ORDEN DE PUBLICACIÓN EN PRENSA DE SOLICITUDES DE PATENTE DE MODELO INDUSTRIAL

ESTE DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ORDENA LA PUBLICACIÓN EN PRENSA DE LAS SOLICITUDES DE PATENTES DE MODELO INDUSTRIAL QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN, A TALES EFECTOS SE LES INFORMA QUE PODRÁN REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN EN LOS PERIODICOS: VEA, CIUDAD CARACAS Y A TRAVÉS DEL PERIÓDICO DIGITAL DE ESTE SERVICIO AUTÓNOMO (SAPI). ESTA PUBLICACIÓN EL INTERESADO DEBERÁ REALIZARLA DE FORMA CORRECTA Y DE ACUERDO A LO SOLICITADO DENTRO DE DOS (2) MESES A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE BOLETÍN; DE NO CUMPLIR CON LO DISPUESTO SE DECLARARÁN PERIMIDAS LAS SOLICITUDES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

SOLICITUD	TITULO DE LA SOLICITUD	TITULAR	TRAMITANTE
2025-000089	CARRO	FERRARI S.P.A.	BEYER, ANETTE M
2025-000090	CARRO	FERRARI S.P.A.	BEYER, ANETTE M
2025-000091	CARRO	FERRARI S.P.A.	BEYER, ANETTE M
2025-000095	CARRO	FERRARI S.P.A.	BEYER, ANETTE M
2025-000096	CARRO	FERRARI S.P.A.	BEYER, ANETTE M
2025-000097	CARRO	FERRARI S.P.A.	BEYER, ANETTE M
2025-000098	CARRO	FERRARI S.P.A.	BEYER, ANETTE M

Total de Solicitudes : 7

Publíquese,

HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 06 de noviembre de 2025

215, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 705

ORDEN DE PUBLICACIÓN EN PRENSA DE SOLICITUDES DE PATENTE DE DIBUJO INDUSTRIAL

ESTE DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ORDENA LA PUBLICACIÓN EN PRENSA DE LAS SOLICITUDES DE PATENTES DE DIBUJO INDUSTRIAL QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN, A TALES EFECTOS SE LES INFORMA QUE PODRÁN REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN EN LOS PERIODICOS: VEA, CIUDAD CARACAS Y A TRAVÉS DEL PERIÓDICO DIGITAL DE ESTE SERVICIO AUTÓNOMO (SAPI). ESTA PUBLICACIÓN EL INTERESADO DEBERÁ REALIZARLA DE FORMA CORRECTA Y DE ACUERDO A LO SOLICITADO DENTRO DE DOS (2) MESES A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE BOLETÍN; DE NO CUMPLIR CON LO DISPUESTO SE DECLARARÁN PERIMIDAS LAS SOLICITUDES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

SOLICITUD	TITULO DE LA SOLICITUD	TITULAR	TRAMITANTE
2025-000083	CAJA DE RELOJ	SWATCH AG (SWATCH SA) (SWATCH LTD.)	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2025-000086	RELOJ DE PULSERA	SWATCH AG (SWATCH SA) (SWATCH LTD.)	MANUEL POLANCO FERNANDEZ

Total de Solicitudes : 2**Publíquese,****HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES**

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N° 42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 06 de noviembre de 2025

215, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 706

SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION DEVUELTAS POR EXAMEN DE FORMA

VISTAS LAS SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION, QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN, Y POR CUANTO LOS INTERESADOS NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS FORMALES DE PRESENTACION, SE DEVUELVEN DICHAS SOLICITUDES A FIN DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO EN LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS DE DEVOLUCION DENTRO DE UN LAPSO DE TREINTA (30) DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DEL PRESENTE BOLETIN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 61 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DE NO DARSE CABAL CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL OFICIO DE DEVOLUCION, SE PROCEDERA A DECLARAR EXTINGUIDA LA PRIORIDAD DE LA SOLICITUD.

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2025-000072	AGENTE DESOXIDANTE PARA LA ELIMINACIÓN DE CASCARILLA EN EL PROCESAMIENTO EN CALIENTE DE METALES	Chemische Fabrik Budenheim KG Domicilio: Rheinstraße 27 55257 Budenheim País: ALEMANIA	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2025-000138	Conjunto de serpentín radiante para calentador de combustión	CASALE SA Domicilio: Via Giulio Pocobelli 6, CH-6900 Lugano-Besso País: SUIZA	BEYER, ANETTE M
2025-000140	CATALIZADOR PARA LA SÍNTESIS DE METANOL.	MITSUBISHI GAS CHEMICAL COMPANY, INC. Domicilio: 5-2, Marunouchi 2-Chome, Chiyoda-ku,Tokyo País: JAPON	ALICIA MOLERO MORAN
2025-000141	COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA MEJORAR EL SECUESTRO DE MICOTOXINAS Y SU USO EN LA DESINTOXICACIÓN DE PIENSOS ANIMALES Y SISTEMAS DE PRODUCCIÓN ANIMAL	ALLTECH INC. Domicilio: 3031 Catnip Hill Road, Nicholasville, KY 40356, EE.UU. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2025-000143	SUPOSITORIOS RECTALES DE CORTEXIN	OOO «GEROPHARM» Domicilio: San Petersburgo, Rusia País: RUSIA	MARQUEZ LOSADA, RAFAEL A.
2025-000144	MOLÉCULAS DE UNIÓN A FZD4, CORRECEPTOR WNT Y VEGF MULTIVALENTES Y USOS DE LAS MISMAS	MERCK SHARP & DOHME LLC Domicilio: 126 East Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey 07065, Estados Unidos de América. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EYEBIOTECH LIMITED Domicilio: International Building, 71 Kingsway, Holborn, Londres, Reino Unido País: REINO UNIDO	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2025-000145	MOLÉCULAS FZD4, CORRECEPTOR WNT Y RECEPTOR VEGF MULTIVALENTES Y USOS DE LAS MISMAS	MERCK SHARP & DOHME LLC Domicilio: 126 East Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey 07065, Estados Unidos de América. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EYEBIOTECH LIMITED Domicilio: International Building, 71 Kingsway, Holborn, Londres, Reino Unido País: REINO UNIDO	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2025-000146	MOLÉCULAS FZD4, CORRECEPTOR WNT Y RECEPTOR VEGF MULTIVALENTES Y USOS DE LAS MISMAS	MERCK SHARP & DOHME LLC Domicilio: 126 East Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey 07065, Estados Unidos de América. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EYEBIOTECH LIMITED Domicilio: International Building, 71 Kingsway, Holborn, Londres, Reino Unido País: REINO UNIDO	MANUEL POLANCO FERNANDEZ

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2025-000147	CONJUGADO TRASTUZUMAB-FÁRMACO	JOINT STOCK COMPANY ??BIOCAD?? Domicilio: 198515, Saint Petersburg, vn. ter. g. poselok Strelna, ul. Svyazi, d. 38, str. 1, pomeshch. 89 País: RUSIA	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2025-000148	ANTICUERPO BIVALENTE BIESPECÍFICO Y MÉTODO PARA PRODUCIRLO	JOINT STOCK COMPANY "BIOCAD" Domicilio: 198515, Saint Petersburg, vn. ter. g. poselok Strelna, ul. Svyazi, d. 38, str. 1, pomeshch. 89 País: RUSIA	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2025-000150	INHIBIDORES DE KRAS	ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianapolis, Indiana País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
2025-000151	OLIGONUCLEÓTIDOS ANTISENTIDO PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS NEUROLÓGICOS	ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianapolis, Indiana País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PROQR THERAPEUTICS II B.V. Domicilio: Zernikedreef 9, Leiden, 2333 CK País: PAISES BAJOS	LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
2025-000152	TAPA DE SELLADO PARA UN CIERRE PARA RECIPIENTES Y CIERRE PARA RECIPIENTES	PROTECHNA S.A. Domicilio: Avenue de la Gare 14, CH - 1701 Fribourg, Switzerland País: SUIZA	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2025-000153	MODULADORES DE SULFONAMIDA MACROCÍCLICOS	VERTEX PHARMACEUTICALS INCORPORATED Domicilio: 50 Northern Avenue, Boston, Massachusetts 02210. País: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
2025-000154	UNA MÁQUINA PARA LA LIMPIEZA EN SECO Y EL ENFARDADO DE PLÁSTICOS RESIDUALES AGRÍCOLAS	UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS Domicilio: Lord Cochrane N° 1046, Osorno. País: CHILE	ANTEQUERA H. RICARDO ALBERTO
2025-000156	INHIBIDORES DE KRAS	ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianapolis, Indiana País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA

Total de Solicitudes : 16

Publíquese,

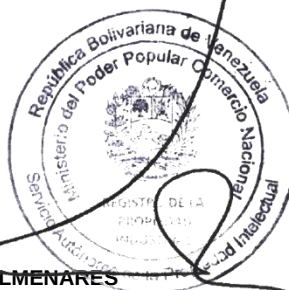
HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 06 de noviembre de 2025

215, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 707

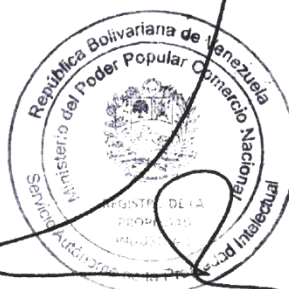
SOLICITUDES DE PATENTES DE MODELO INDUSTRIAL DEVUELTAS POR EXAMEN DE FORMA

VISTAS LAS SOLICITUDES DE PATENTES DE MODELO INDUSTRIAL, QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN, Y POR CUANTO LOS INTERÉSADOS NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS FORMALES DE PRESENTACIÓN, SE DEVUELVEN DICHAS SOLICITUDES A FIN DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO EN LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS DE DEVOLUCIÓN DENTRO DE UN LAPSO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL PRESENTE BOLETÍN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DE NO DARSE CABAL CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL OFICIO DE DEVOLUCIÓN, SE PROCEDERÁ A DECLARAR EXTINGUIDA LA PRIORIDAD DE LA SOLICITUD.

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2025-000149	ENVASE APLICADO A ESMALTE DE UÑAS	WHITNEY SHAM ZHENG Domicilio: MARACAY - EDO. ARAGUA País: VENEZUELA	BENITEZ ESTRAÑO TULIA
2025-000155	CARRO	FERRARI S.P.A. Domicilio: Via Emilia Est 1163, Modena, País: ITALIA	BEYER, ANETTE M

Total de Solicitudes : 2

Publíquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 06 de noviembre de 2025

215, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 708

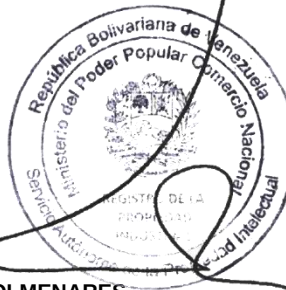
SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION DEVUELTAS POR EXAMEN DE FONDO

VISTAS LAS SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION, QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN, Y POR CUANTO LOS INTERESADOS NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS TÉCNICO-JURÍDICOS DE FONDO, SE DEVUELVEN DICHAS SOLICITUDES A FIN DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO EN LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS DE DEVOLUCION DENTRO DE UN LAPSO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DEL PRESENTE BOLETIN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 61 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DE NO DARSE CABAL CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL OFICIO DE DEVOLUCION, SE PROCEDERÁ A DECLARAR EXTINGUIDA LA PRIORIDAD DE LA SOLICITUD.

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2015-000839	MECANISMO DE SEGURIDAD PARA CAMISAS DE DESGASTE DE MONTAJE GIRATORIO.	HALLIBURTON ENERGY SERVICES INC Domicilio: Houston, Texas País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MARIA MILAGROS NEBREDÁ
2015-000976	UNIDAD DE COMPRESION PARA SERVICIOS DE ALTA Y BAJA PRESION	NUOVO PIGNONE, S.R.L Domicilio: Vía Felice Matteucci 2 - 50127 Florencia País: ITALIA	REYES URBINA LUISA NATACHA

Total de Solicitudes : 2

Publíquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 06 de noviembre de 2025

215, 166 y 26**RESOLUCIÓN N° 709****PATENTES DE INVENCION CONCEDIDAS**

CUMPLIDOS COMO HAN SIDO LOS EXTREMOS LEGALES EXIGIDOS EN EL ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (ACUERDO SOBRE LOS ADPIC) Y EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ESTE DESPACHO ACUERDA POR EL TÉRMINO CORRESPONDIENTE, EL REGISTRO DE LAS SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN.

-
- | | |
|------|--|
| (21) | 1999-001750 |
| (22) | 27/08/1999 |
| (11) | 647-1999001750 |
| (45) | 19/11/2001 |
| (73) | ILLINOIS TOOL WORKS INC., |
| (74) | BENTATA KAREL |
| (51) | P=B29D 05/10; S=B65D 33/25; S=B65D 33/18; S=B31B 9/00; S=B31B 19/90; |
| (54) | EQUIPO Y PROCESO PARA LA FABRICACION DE CINTA SUJETADORA. |
-
- | | |
|------|--|
| (21) | 1999-001835 |
| (22) | 10/09/1999 |
| (11) | 647-1999001835 |
| (45) | 19/11/2001 |
| (73) | SHELL INTERNATIONALE RESEARCH MAATSCHAPPIJ B.V., |
| (74) | DANA RUTH BENTATA |
| (51) | P=B01J 23/50; S=B01J 37/06; S=C07D 301/10; |
| (54) | PROCESO PARA PREPARAR CATALIZADORES CON PROPIEDADES CATALITICAS MEJORADAS. |
-
- | | |
|------|--|
| (21) | 1999-001839 |
| (22) | 10/09/1999 |
| (11) | 647-1999001839 |
| (45) | 19/11/2001 |
| (73) | SHELL INTERNATIONALE RESEARCH MAATSCHAPPIJ B.U., |
| (74) | DANA RUTH BENTATA |
| (51) | P=B01J 23/50; S=C07B 61/00; S=B01J 37/02; S=B01J 37/06; S=C07D 301/10; |
| (54) | PROCESO PARA PREPARAR CATALIZADORES CON PROPIEDADES CATALITICAS MEJORADAS. |
-
- | | |
|------|---------------------|
| (21) | 1999-001993 |
| (22) | 30/09/1999 |
| (11) | 647-1999001993 |
| (45) | 19/11/2001 |
| (73) | INEOS AMERICAS LLC, |
| (74) | DANA RUTH BENTATA |
-

- (51) P=B01D 53/14; S=B01D 53/62; S=B01D 53/34;
(54) COMPOSICION Y PROCESO PARA REMOVER GASES ACIDOS.

-
- (21) 1999-002275
(22) 05/11/1999
(11) 647-1999002275
(45) 12/04/2002
(73) VOEST-ALPINE INDUSTRIEANLAGENBAU GMBH,
(74) DANA RUTH BENTATA
(51) P=B22D 11/28; S=B22D 11/041;
(54) PROCESO PARA FUNDIR METAL EN FORMA CONTINUA Y APARATO DE FUNDICION CONTINUA PARA EL MISMO.

-
- (21) 1999-002350
(22) 16/11/1999
(11) 647-1999002350
(45) 12/04/2002
(73) INTEVEP S.A.,
(74) MARIA MAGDALENA RAMIREZ
(51) P=C10G 025/05; S=C10G 70/04;
(54) UN PROCESO DE ADSORCION, DESORCION PARA LA REMOCION DE NITRILOS

-
- (21) 1999-002511
(22) 07/12/1999
(11) 647-1999002511
(45) 12/04/2002
(73) SHELL INTERNATIONALE RESEARCH MAATSCHAPPIJ B.V.,
(74) DANA RUTH BENTATA
(51) P=E21B 23/08;
(54) TUBERIA DE REVESTIMIENTO DE PERFORACION DE POZO.

-
- (21) 1999-002674
(22) 20/12/1999
(11) 647-1999002674
(45) 12/04/2002
(73) ILLINOIS TOOL WORKS INC.,
(74) DANA RUTH BENTATA
(51) P=B65D 71/00; S=B65D 71/50; S=B65B 21/24; S=B65B 17/02;
(54) PORTADOR PARA UNIFICAR UNA PLURALIDAD DE ENVASES.

-
- (21) 1999-002682
(22) 21/12/1999
(11) 647-1999002682
(45) 12/04/2002
(73) ILLINOIS TOOL WORKS INC.,
(74) DANA RUTH BENTATA
(51) P=B65B 17/02; S=B65D 71/50;
(54) SISTEMA Y APARATO PARA EMPAQUETAR MULTIPLES ENVASES.

(21) 1999-002731
(22) 22/12/1999
(11) 647-1999002731
(45) 12/04/2002
(73) SHELL INTERNATIONALE RESEARCH MAATSCHAPPIJ B.V.,
(74) DANA RUTH BENTATA
(51) P=E21B 43/10; S=E21B 41/00;
(54) METODO PARA CREAR DESVIACIONES LATERALES SECUNDARIAS EN UN SISTEMA DE POZO.

(21) 2000-000109
(22) 13/01/2000
(11) 647-2000000109
(45) 12/04/2002
(73) HENKELS & MCCOY, INC.,
(74) DANA RUTH BENTATA
(51) P=H02G 1/06; P=B61D 7/00; S=E01B 27/04;
(54) MEJORAS A UNA EXCAVADORA FERROVIARIA PARA EL TENDIDO DE CABLES Y METODO DE USO.

(21) 2000-000245
(22) 07/02/2000
(11) 647-2000000245
(45) 12/04/2002
(73) ILLINOIS TOOL WORKS INC.,
(74) DANA RUTH BENTATA
(51) P=B65D 33/25; S=B65D 75/58; S=B65D 33/16;
(54) BOLSA RECERRABLE CON APERTURA DE OPRIMA Y HALE Y CIERRE RELAMPAGO HERMETICO PARA LA BOLSA.

(21) 2000-000270
(22) 09/02/2000
(11) 647-2000000270
(45) 12/04/2002
(73) ILLINOIS TOOL WORKS INC.,
(74) DANA RUTH BENTATA
(51) P=A44B 19/16; S=B65D 33/25;
(54) CIERRE RECERRABLE CON CAPA DE NERVADURAS FUSIBLES.

(21) 2000-000275
(22) 09/02/2000
(11) 647-2000000275
(45) 12/04/2002
(73) ILLINOIS TOOL WORKS INC.,
(74) DANA RUTH BENTATA
(51) P=A44B 19/16; S=A44B 19/26;
(54) CONJUNTO DE CIERRE RELAMPAGO DESLIZANTE.

(21) 2000-000384
(22) 24/02/2000
(11) 647-2000000384
(45) 12/04/2002
(73) VALLOUREC MANNESMANN OIL & GAS FRANCE,
(74) DANA RUTH BENTATA
(51) P=G01B 3/40; S=G01B 5/24; S=G01B 3/48;
(54) PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE UNA ROSCA CONICA Y DISPOSITIVOS DE CONTROL
CORRESPONDIENTES.

(21) 2000-000386
(22) 24/02/2000
(11) 647-2000000386
(45) 12/04/2002
(73) ALBERTA BASIC INDUSTRIES LTD.,
(74) DANA RUTH BENTATA
(51) P=E21B 33/04;
(54) ROTOR HALADOR INTEGRAL DE SARTA DE TUBERIA PARA UN POZO PETROLERO.

(21) 2000-000460
(22) 03/03/2000
(11) 647-2000000460
(45) 12/04/2002
(73) ILLINOIS TOOL WORKS INC.,
(74) DANA RUTH BENTATA
(51) P=A44B 18/00; S=B65D 33/25; S=B31B 19/90; S=A44B 99/00; S=A44B 19/16; S=B65B 61/18;
(54) CIERRE RELAMPAGO DE ALTA COMPRESION.

(21) 2000-000542
(22) 16/03/2000
(11) 647-2000000542
(45) 12/04/2002
(73) ILLINOIS TOOL WORKS INC.,
(74) DANA RUTH BENTATA
(51) P=B65D 71/50;
(54) TRANSPORTADOR PARA DIAMETRO MULTI-CUERPO

(21) 2000-000573
(22) 21/03/2000
(11) 647-2000000573
(45) 12/04/2002
(73) INTEVEP S.A.,
(74) VICENTE E. CILIBERTI
(51) P=C10L 1/00;
(54) PROCESO PARA MEJORAR LA ESTABILIDAD TERMICA DEL COMBUSTIBLE JET FUEL.

(21) 2000-000707
(22) 06/04/2000

(11) 647-2000000707
(45) 12/04/2002
(73) INTEVEP S.A.,
(74) VICENTE EMILIO CILIBERTI
(51) P=C07C 43/04; S=C07C 43/06; S=C07C 43/01; S=C07C 41/42; S=B01D 3/34; S=B01D 3/00;
(54) PROCESO PARA LA PREPARACION DE ETHERES EN UNA COLUMNA DE DESTILACION
CETALITICA.

(21) 2000-001091
(22) 19/05/2000
(11) 647-2000001091
(45) 06/09/2002
(73) ILLINOIS TOOL WORKS INC.,
(74) DANA RUTH BENTATA
(51) P=B65B 9/04; S=B65B 09/08; S=B65B 01/13; S=B31B 19/00;
(54) METODOS PARA HACER PAQUETES RECERRABLES CON CIERRE POR DESLIZAMIENTO EN
MAQUINAS HORIZONTALES PARA FORMAR-LLENAR-SELLAR

(21) 2000-001323
(22) 16/06/2000
(11) 647-2000001323
(45) 06/09/2002
(73) INSTITUT FRANCAIS DU PETROLE,
AGIP PETROLI S.P.A.;
ENITECNOLOGIE S.P.A.;
ENI S.P.A.;
(74) DANA RUTH BENTATA
(51) P=C07C 1/04; P=C10G 2/00; S=C07C 27/00;
(54) PROCESO MEJORADO DE FISCHER - TROPSCH

(21) 2000-002146
(22) 27/09/2000
(11) 647-2000002146
(45) 11/11/2002
(73) THE GILLETTE COMPANY,
(74) DANA RUTH BENTATA
(51) P=B26B 21/22; S=B26B 21/40;
(54) AFEITADORAS DE SEGURIDAD

(21) 2000-002328
(22) 16/10/2000
(11) 647-2000002328
(45) 11/11/2002
(73) GORDINI U.S.A. INC.,
(74) DANA RUTH BENTATA
(51) P=A45F 3/04;
(54) SISTEMA AVANZADO DE MOCHILA

(21) 2000-002605
(22) 23/11/2000
(11) 647-2000002605
(45) 21/04/2003
(73) VISION EAST, INC.,
(74) ARCILA SALGADO GUSTAVO
(51) P=B63B 59/06; S=B63B 59/10; S=B05B 13/04;
(54) METODO Y APARATO PARA CARENAR Y PINTAR SUPERFICIES DE EMBARCACIONES.

(21) 2000-002626
(22) 24/11/2000
(11) 647-2000002626
(45) 21/04/2003
(73) EVG ENTWICKLUNGS-U VERWERTUNGS-GESELLSCHAFT M.B.H.,
(74) DANA RUTH BENTATA
(51) P=E04C 5/16; S=E04C 5/20; S=E04C 2/06;
(54) PROCEDIMIENTO Y DISPOSICION PARA LA ELABORACION DE UN ELEMENTO DE PIEZAS ACABADAS CONCRETO

(21) 2000-002650
(22) 29/11/2000
(11) 647-2000002650
(45) 21/04/2003
(73) HYUNDAI CURITEL, INC.,
(74) DANA RUTH BENTATA
(51) P=H04B 7/24; S=H04M 7/00; S=H04M 1/53; S=H04M 1/272;
(54) METODO PARA TRANSMITIR UN NUMERO TELEFONICO EN UN SISTEMA DE CIRCUITO LOCAL INALAMBRICO.

(21) 2000-002668
(22) 30/11/2000
(11) 647-2000002668
(45) 21/04/2003
(73) ILLINOIS TOOL WORKS INC.,
(74) DANA RUTH BENTATA
(51) P=B65B 61/17; S=B65B 9/20; S=B65B 61/18; S=B65B 9/10;
(54) METODO PARA UNIR UN ACCESORIO EN UN SELLO DE ALETA Y EL PAQUETE RESULTANTE.

(21) 2000-002782
(22) 13/12/2000
(11) 647-2000002782
(45) 21/04/2003
(73) GEORG STEFAN HUSZ,
(74) DANA RUTH BENTATA
(51) P=B09B 3/00; S=B09B 1/10; S=B09B 1/00;
(54) PROCESO PARA LA OBTENCION DE TIERRA A PARTIR DE LODOS DE PERFORACION, TIERRAS Y SEDIMENTOS CONTAMINADOS CON ACEITE

(21) 2001-000537
(22) 14/03/2001
(11) 647-2001000537
(45) 18/08/2003
(73) INTEVEP S.A.,
(74) VICENTE EMILIO CILIBERTI
(51) P=E21B 47/02; S=E21B 34/06; S=E21B 41/00; S=F04B 49/06; S=F04B 47/00;
(54) SISTEMA Y METODO PARA LA OPTIMIZACION DE LA PRODUCCION PARA POZOS CON BOMBEO MECANICO.

(21) 2001-000913
(22) 02/05/2001
(11) 647-2001000913
(45) 20/10/2003
(73) EXXONMOBIL RESEARCH AND ENGINEERING COMPANY,
(74) DANA RUTH BENTATA
(51) P=C10L 1/08;
(54) COMBUSTIBLE DIESEL FISCHER-TROPSCH DE CORTE ANCHO

(21) 2001-000944
(22) 04/05/2001
(11) 647-2001000944
(45) 18/08/2003
(73) INTEVEP, S.A.,
(74) VICENTE EMILIO CILIBERTI PERRONE
(51) P=C10L 1/32;
(54) USO DE EMULSIONES DE AGUA EN HIDROCARBUROS COMO COMBUSTIBLE DE BAJA EMISION Y EL METODO PARA SU PREPARACION

(21) 2001-001240
(22) 14/06/2001
(11) 647-2001001240
(45) 20/10/2003
(73) SNAMPROGETTI S.P.A.,
(74) DANA RUTH BENTATA
(51) P=C07C 15/085;
(54) PROCESO INTEGRADO PARA LA PRODUCCION DE CUMENO

(21) 2001-001327
(22) 25/06/2001
(11) 647-2001001327
(45) 20/10/2003
(73) NORTON HEALTHCARE LIMITED,
(74) BENTATA VICTOR
(51) P=A61M 15/00; S=G06M 1/24; S=A61M 1/00;
(54) CONTADOR DE DOSIS PARA INHALADOR DE MEDICAMENTO

(21) 2001-001328

(22) 25/06/2001
(11) 647-2001001328
(45) 20/10/2003
(73) NORTON HEALTHCARE LIMITED,
(74) BENTATA VICTOR
(51) P=A61M 15/00;
(54) SISTEMA DE DEPOSITO DE PRESION PARA INHALADOR DE MEDICAMENTOS

(21) 2001-001332
(22) 25/06/2001
(11) 647-2001001332
(45) 20/10/2003
(73) NORTON HEALTHCARE LIMITED,
(74) BENTATA VICTOR
(51) P=A61M 15/00;
(54) DESAGLOMERADOR PARA UN INHALADOR DE POLVO SECO ACCIONADO POR LA RESPIRACION

(21) 2001-001390
(22) 28/06/2001
(11) 647-2001001390
(45) 20/10/2003
(73) OY M. HALOILA AB,
(74) BENTATA VICTOR
(51) P=B65B 13/18;
(54) APARATO PARA COLOCAR UN PROTECTOR DE ESQUINAS EN LA ESQUINA DE UN PAQUETE Y SISTEMA PARA PROTEGER UN PAQUETE

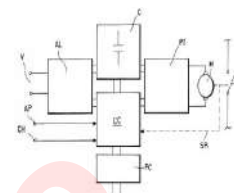
(21) 2001-001469
(22) 10/07/2001
(11) 647-2001001469
(45) 20/10/2003
(73) UNI-CHARM CORPORATION,
(74) DANA RUTH BENTATA
(51) P=A47L 13/10; P=A47L 13/20; S=A47L 13/16;
(54) ARTICULO LIMPIADOR

(21) 2001-001540
(22) 18/07/2001
(11) 647-2001001540
(45) 20/10/2003
(73) EXXONMOBIL UPSTREAM RESEARCH COMPANY,
(74) BENTATA KAREL
(51) P=E21B 34/06; S=E21B 43/16;
(54) METODO PARA TRATAR INTERVALOS MULTIPLES EN UN RECINTO DE POZO

(21) 2001-002101
(22) 05/10/2001
(11) 647-2001002101

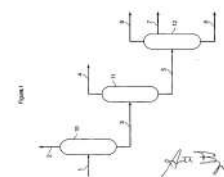
- (45) 23/06/2008
 (73) INSTITUT FRANCAIS DU PETROLE,
 (74) BENTATA KAREL
 (51) P=C10G 45/08; S=C07C 47/04;
 (54) PROCESO DE PRODUCCION DE DIESEL POR HIDROCRAQUEO A PRESION MODERADA

- (21) 2008-002538
 (22) 10/12/2008
 (11) 647-2008002538
 (45) 20/10/2011
 (73) BTICINO S.P.A.,
 (74) BENTATA VICTOR - HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - GARCIA MILLAN LISANDRO - DANA RUTH BENTATA - BENTATA KAREL - ZOPPI GANEM, PEDRO ALID
 (51) P=H01H 33/36; S=H01H 3/26; S=H01H 47/04; S=H02J 15/00;
 (54) DISPOSITIVO DE MANIOBRA CON ACUMULACION DE ENERGIA ELECTRICA PARA INTERRUPTORES O INTERRUPTORES DE SEPARACION.

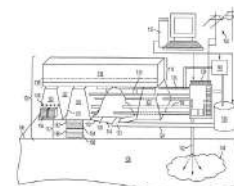


- (21) 2009-000557
 (22) 27/03/2009
 (11) 647-2009000557
 (45) 13/06/2012
 (73) CELANESE INTERNATIONAL CORPORATION,
 (74) BENTATA KAREL
 (51) P=C07C 1/00;
 (54) PURIFICACION DE ACIDO ACETICO A PARTIR DEL PROCESO DE ACETILACION DE LA MADERA.

- (21) 2009-000742
 (22) 24/04/2009
 (11) 647-2009000742
 (45) 13/06/2012
 (73) IFP,
 (74) BENTATA VICTOR - GUIMET DE BOFARULL JOSE - RODRIGUEZ JIMENEZ CARLOS - HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - ORTIN HERNANDEZ FRANCISCO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - SCHAFFER MEDINA MARISOL SARA - BEYER, ANETTE M
 (51) P=C10G 25/00; P=B01D 15/00;
 (54) ELIMINACION DE LOS COMPUESTOS CLORADOS EN LOS CORTES DE HIDROCARBUROS.



- (21) 2010-000234
 (22) 12/02/2010
 (11) 647-2010000234
 (45) 31/08/2012
 (73) RED LEAF RESOURCES, INC.,
 (74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
 (51) P=E21B 43/00;
 (54) MANEJO Y SECUESTRO DE CARBONO A PARTIR DE INFRAESTRUCTURAS DE CONTROL ENCAPSULADAS.



(21) 2011-001154

(22) 31/08/2011

(11) 647-2011001154

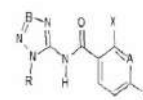
(45) 12/07/2013

(73) BAYER CROPSOURCE AKTIENGESELLSCHAFT,

(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA - MARIANELLA MONTILLA RIOS - LEILA MENDOZA

(51) P=C07D 401/00; P=C07D 249/00; S=A01N 43/40; S=A01N 43/653; S=A01N 43/713; S=C07D 249/14; S=C07D 257/06; S=C07D 401/12; S=C07D 247/00;

(54) N-(TETRAZOL-5-IL)- Y N-(TRIAZOL-5-IL)ARILCARBOXAMIDAS Y SU USO COMO HERBICIDAS



(21) 2012-000675

(22) 24/05/2012

(11) 647-2012000675

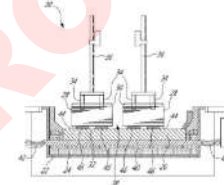
(45) 26/02/2014

(73) RIO TINTO ALCAN INTERNATIONAL LIMITED,

(74) BENTATA VICTOR - HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - ZOPPI GANEM, PEDRO ALID - SCHAFFER MEDINA MARISOL SARA - BEYER, ANETTE M

(51) P=C25C 3/06; P=C25C 3/00; S=C25C 7/06;

(54) ARRANQUE CON CELDA SECA DE UNA CELDA ELECTROLÍTICA PARA LA PRODUCCIÓN DE ALUMINIO



(21) 2013-000719

(22) 13/06/2013

(11) 647-2013000719

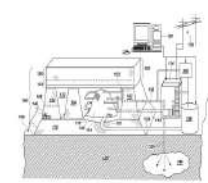
(45) 02/02/2015

(73) RED LEAF RESOURCES, INC,

(74) TROCONIS PAREJO PAULA EMILIA - LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA - LUCIANA DEJO VASSALLO - IVONNE GONCALVES DE SCHWARTZ

(51) P=C10G 17/00; P=E21B 43/30; S=C10G 1/04; S=E21B 43/34; S=E21B 43/16;

(54) MÉTODOS DE OPERACIÓN PARA REDUCIR LA ACUMULACIÓN DE HIDROCARBUROS RESIDUALES EN EL PROCESAMIENTO DE ESQUISTOS BITUMINOSOS



(21) 2013-001059

(22) 21/08/2013

(11) 647-2013001059

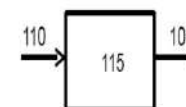
(45) 13/06/2014

(73) CHEVRON U.S.A INC.,

(74) BLANCO HERNANDEZ LUIS - CLARA LUISA BLANCO CHAPPELLIN - SIMÓN ERNESTO ARENAS GÓMEZ

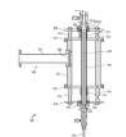
(51) P=C10L 3/00;

(54) PROCESO PARA LA PRODUCCION DE COMBUSTIBLE DE DESTILADO.



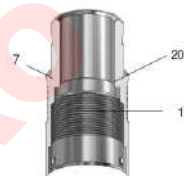
(21) 2013-001136

(22) 11/09/2013

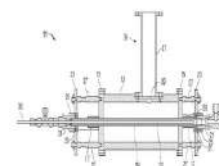


- (11) 647-2013001136
 (45) 25/08/2014
 (73) SCHLUMBERGER TECHNOLOGY B.V,
 (74) FRANKLIN HOET LINARES - ALONSO BRICEÑO DELFINA - FRANCISCO CASTILLO-GARCIA -
 PATRICIA HOET DE LIMBOURG - ALICIA MOLERO MORAN
 (51) P=E21B 47/07;
 (54) APARATO Y MÉTODO QUE UTILIZAN CALENTAMIENTO DE CAVIDAD RESONANTE POR MICROONDAS PARA REDUCCIÓN DE VISCOSIDAD POR CRAQUEO TÉRMICO DE FLUIDO HIDROCARBURO.

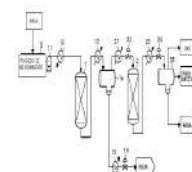
- (21) 2013-001137
 (22) 11/09/2013
 (11) 647-2013001137
 (45) 25/08/2014
 (73) SOLPETROCOL S.A.S,
 (74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
 (51) P=F16J 15/00;
 (54) SELLO MECANICO DE ALTA PRESION PARA CABLES Y LINEAS DE CONDUCCION EN POZOS PETROLEROS.



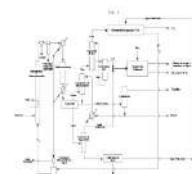
- (21) 2013-001162
 (22) 13/09/2013
 (11) 647-2013001162
 (45) 25/08/2014
 (73) SCHLUMBERGER TECHNOLOGY B.V,
 (74) FRANKLIN HOET LINARES - ALONSO BRICEÑO DELFINA - FRANCISCO CASTILLO-GARCIA -
 PATRICIA HOET DE LIMBOURG - ALICIA MOLERO MORAN
 (51) P=E21B 47/00; S=C10G 9/24;
 (54) APARATO Y METODO QUE EMPLEA EL CALENTAMIENTO DE UN FLUIDO HIDROCARBURO EN UNA CAVIDAD RESONANTE POR MEDIO DE MICROONDAS.



- (21) 2013-001244
 (22) 02/10/2013
 (11) 647-2013001244
 (45) 15/10/2014
 (73) JX NIPPON OIL & ENERGY CORPORATION,
 JGC CORPORATION;
 (74) HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON -
 BENTATA KAREL - BEYER, ANETTE M
 (51) P=C10G 31/08;
 (54) TECNICA E INSTALACION PARA EL PROCESAMIENTO DEL ACEITE DE HIDROCARBURO.



- (21) 2013-001250
 (22) 04/10/2013
 (11) 647-2013001250
 (45) 15/10/2014
 (73) GAS TECHNOLOGY INSTITUTE,

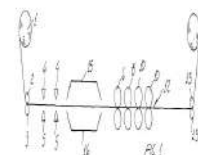


- (74) LAURA K. RADA CHACON
 (51) P=B01J 8/18;
 (54) PRODUCCION DIRECTA DE COMBUSTIBLES HIDROCARBONADOS FRACCIONADOS Y MEJORADOS A PARTIR DE BIOMASA.

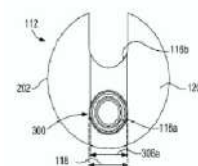
- (21) 2013-001328
 (22) 24/10/2013
 (11) 647-2013001328
 (45) 28/11/2014
 (73) VALE S.A.,
 (74) FRANKLIN HOET LINARES - ALONSO BRICEÑO DELFINA - FRANCISCO CASTILLO-GARCIA - MARIA MILAGROS NEBREDAS - PATRICIA HOET DE LIMBOURG - ALICIA MOLERO MORAN - FERNANDO PELÁEZ-PIER
 (51) P=C21B 13/00; S=C22B 1/00;
 (54) PROCESO DE CONCENTRACION DE MINERAL DE HIERRO CON CIRCUITO DE MOLIENDA, DESENLADADO EN SECO Y CONCENTRACION EN SECO O MEZCLADA (EN SECO Y EN HUMEDO).

- (21) 2013-001667
 (22) 19/12/2013
 (11) 647-2013001667
 (45) 02/02/2015
 (73) DOW AGROSCIENCES LLC,
 (74) HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - BEYER, ANETTE M
 (51) P=C10G 1/04;
 (54) MÉTODO MEJORADO PARA EXTRAER BITUMEN DE ARENAS PETROLÍFERAS.

- (21) 2014-000086
 (22) 31/01/2014
 (11) 647-2014000086
 (45) 18/09/2015
 (73) LINDE AG,
 (74) CALOSSO MARIO - ANTONELLA SCIUBBA DAMIANO - DIEGO BUSTILLOS BEINER - PHOEBUS DIANNE REGINA - HENRY TORREALBA LEDESMA - D'APOLLO JOSE HENRIQUE
 (51) P=C10K 1/00; P=B01D 53/14;
 (54) MÉTODO Y APARATO PARA PRODUCIR COMBUSTIBLE DE COMBUSTIÓN PARA UNA TURBINA DE GAS.



- (21) 2014-000773
 (22) 23/06/2014
 (11) 647-2014000773
 (45) 09/08/2016
 (73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC.,
 (74) FRANKLIN HOET LINARES - ALONSO BRICEÑO DELFINA - FRANCISCO CASTILLO-GARCIA - MARIA MILAGROS NEBREDAS - VITKOU FISCHER RICARDO PATRICK - PATRICIA HOET DE LIMBOURG
 (51) P=E21B 29/24; S=E21B 29/08; S=E21B 7/04;



- (54) ENSAMBLE EXPANDIBLE Y CON BORDES REDONDEADOS, PARA SER UTILIZADO CON EL DEFLECTOR DE UN POZO DE PERFORACIÓN.

(21) 2014-000895

(22) 23/07/2014

(11) 647-2014000895

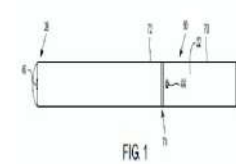
(45) 02/05/2016

(73) ALTRIA CLIENT SERVICES INC,

(74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA

(51) P=A24F 47/00;

(54) ARTÍCULO ELECTRÓNICO PARA FUMAR.



(21) 2015-000021

(22) 13/01/2015

(11) 647-2015000021

(45) 31/05/2017

(73) ANALYTICAL SYSTEMS LLC,

(74) TROCONIS PAREJO PAULA EMILIA

(51) P=E21B 49/08; S=G01N 1/10; S=E21B 47/00;

(54) SISTEMA PARA ANALIZAR LA PRODUCCIÓN DE POZO PETROLERO



(21) 2015-000059

(22) 21/01/2015

(11) 647-2015000059

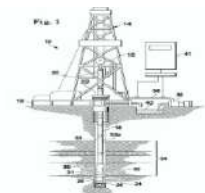
(45) 14/10/2016

(73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC,

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(51) P=E21B 4/14; S=E21B 7/24;

(54) HERRAMIENTA DE OSCILACIÓN AXIAL DE VÁLVULA VARIABLE



(21) 2015-000083

(22) 27/01/2015

(11) 647-2015000083

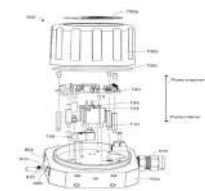
(45) 14/10/2016

(73) TESCOM CORPORATION,

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(51) P=G05B 19/045; S=G05D 16/20;

(54) CONTROLADOR ELECTRÓNICO CON VÁLVULA DE PURGA INTEGRAL.



(21) 2015-000720

(22) 04/09/2015

(11) 647-2015000720

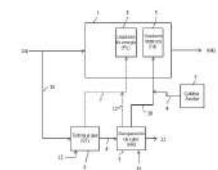
(45) 29/05/2025

(73) CASALE SA,

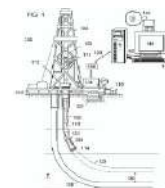
(74) BEYER, ANETTE M

(51) P=C01C 1/04; S=C01B 3/02;

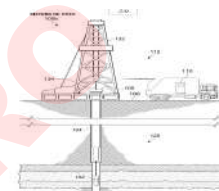
(54) PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE AMONIACO Y SUS DERIVADOS, EN PARTICULAR UREA.



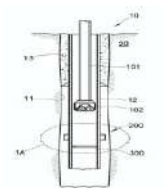
(21) 2015-000801
 (22) 07/10/2015
 (11) 647-2015000801
 (45) 14/10/2016
 (73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES INC,
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (51) P=E21B 47/09; S=G01V 3/18;
 (54) MÉTODOS Y APARATOS PARA LA DETERMINACION DE RANGOS DE MULTIPLES POZOS.



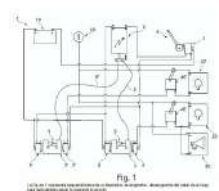
(21) 2015-000812
 (22) 09/10/2015
 (11) 647-2015000812
 (45) 26/12/2016
 (73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC,
 (74) MARIA MILAGROS NEBREA
 (51) P=E21B 47/00; S=G01V 3/38; S=G01V 3/18;
 (54) DETECCIÓN DE POZOS MEDIANTE EL USO DE CAMPOS MAGNÉTICOS INDUCIDOS



(21) 2015-000845
 (22) 19/10/2015
 (11) 647-2015000845
 (45) 26/12/2016
 (73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES INC,
 (74) MARIA MILAGROS NEBREA
 (51) P=E21B 34/06; S=E21B 34/14;
 (54) ENSAMBLAJE DE SENSOR MAGNÉTICO PARA ACCIONAR UNA VALVULA. DE POZO

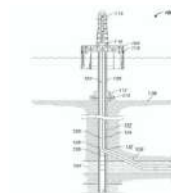


(21) 2015-000849
 (22) 22/10/2015
 (11) 647-2015000849
 (45) 14/10/2016
 (73) QUADRO VEHICLES SA,
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (51) P=B62J 27/00; S=B60R 21/017; S=B60R 21/16; S=A41D 13/018;
 (54) DISPOSITIVO DE ENGANCHE-DESENGANCHE DEL CABLE ACTIVADOR DE AIR-BAG PARA VEHICULOS DE DOS O MÁS RUEDAS

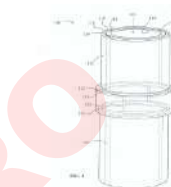


(21) 2015-000882
 (22) 06/11/2015
 (11) 647-2015000882
 (45) 10/11/2017
 (73) CASALE SA,
 (74) BEYER, ANETTE M
 (51) P=C01B 3/00; S=C10J 3/00;
 (54) PROCESO PARA PRODUCIR UN GAS DE SINTESIS.

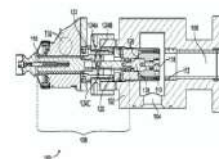
(21) 2015-000889
 (22) 06/11/2015
 (11) 647-2015000889
 (45) 26/12/2016
 (73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES INC,
 (74) MARIA MILAGROS NEBREA
 (51) P=E21B 14/04; S=E21B 7/08;
 (54) MONTAJE DE FRESADO DE PASE SIMPLE



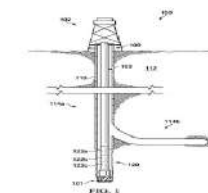
(21) 2015-000893
 (22) 06/11/2015
 (11) 647-2015000893
 (45) 26/12/2016
 (73) TRINITY BAY EQUIPMENT HOLDINGS, LLC,
 (74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
 (51) P=F16L 1/00; S=E21B 44/00;
 (54) MONITOREO EN TIEMPO REAL DE LA INTEGRIDAD DE TUBERÍAS EN TIERRA FIRME.



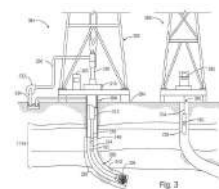
(21) 2015-000894
 (22) 06/11/2015
 (11) 647-2015000894
 (45) 14/10/2016
 (73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES INC,
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (51) P=E21B 21/08; S=E21B 43/12;
 (54) MECANISMO DE CIZALLAMIENTO PARA ALIVIO DE CONTRAPRESIÓN EN ESTRANGULADORES.



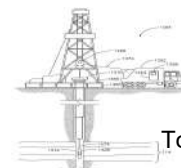
(21) 2015-000918
 (22) 12/11/2015
 (11) 647-2015000918
 (45) 14/10/2016
 (73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES INC,
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (51) P=E21B 17/00; S=E21B 7/08;
 (54) SISTEMA DE CIERRE DE POZOS CON GUÍABARRENA DEGRADABLE



(21) 2015-000931
 (22) 18/11/2015
 (11) 647-2015000931
 (45) 26/12/2016
 (73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES INC,
 (74) MARIA MILAGROS NEBREA
 (51) P=E21B 47/09; S=E21B 47/26; S=G01V 1/40; S=G01V 1/50;
 (54) EXPLORACIÓN ELECTROMAGNÉTICA CON HERRAMIENTA DE ADQUISICION DE REGISTROS ACIMUTAL

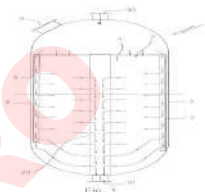


(21) 2015-000934

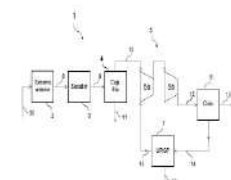


- (22) 19/11/2015
 (11) 647-2015000934
 (45) 26/12/2016
 (73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES INC,
 (74) MARIA MILAGROS NEBREA
 (51) P=E21B 47/09; S=G01V 3/18;
 (54) UN SISTEMA DE GUÍA POR CABLE ÚNICO PARA MEDIR DISTANCIA Y DIRECCIÓN UTILIZANDO CAMPOS MAGNÉTICOS DESBALANCEADOS.

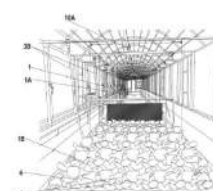
- (21) 2015-001061
 (22) 23/12/2015
 (11) 647-2015001061
 (45) 21/07/2017
 (73) CASALE SA,
 (74) DANA RUTH BENTATA
 (51) P=B01J 8/02; S=B01J 8/00;
 (54) REACTOR PARA EFECTUAR REACCIONES QUIMICAS CATALITICAS



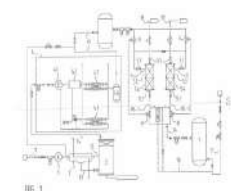
- (21) 2015-001062
 (22) 23/12/2015
 (11) 647-2015001062
 (45) 21/07/2017
 (73) CASALE SA,
 (74) DANA RUTH BENTATA
 (51) P=C01C 1/04; S=F25J 3/02; S=C01B 3/02;
 (54) PROCESO PARA LA PRODUCCION DE AMONIAO CON PURIFICACION CRIOGENICA



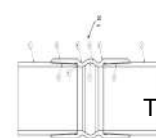
- (21) 2015-001080
 (22) 15/12/2015
 (11) 647-2015001080
 (45) 10/11/2017
 (73) C. VALE COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL,
 (74) LUIS MANUEL RUIZ TORRES
 (51) P=A01K 61/00; S=A01K 63/04;
 (54) SISTEMA Y MÉTODO AUTOMATIZADO Y AUTOSOSTENIBLE PARA PRODUCCIÓN DE DERIVADOS DE LA ACUICULTURA



- (21) 2015-001083
 (22) 21/07/2015
 (11) 647-2015001083
 (45) 10/11/2017
 (73) AIRPACK HOLDING B.V.,
 (74) BEYER, ANETTE M
 (51) P=B01D 53/02; S=C12M 1/00; S=C10L 3/10; S=C01C 1/242; S=B01D 53/26;
 (54) MÉTODO PARA EL ENRIQUECIMIENTO DE BIOGÁS Y LA PRODUCCIÓN DE SULFATO DE AMONIO

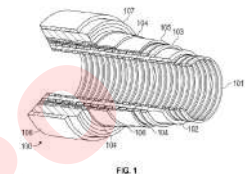


- (21) 2015-001090



- (22) 12/08/2015
 (11) 647-2015001090
 (45) 14/03/2018
 (73) RGL RESERVOIR MANAGEMENT INC,
 (74) BEYER, ANETTE M
 (51) P=F16L 15/00;
 (54) ACOPLAMIENTO PARA TUBERIAS CON REGION DE DEFLEXION DE CARGAS

- (21) 2021-000034
 (22) 17/02/2021
 (11) 647-2021000034
 (45) 17/02/2022
 (73) TRINITY BAY EQUIPMENT HOLDINGS, LLC,
 (74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
 (51) P=F16L 1/032; S=E21B 7/04;
 (54) MÉTODOS Y APARATO DE ARRASTRE DE TUBERÍA FLEXIBLE

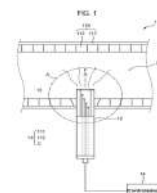


- (21) 2023-000280
 (22) 27/12/2023
 (11) 647-2023000280
 (45) 12/09/2024
 (73) VALE S.A.,
 (74) BEYER, ANETTE M
 (51) P=C22B 1/24; S=C22B 1/243;
 (54) PROCESO DE PRODUCCION DE AGLOMERADO DE MINERAL DE HIERRO PARA USO EN REACTORES DE REDUCCION DIRECTA Y EL PRODUCTO AGLOMERADO



- (21) 2024-000192
 (22) 27/09/2024
 (11) 647-2024000192
 (45) 29/05/2025
 (73) ARM WEST, LLC,
 (74) ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
 (51) S=F41A 17/02;
 (54) SISTEMAS Y MÉTODOS DE ARMAS DE FUEGO CON GATILLO DE USO DOBLE

- (21) 2024-000210
 (22) 18/10/2024
 (11) 647-2024000210
 (45) 08/07/2025
 (73) KOREA ZINC CO., LTD.,
 (74) BEYER, ANETTE M
 (51)
 (54) SISTEMA Y MÉTODO PARA CONTROLAR EL EMPUJE AUTOMÁTICO DE UN INYECTOR



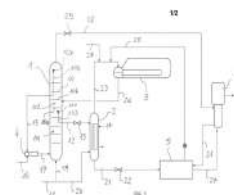
- (21) 2024-000219
 (22) 25/10/2024



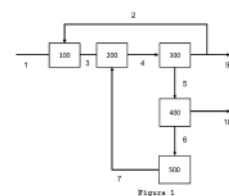
- (11) 647-2024000219
 (45) 29/05/2025
 (73) MARCOPOLO S.A.,
 (74) ENRIQUE J. CHEANG VERA
 (51)
 (54) SISTEMA DE HOMOGENEIZACIÓN DE LA TEMPERATURA EN EL INTERIOR DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SU PROCESO DE MONTAJE

- (21) 2024-000226
 (22) 05/11/2024
 (11) 647-2024000226
 (45) 29/05/2025
 (73) MORA IBARRA, CARLOS LUIS,
 (74) LOPEZ JAEN, GABRIEL T
 (51)
 (54) MAQUINA PARA LA ELABORACION AUTOMATIZADA DE TEQUEÑOS U OTRAS ELABORACIONES CULINARIAS SIMILARES

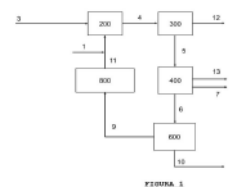
- (21) 2024-000227
 (22) 06/11/2024
 (11) 647-2024000227
 (45) 29/05/2025
 (73) CASALE SA,
 (74) BEYER, ANETTE M
 (51)
 (54) UN PROCESO Y UNA PLANTA DE UREA CON DESORCIÓN DE CO₂



- (21) 2024-000266
 (22) 20/12/2024
 (11) 647-2024000266
 (45) 14/08/2025
 (73) MITSUBISHI GAS CHEMICAL COMPANY, INC.,
 (74) PATRICIA HOET DE LIMBOURG
 (51) P=C07B 61/00; S=C07C 31/04; S=C07C 29/152; S=C02F 3/28; S=C02F 1/42;
 (54) MÉTODO DE PRODUCCIÓN DE METANOL Y APARATO DE PRODUCCIÓN DE METANOL



- (21) 2024-000267
 (22) 20/12/2024
 (11) 647-2024000267
 (45) 14/08/2025
 (73) MITSUBISHI GAS CHEMICAL COMPANY, INC.,
 (74) PATRICIA HOET DE LIMBOURG
 (51) P=C07B 61/00; S=C07C 31/04; S=C07C 29/152; S=C02F 3/28; S=C02F 1/42;
 (54) MÉTODO DE PRODUCCIÓN DE METANOL Y APARATO DE PRODUCCIÓN DE METANOL.



Total de Solicitudes : 87

En virtud de la Decisión tomada por este Despacho ut supra, el tramitante o Interesados deberá consignar por escrito el pago de los derechos de registro correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta días (30) hábiles contados a partir de la presente publicación, de acuerdo a lo establecido en el contenido del Artículo 65 de la Ley de Propiedad Industrial. El incumplimiento del pago de los derechos registrales será causal para que quede sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas según lo dispone el contenido del Artículo 65 de la Ley de Propiedad Industrial.

Publiquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 06 de noviembre de 2025

215, 166 y 26**RESOLUCIÓN N° 710****PATENTES DE MODELO INDUSTRIAL CONCEDIDAS**

CUMPLIDOS COMO HAN SIDO LOS EXTREMOS LEGALES EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ESTE DESPACHO ACUERDA POR EL TÉRMINO CORRESPONDIENTE, EL REGISTRO DE LAS SOLICITUDES DE PATENTE DE MODELO INDUSTRIAL QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN; ENTENDIÉNDOSE QUE LA PROTECCIÓN QUE CONFIERE DICHO REGISTRO HA DE RECAER EXCLUSIVAMENTE SOBRE EL MODELO REPRESENTADO EN LAS FIGURAS CONSIGNADAS.

(21) 2023-000158

(22) 25/07/2023

(11) 647-2023000158

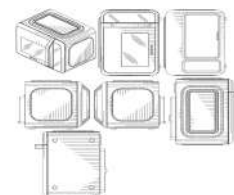
(45) 12/09/2024

(73) THE STEELSTONE GROUP LLC,

(74) LUIS ALEJANDRO HENRIQUEZ

(51) 07-02

(54) MICROONDAS



(21) 2023-000159

(22) 25/07/2023

(11) 647-2023000159

(45) 12/09/2024

(73) THE STEELSTONE GROUP LLC,

(74) LUIS ALEJANDRO HENRIQUEZ

(51) 31-00

(54) BATIDORA (CASO 1)



(21) 2023-000160

(22) 25/07/2023

(11) 647-2023000160

(45) 12/09/2024

(73) THE STEELSTONE GROUP LLC,

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(51) 07-02

(54) FREIDORA DE AIRE (CASO1)



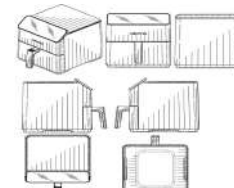
(21) 2023-000161

(22) 25/07/2023

(11) 647-2023000161

(45) 12/09/2024

(73) THE STEELSTONE GROUP LLC,



(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
(51) 07-01
(54) FREIDORA DE AIRE (CASO 2)

(21) 2023-000162

(22) 25/07/2023

(11) 647-2023000162

(45) 12/09/2024

(73) THE STEELSTONE GROUP LLC,

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(51) 07-01

(54) FREIDORA DE AIRE (CASO 3)



(21) 2023-000163

(22) 25/07/2023

(11) 647-2023000163

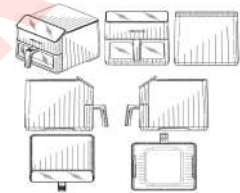
(45) 12/09/2024

(73) THE STEELSTONE GROUP LLC,

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(51) 07-01

(54) FREIDORA DE AIRE (CASO 4)



(21) 2023-000164

(22) 25/07/2023

(11) 647-2023000164

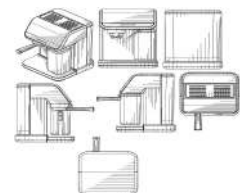
(45) 12/09/2024

(73) THE STEELSTONE GROUP LLC,

(74) LUIS ALEJANDRO HENRIQUEZ

(51) 07-01

(54) MAQUINA DE EXPRESO (CASO 1)



(21) 2023-000165

(22) 25/07/2023

(11) 647-2023000165

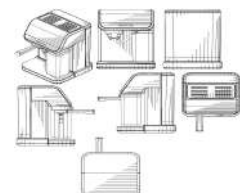
(45) 12/09/2024

(73) THE STEELSTONE GROUP LLC,

(74) LUIS ALEJANDRO HENRIQUEZ

(51) 07-01

(54) MAQUINA DE EXPRESO (CASO 2)



(21) 2023-000166

(22) 25/07/2023

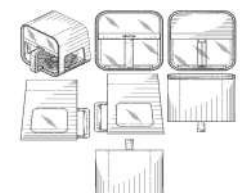
(11) 647-2023000166

(45) 12/09/2024

(73) THE STEELSTONE GROUP LLC,

(74) LUIS ALEJANDRO HENRIQUEZ

(51) 07-02



(54) FREIDORA DE AIRE (CASO 1)

(21) 2023-000167

(22) 25/07/2023

(11) 647-2023000167

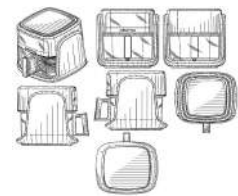
(45) 12/09/2024

(73) THE STEELSTONE GROUP LLC,

(74) LUIS ALEJANDRO HENRIQUEZ

(51) 07-02

(54) FREIDORA DE AIRE (CASO 2)



(21) 2023-000168

(22) 25/07/2023

(11) 647-2023000168

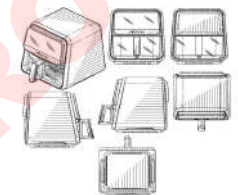
(45) 12/09/2024

(73) THE STEELSTONE GROUP LLC,

(74) LUIS ALEJANDRO HENRIQUEZ

(51) 07-02

(54) FREIDORA DE AIRE (CASO 3)



(21) 2023-000169

(22) 25/07/2023

(11) 647-2023000169

(45) 12/09/2024

(73) THE STEELSTONE GROUP LLC,

(74) LUIS ALEJANDRO HENRIQUEZ

(51) 07-02

(54) FREIDORA DE AIRE (CASO 1)



(21) 2023-000170

(22) 25/07/2023

(11) 647-2023000170

(45) 12/09/2024

(73) THE STEELSTONE GROUP LLC,

(74) LUIS ALEJANDRO HENRIQUEZ

(51) 07-02

(54) FREIDORA DE AIRE (CASO 2)



(21) 2023-000171

(22) 25/07/2023

(11) 647-2023000171

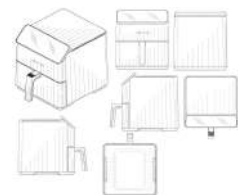
(45) 12/09/2024

(73) THE STEELSTONE GROUP LLC,

(74) LUIS ALEJANDRO HENRIQUEZ

(51) 07-02

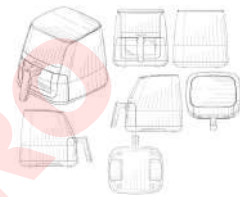
(54) FREIDORA DE AIRE (CASO 3)



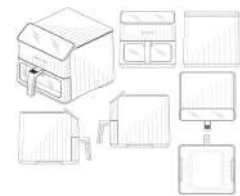
(21) 2023-000172
(22) 25/07/2023
(11) 647-2023000172
(45) 12/09/2024
(73) THE STEELSTONE GROUP LLC,
(74) LUIS ALEJANDRO HENRIQUEZ
(51) 07-02
(54) FREIDORA DE AIRE (CASO 4)



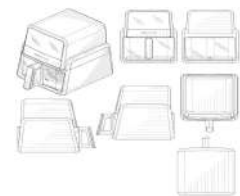
(21) 2023-000173
(22) 25/07/2023
(11) 647-2023000173
(45) 12/09/2024
(73) THE STEELSTONE GROUP LLC,
(74) LUIS ALEJANDRO HENRIQUEZ
(51) 07-01
(54) FREIDORA DE AIRE (CASO 5)



(21) 2023-000174
(22) 25/07/2023
(11) 647-2023000174
(45) 12/09/2024
(73) THE STEELSTONE GROUP LLC,
(74) LUIS ALEJANDRO HENRIQUEZ
(51) 07-01
(54) FREIDORA DE AIRE (CASO 6)



(21) 2023-000175
(22) 26/07/2023
(11) 647-2023000175
(45) 12/09/2024
(73) THE STEELSTONE GROUP LLC,
(74) LUIS ALEJANDRO HENRIQUEZ
(51) 07-02
(54) FREIDORA DE AIRE (CASO 1)



(21) 2023-000176
(22) 26/07/2023
(11) 647-2023000176
(45) 12/09/2024
(73) THE STEELSTONE GROUP LLC,
(74) LUIS ALEJANDRO HENRIQUEZ
(51) 07-02
(54) FREIDORA DE AIRE (CASO 2)



(21) 2023-000177
(22) 26/07/2023



- (11) 647-2023000177
 - (45) 12/09/2024
 - (73) THE STEELSTONE GROUP LLC,
 - (74) LUIS ALEJANDRO HENRIQUEZ
 - (51) 07-02
 - (54) FREIDORA DE AIRE (CASO 3)
-

Total de Solicitudes : 20

En virtud de la Decisión tomada por este Despacho ut supra, el tramitante o Interesados deberá consignar por escrito el pago de los derechos de registro correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta días (30) hábiles contados a partir de la presente publicación, de acuerdo a lo establecido en el contenido del Artículo 65 de la Ley de Propiedad Industrial. El incumplimiento del pago de los derechos registrales será causal para que quede sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas según lo dispone el contenido del Artículo 65 de la Ley de Propiedad Industrial.

Publiquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 06 de noviembre de 2025

215, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 711

SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION DESISTIDAS

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, CONSIDERANDO QUE LOS SOLICITANTES HAN PRESENTADO POR ESCRITO EL DESISTIMIENTO. SE DECLARAN LAS SOLICITUDES DETALLADAS A CONTINUACIÓN COMO DESISTIDAS, ORDENÁNDOSE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2015-000339	DETERMINACIÓN DE CONDICIONES BARRENO ABAJO USANDO GASES NO DE LA FORMACIÓN CIRCULADOS	HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC Domicilio: Houston, Texas País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MARIA MILAGROS NEBRED
2025-000142	UN MÉTODO PARA OBTENER NANOPARTÍCULAS DE SULFATO DE ZINC Y NANOPARTÍCULAS DE SULFATO DE ZINC	APEX LABORATORIES PRIVATE LIMITED Domicilio: 3rd Floor, SIDCO Garment Complex, Guindy, Chennai 600032, Tamil Nadu, India. País: INDIA	MANUEL SANCHEZ ABRAHAM

Total de Solicitudes : 2

Publíquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 07 NOVIEMBRE DE 2025.

215° 166° y 26°

Resolución N° 712

PRÓRROGAS APROBADAS

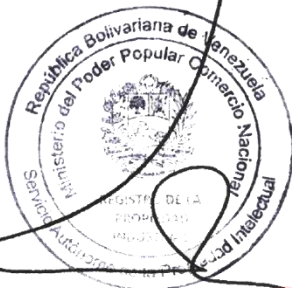
Vistos y analizados los eventos presentados en tiempo hábil ante este Despacho por las partes interesadas, mediante las cuales solicitan prórroga para la contestación de las devoluciones de las solicitudes de Patentes; esta Autoridad Registral considerando pertinente las razones expuestas en cada una de las peticiones presentadas, y con fundamento en la facultad que le otorga el último aparte del artículo 61 de la Ley de Propiedad Industrial, que dispone: “**...El Registrador queda facultado para prorrogar este plazo hasta por el término de tres (3) meses a petición del interesado, cuando a juicio de aquél la naturaleza del asunto así lo requiera.**” **ACUERDA:**

Otorgar un plazo de tres (3) meses de prórroga, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín de la Propiedad Industrial, para la contestación de los respectivos oficios de devolución, en torno a las solicitudes de Patentes que a continuación se especifican:

SOLICITUD	TÍTULO	TITULAR
2025-000065	ATAXIA TELANGIECTASIA E INHIBIDORES RELACIONADOS CON RAD3	JOINT STOCK COMPANY "BIOCAD"
2025-000079	COMPOSICIÓN FERTILIZANTE QUE CONTIENE UN ADITIVO A BASE DE CARBONO Y MÉTODOS PARA PRODUCIR LA MISMA	THE MOSAIC COMPANY
2025-000081	Anticuerpo monoclonal o FRAGMENTO DE UNIÓN AL ANTÍGENO DEL MISMO QUE SE UNE ESPECÍFICAMENTE A LA LINFOPOYETINA ESTROMAL TÍMICA (TSLP) Y USO DEL MISMO	JOINT STOCK COMPANY
2025-000085	AGENTES DE ARNI DE PRNP	ELI LILLY AND COMPANY
2025-000088	AGENTES DE INTERFERENCIA DE ARN DE INHBE	ELI LILLY AND COMPANY
2025-000092	MÉTODO PARA EL TRATAMIENTO DE LA HEMOFILIA B	JOINT STOCK COMPANY “BIOCAD”
2025-000100	COMPUESTOS DE HETEROARILO PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR	VERTEX PHARMACEUTICALS INCORPORATED

En caso de que el interesado no conteste el oficio de devolución dentro del lapso legal antes señalado, se declarará la prioridad extinguida de las solicitudes identificadas *ut-supra*.

Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director(E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

AA/GG
Dirección de Patentes
Coordinación de Inventiones y Nuevas Tecnologías
Prórrogas Acordadas

BOLETIN & TERRITORIO



SAPI

*Servicio Autónomo de la
Propiedad Intelectual*

PÁGINA INUTILIZADA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA

Ministerio del Poder Popular de
COMERCIO NACIONAL